

ORIGINAL

Doctora
SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2017-555

YEBRAIL ROMERO VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No, 79.571.743 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.145901del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de **CONTESTAR DEMANDA ORDINARIA-DECLRATIVA DE SIMULACIÓN DE MAYOR CUANTÍA Y SANCIÓN DEL ARTÍCULO 1824** en contra de las pretensiones formuladas a través de apoderado judicial por parte de YAMILE XIMENA CELY ARIZA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 96 y S.S. del Código General del Proceso, tal y como se expone a continuación:

I. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN

Teniendo en cuenta que LA FECHA DE NOTIFICACION PERSONAL, que no ha trascurrido el término previsto para formular contestación, lo cual procede a hacerse oportunamente a través del presente escrito.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

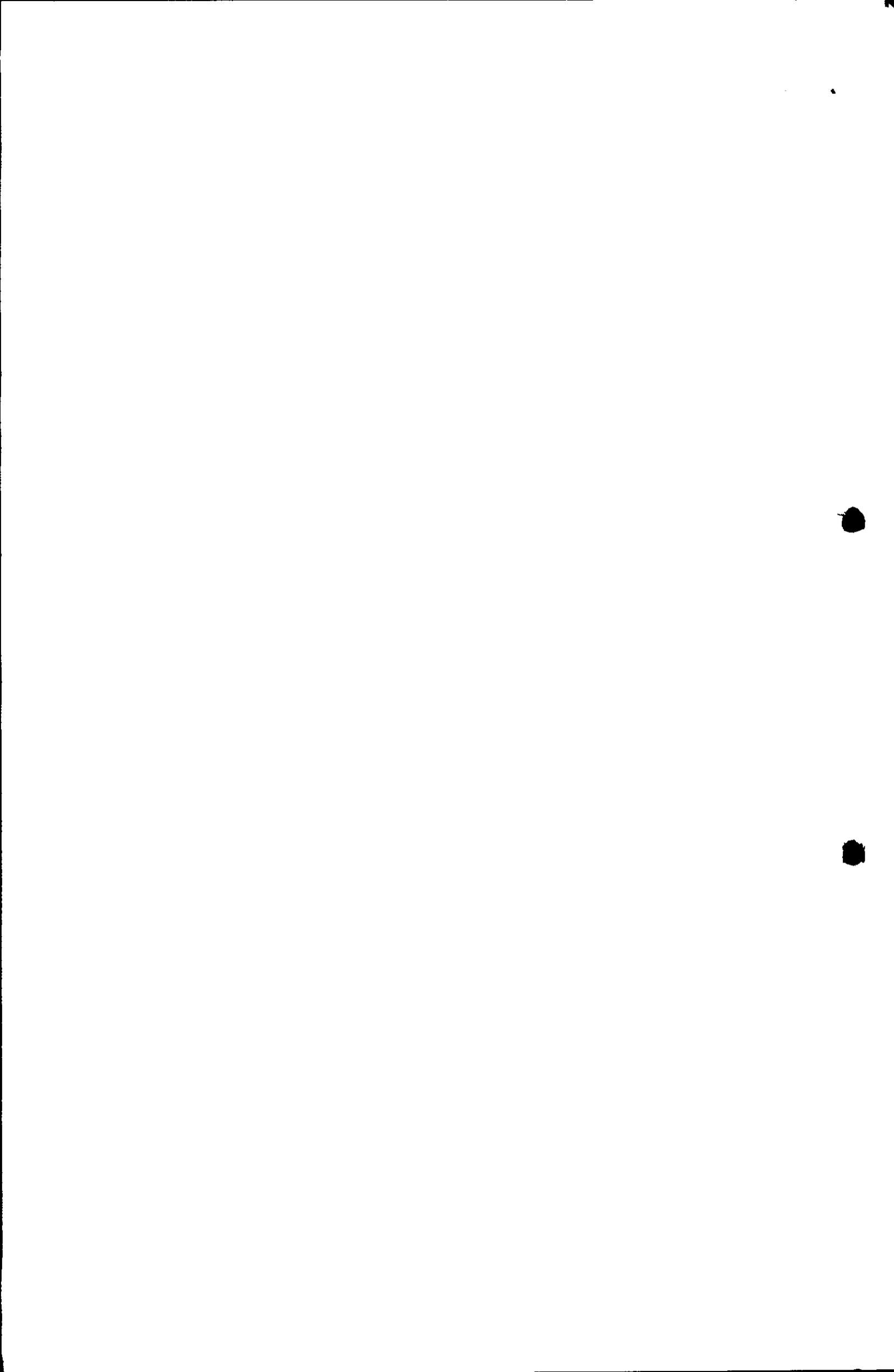
1. De antemano y con mucho respeto quiero manifestar al Despacho, y a fin de que Su Señoría cuente con la totalidad de los elementos de juicio que le permitan adoptar una decisión ajustada no solo a la realidad procesal sino a la verdad real, que en el presente proceso corresponde a una actuación de **MALA FE** por parte de la demandante, **pues la señora YAMILE CELY, participó activamente en las ventas de los bienes objeto de discusión. NO EXISTE UNA SIMULACIÓN CUANDO EL NEGOCIO SE HACE CON EL CONOCIMIENTO Y ANUENCIA DE TODAS LAS PARTES. Así las cosas, los valores que la demandante pretende cobrar, no son otra cosa que una mentira con el fin de quedarse con todos los bienes posibles.**
2. La señora YAMILE CELY pretender **HACER CREER AL JUZGADO QUE NO EXISTIA NECESIDAD DE VENDER EL IMUEBLE y busca HACER CREER QUE EXISTIA UNA SOLVENTE SITUACION ECONOMICA QUE PERMITIA LUJOS Y TRIQUIÑUELAS PARA OCULTAR UN ABULTADO FLUJO DE RECURSOS Y BIENES SOCIALES,** cuando la realidad era bien diferente y **SI EXISTIA LA NECESIDAD DE VENTA,** como se prueba con las certificaciones de deuda y la carta del Constructor para dar ultimátum para que proceda la cancelación del saldo del inmueble por el incumplimiento de lo pactado en la promesa de compraventa.
3. Quiero también llamar la atención Señora Juez, en que la señora YAMILE CELY fue quien propició y solicitó que todo se hiciera de la manera como se realizó, y que Yo solamente cumplí con todos sus requerimientos a efectos de tratar de terminar un negocio que había iniciado la sociedad conyugal y que fue motivado en el maltrato y ofensas hacia mi persona por parte de la señora YAMILE CELY. **Es por este motivo que la señora YAMILE CELY, CARECE DE SOPORTES que**

ORIGINAL

prueben los hechos argumentados falsamente y que la línea de tiempo que supuestamente trata de argumentar NO ENCAJA CON LAS PRUEBAS APORTADAS, y con lo cual pretende MALINTENCIONADAMENTE INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

4. Debe conocer el Despacho que la demanda aquí contestado pos una SUPUESTA SIMULACIÓN, **PRETENDE DESCONOCER EL ARREGLO DIRECTO ENTRE LA SEÑORA YAMILE CELY Y YEBRAIL ROMERO (ex-esposos) QUE SE Había LOGRADO CON MUCHA DIFICULTAD ENTRE LAS PARTES y por lo cual se había buscado a un tercero que ayudara a mediar y resolver la venta del inmueble relacionado.**
5. Debo señalar además, que **NUNCA HA EXISTIDO LA INTENCIÓN DE DEFRAUDACIÓN EN CONTRA DE LA SEÑORA YAMILE CELY**, y que en el caso de aceptar cualquiera de esas **FALSAS IMPUTACIONES**, se estaría desconociendo mi derecho legítimo sobre los bienes de la sociedad conyugal y la demandante se quedaría con todos los bienes producto de 11 años, pues la señora YAMILE CELY, **SI RECIBIO EL PAGO QUE LE CORRESPONDIA POR LA VENTA DEL BIEN, por lo que NO EXISTIÓ AFECTACION ECONÓMICA A SU PATRIMONIO.**
6. Así mismo le ruego a la señora Juez, **hacer un detenido estudio de las fechas en que se suscribieron los documentos que hoy la demandante pretende desconocer, con lo cual la señora YAMILE CELY PRETENDER HACER CREER AL JUZGADO QUE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SE EFECTUARON NUNCA EXISTIERON POR LO QUE NUCA RECIBIÓ LA PARTE QUE POR DERECHO LE CORRESPONDÍA, lo cual es falso pues ella recibió la parte que le correspondía y ahora MIENTE CON EL FIN DE OBTENER UN MAYOR BENEFICIO.**
7. Finalmente quiero dejar muy en claro al Juzgado, que **LA SEÑORA YAMILE CELY PARTICIPÓ DE MANERA CONSCIENTE E INTENCIONAL EN UN NEGOCIO QUE TENÍA COMO FIN VENDER UN BIEN Y CADA UNO DE LOS CONYUGES RECIBIR SU PARTE, que se había acordado con muchos meses de anterioridad al inicio del referido proceso de divorcio,** por lo que sorprende que la señora YAMILE CELY de manera dolosa **INTENTE ARGUMENTAR SU INGENUIDAD Y OCULTAR SU PROPIO ACTUAR PARA LUCRARSE CON UNA DECISIÓN JUDICIAL QUE SE PUDIERA DAR CON OCASIÓN DE UN EVENTUAL YERRO.**
8. **EL ARGUMENTO DE LA PARTE ACTORA SE BASA EN QUE TODO OCURRIO CON OCASION AL SUPUESTO ANUNCIO DE DIVORCION Y AL INICIO DEL PROCESO, LO CUAL SE DESVIRTUA AL REVISAR LAS FEHAS EN QUE SE REALIZARON TODOS LOS NEGOCIOS, BUSCANDO OCULTADAR QUE SE TRATABAN DE UN NEGOCIO EFECTUADOS CON MUCHA ANTERIORIDAD Y PROPIO DEL ACTUAR ENTRE LAS MISMAS PARTES, PUES YA EN EL PASADO HABIAN COMPRADO Y VENDIDO VARIOS BIENES,** con esto la demandante busca **INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** para obtener un beneficio mucho mayor al que por justicia le corresponde y asaltando mi Buena Fe al intentar sorprenderme con estos cobros.

Hechas estas consideraciones iniciales, y de manera previa a contestar la demanda, procederé a pronunciarme sobre los hechos que presuntamente constituyen los fundamentos de la presente demanda, a fin de informar al Honorable Despacho las falsedades con fundamento en las cuales la demandante aumentar la cuota, tal y como se expone a continuación:

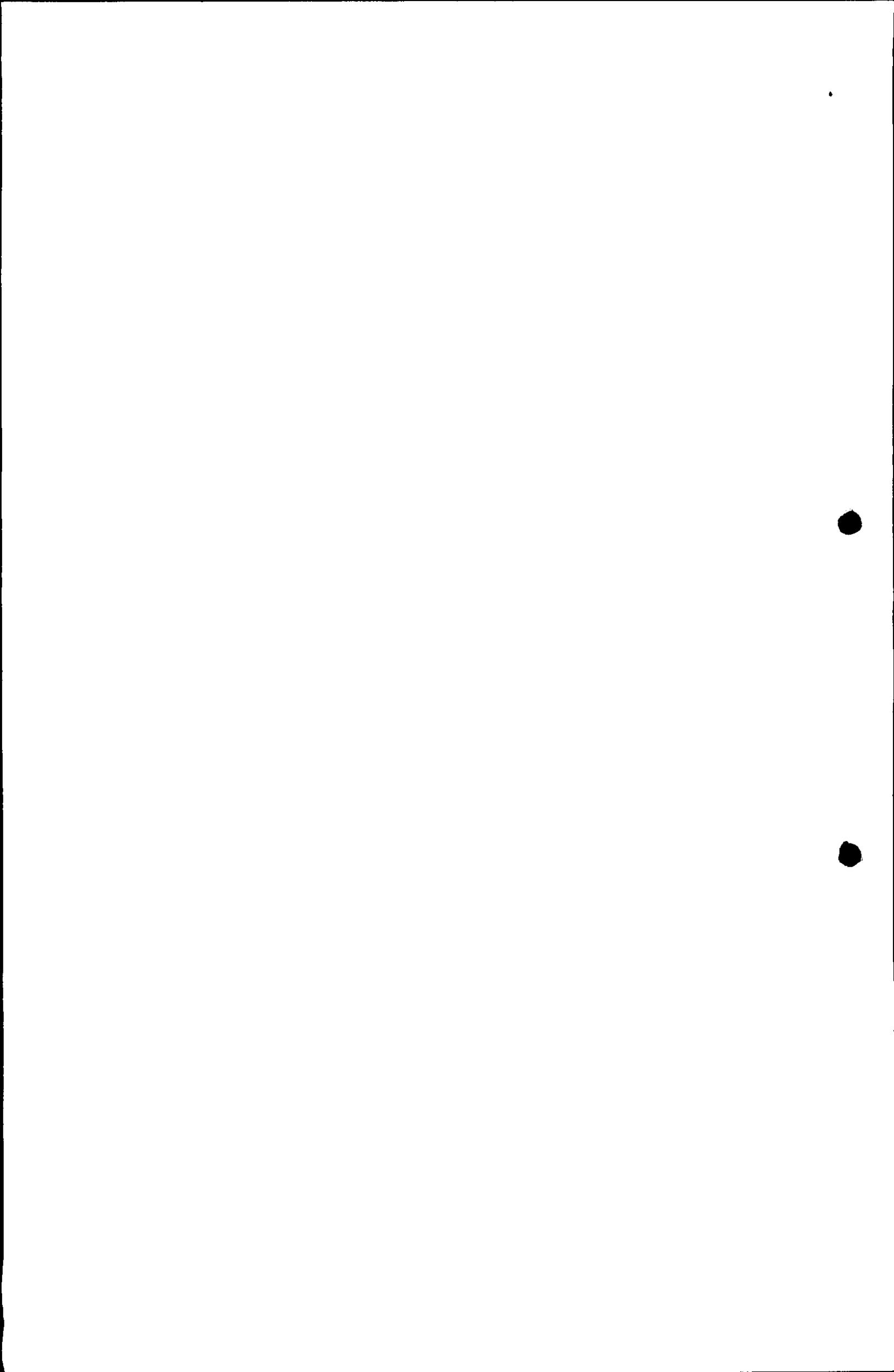


III. PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LOS HECHOS:

1. **FRENTE AL HECHOS PRIMERO: ES CIERTO.**
2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO PERO ACLARO** que las menores solo se encuentran al cuidado de la progenitora, en razón a que en el año 2016, la madre se llevó a las menores a otra ciudad sin el consentimiento del padre, tal y como se encuentra probado en el proceso de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por el cual se dictó sentencia de divorcio a favor de mi persona.
3. **FRENTE AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO PERO ACLARO** que el vehículo CHEVROLET BLAZER de placa ITV-899 fue comprado el día 23 de Septiembre de 2009 y **VENDIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015. ES DECIR MUCHOS MESES ANTES QUE LA SEÑORA YAMILE CELY MANIFESTARA SIQUIERA SU INTENSIÓN DE DIVORCIARSE**, tal y como se prueba con las copias de los contratos de compraventa del vehículo referido, donde también se da cuenta de su verdadero valor.

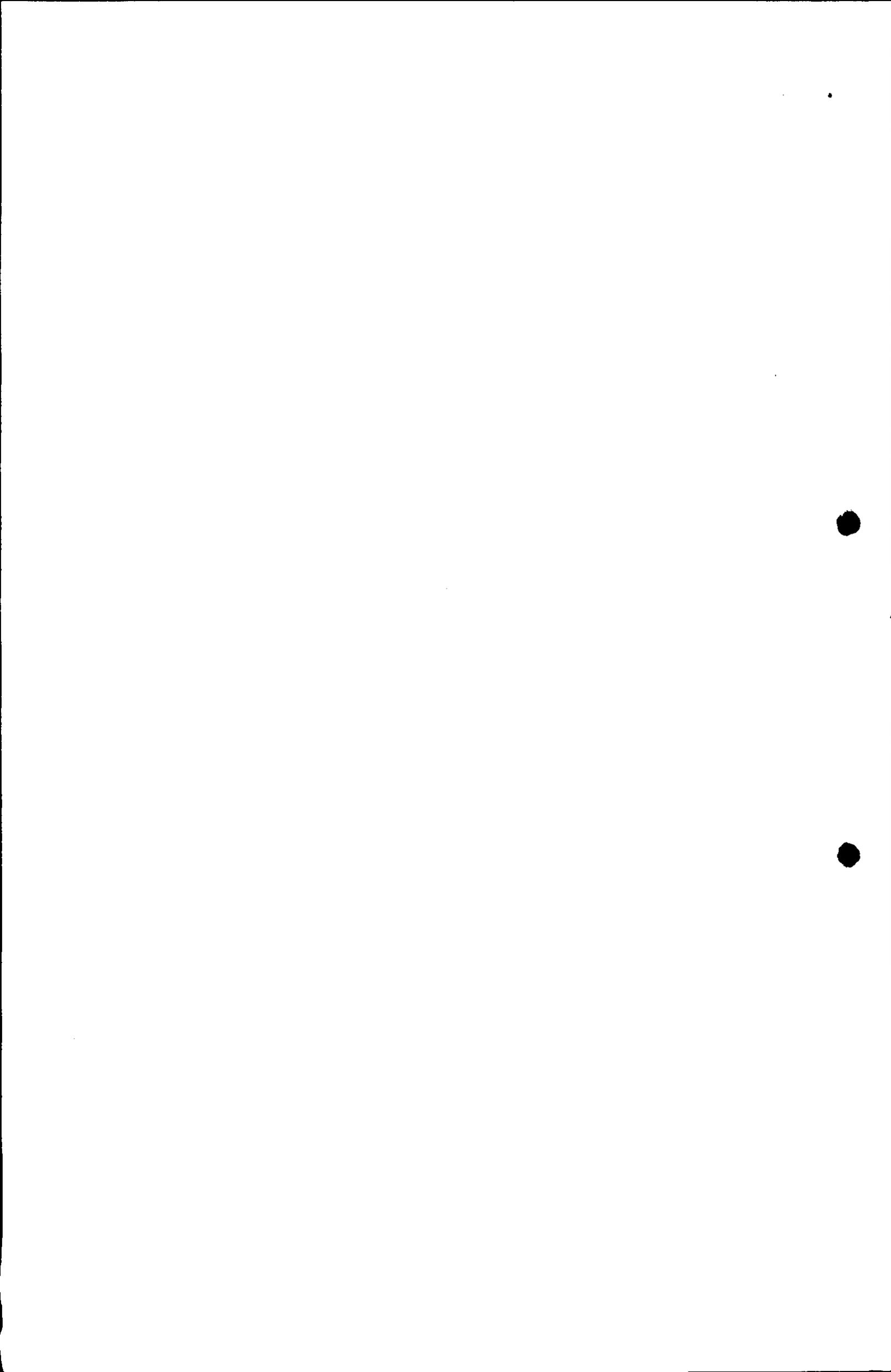
FECHA	DOCUMENTO	SUSCRIPTOR
Septiembre 23 de 2009	Compra del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (comprador) a Banco Davivienda (vendedor)
Noviembre 18 de 2015	Venta del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (vendedor) a Luz Maritza Viltamil (comprador)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)

4. **FRENTE AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO PERO ACLARO** que la opción de compra se suscribió el 13 de enero de 2013 por valor de \$76.830 y no el 25 de septiembre de 2014 como lo indica la demandante, pero solo se suscribe promesa de compraventa hasta el 25 de septiembre de 2014 por **EL ATRASO DE OBRA QUE TUVO LA CONSTRUCTORA DE MÁS DE UN (01) AÑO.**
5. **FRENTE AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE FALSO PERO ACLARO** que la señora YAMILE CELY, me abandonó en el mes de diciembre y se llevó intempestivamente y sin mi autorización a mis hijas Ivanna y ARIANNA Romero. Llama la atención que en otros procesos que la señora YAMILE CELY ha iniciado en mi contra, ha declarado bajo la gravedad del juramento otros argumentos, como maltrato, abandono, que no aportaba para la manutención del hogar, e incluso No convivencia por más de 2 años. Pero no había expuesto la "supuesta mala administración de bienes".
6. **FRENTE AL HECHO SEIS: ES FALSO PERO ACLARO Y EVIDENCIO LA MALA FE DE LA DEMANADANTE:**
 - 6.1 **ES FALSO y ACLARO:** El vehículo chevrolet blazer de placa ITV-899 **FUE VENDIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015. ES DECIR MUCHOS MESES ANTES QUE LA SEÑORA YAMILE CELY MANIFESTARA SIQUIERA SU INTENSIÓN DE DIVORCIARSE**, tal y como se prueba con las copias de los contratos de compraventa del vehículo referido, donde también se da cuenta de su verdadero valor, por lo cual **DEBE TENERSE COMO NO PROBADO.** Es oportuno aclarar que la venta se dio con ocasión a la necesidad de pagar obligaciones de la sociedad conyugal. También es necesario señalar que en varias ocasiones recogí a mis hijas en el vehículo de placa JET-507 el cual pertenecía a mi señora madre, porque me lo



prestaba para que pudiera desplazarme con facilidad con mis hijas y no tener que llevarlas en bus. También es oportuno señalar que NO ha sido el único vehículo en el que las he pasado a recoger pues también he ido con un automóvil Nissa March y una camioneta Renault Duster que me ha prestado mi hermano y mi cuñada, pero que ninguno de estos vehículos son de mi propiedad. Así mismo, han existido muchas ocasiones en que he viajado en flota a recoger a mis hijas, sin que ello suponga que dichos vehículos son de mi propiedad.

- 6.2 **ES FALSO y ACLARO:** La demandante **MIENTE DESCARADAMENTE** AL argumentar que con ocasión a su aviso de divorcio, fue que se inició un desmedido incremento de deudas, **PUES DICHAS OBLIGACIONES SE GENERARON CON MUCHOS MESES DE ANTICIPACIÓN A SU "SUPUESTO AVISO DE QUERER DIVORCIARSE"**. Así mismo, quiero señalar que todos los créditos se generaron a nombre del demandado, porque supuestamente la señora Cely asumiría el crédito para la adquisición de la casa de Anapoima y ella debía tener todo su historial crediticio en óptimas condiciones y sin deudas, para lo cual se procedió a solicitar créditos para el saneamiento de su historial crediticio. **SE ADJUNTA COMO PRUEBA LAS RESPECTIVAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LAS DISTINTAS ENTIDADES FINANCIERAS, DONDE CONSTA QUE LAS OBLIGACIONES EXISTENTES FUERON ADQUIRIDAS CON MUCHOS MESES DE ANTICIPACIÓN AL "SUPUESTO AVISO DE QUERER DIVORCIARSE"**. Así mismo, se prueba los valores reales de dichos créditos y las dificultades económicas por las que ya venía pasando la sociedad conyugal, probada con muchos meses de anticipación al "supuesto aviso de querer un divorcio" por parte de la demandante.
- 6.3 **ES FALSO y ACLARO:** Tanto la señora YAMILE CELY como mi persona, llegamos a un acuerdo después de discutir y pelear largamente porque no se le obsequiaba ese inmueble a la señora Cely. **TAL DEFINICION SE REALIZO DECIR MUCHOS MESES ANTES QUE LA SEÑORA YAMILE CELY MANIFESTARA SIQUIERA SU INTENSIÓN DE DIVORCIARSE. FINALMENTE SE ACORDÓ QUE AL NO EXISTIR CONFIANZA ENTRE LAS PARTES PARA VENDER EL INMUEBLE Y PAGARLE A LA OTRA PARTE LO QUE LE CORRESPONDERIA, BUSCARIAN UN TERCERO IMPARCIAL CONOCIDO POR LOS DOS Y QUE RESPONDIERA POR EL NEGOCIO EN UN EVENTUAL CASO DE INCUMPLIMIENTO.** A este respecto es importante señalar que la señora YAMILE CELY estuvo casada por casi 12 años con el demandado, y quien (como lo reconoce la misma demandante) apenas tuvo una relación de amistad con el señor JAIRO ANDRES SARMIENTO de algo menos de 10 años, **CON LO CUAL SE PUEDE EVIDENCIAR CON ALGUN GRADO DE CERTEZA, QUE LA SEÑORA CELY TAMBIEN ERA CONOCIDA DEL SEÑOR SARMIENTO Y QUE NO SE TRATABA DE UN SIMPLE DESCONOCIDO COMO aquí LO PRETENDE HACER CREER.**
- 6.4 **ES FALSO y ACLARO:** Tanto la señora YAMILE CELY como mi persona, llegamos a un acuerdo después de discutirlo mucho, **PARA QUE FUERA UN TERCERO IMPARCIAL CONOCIDO POR LOS DOS, QUIEN MEDIARA Y QUE RESPONDIERA POR EL NEGOCIO EN UN EVENTUAL CASO DE INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR PORQUE NO EXISTIA CONFIANZA ENTRE LAS PARTES PARA VENDER EL INMUEBLE Y PAGARLE A LA OTRA PARTE LO QUE LE CORRESPONDERIA.** Es importante hacer ver al Juzgado que NUEVAMENTE se DESVIRTUAR EL ARGUMENTO DE LA PARTE ACTORA al hacer una simple revisión de las fechas con que se suscribieron los documentos, **QUEDA EVIDENCIADO EN ESTE PROCESO, QUE TANTO LA SEÑORA YAMILE CELY COMO MI PERSONA,**



REALIZAMOS ESTE ACUERDO CON MUCHOS MESES DE ANTICIPACION AL DIVORCIO, ya que estimamos que la venta se realizaría antes del mes de Diciembre de 2015, pues la obligación de entrega del aludido inmueble estaba pactada con la constructora para el 30 de abril del año 2015 a las 10.00 AM y la obligación asumida por el señor JAIRO ANDRES SARMIENTO era pagarle a la señora YAMILE CELY la parte que le correspondía a mas tardar en Diciembre de 2015, tal y como lo demuestra el contrato de compraventa en su cláusula Decima Primera y la copia de la letra de cambio que se aportan como pruebas, y en **LAS CUALES SE EVIDENCIA QUE LA INTENSION DE VENDER SE DIO CON MUCHOS MESES DE ANTELACION AL INICIO DEL REFERIDO PROCESO DE DIVORCIO**. Finalmente se aclara, que la situación financiera de la Sociedad Conyugal se encuentra probada con las certificaciones ya acreditadas como pruebas en el numeral 6.2.

7. **FRENTE AL HECHO SIETE: ES FALSO PERO ACLARO Y EVIDENCIO LA MALA FE DE LA DEMANADANTE:**

- A. **ES FALSO y ACLARO:** Es un contrasentido que la señora CELY pretenda argumentar a su favor, su propio accionar deliberado y consciente dentro de la venta del inmueble, lo cual QUEDA PROBADO con su aceptación clara y expresa de la cesión a favor del señor SARMIENTO. La falsedad también queda evidenciada en que todos los documentos suscritos se efectuaron **MUCHOS MESES ANTES DEL INICIO DEL REFERIDO PROCESO DE DIVORCIO SGBÚN FECHA DECLARADA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO POR LA MISMA PARTE DEMANDANTE**, tal y como se prueba con las copias de los documentos suscritos entre las partes actoras así:

FECHA	DOCUMENTO	SUSCRIPTOR
Enero 19 de 2013	Firma opción de compra	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Cosntructora COVIDES
Septiembre 25 de 2014	Firma promesa de compraventa	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Cosntructora COVIDES
Septiembre 23 de 2015	Carta de Aviso de cancelación de contrato por incumplimiento de los compradores Yamile Cely y Yebrail Romero	Representante Constructora Covides
Noviembre 05 de 2015	Primera Cesión de Posición Contractual	Yamile Cely y Yebrail Romero (cesionarios) a Jairo Andrés Sarmiento (Cedente)
Noviembre 30 de 2015	Segunda Cesión de Posición Contractual	Jairo Sarmiento (cesionario) a Yebrail Romero (Cedente)
Marzo 18 de 2016	Contrato de transacción para resolver la Cesión llevada a cabo el 30 de noviembre de 2015 entre las mismas partes por la imposibilidad de cumplir del señor Yebrail Romero	Entre Jairo Sarmiento y Yebrail Romero
Abril 04 de 2016	Tercera Cesión de Posición Contractual y YA NINGUNO DE LOS CONYUGES TIENE DERECHO SOBRE ALGUNA PARTE DEL BIEN	Yebrail Romero (cesionario) a Jairo Sarmiento (Cedente)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)

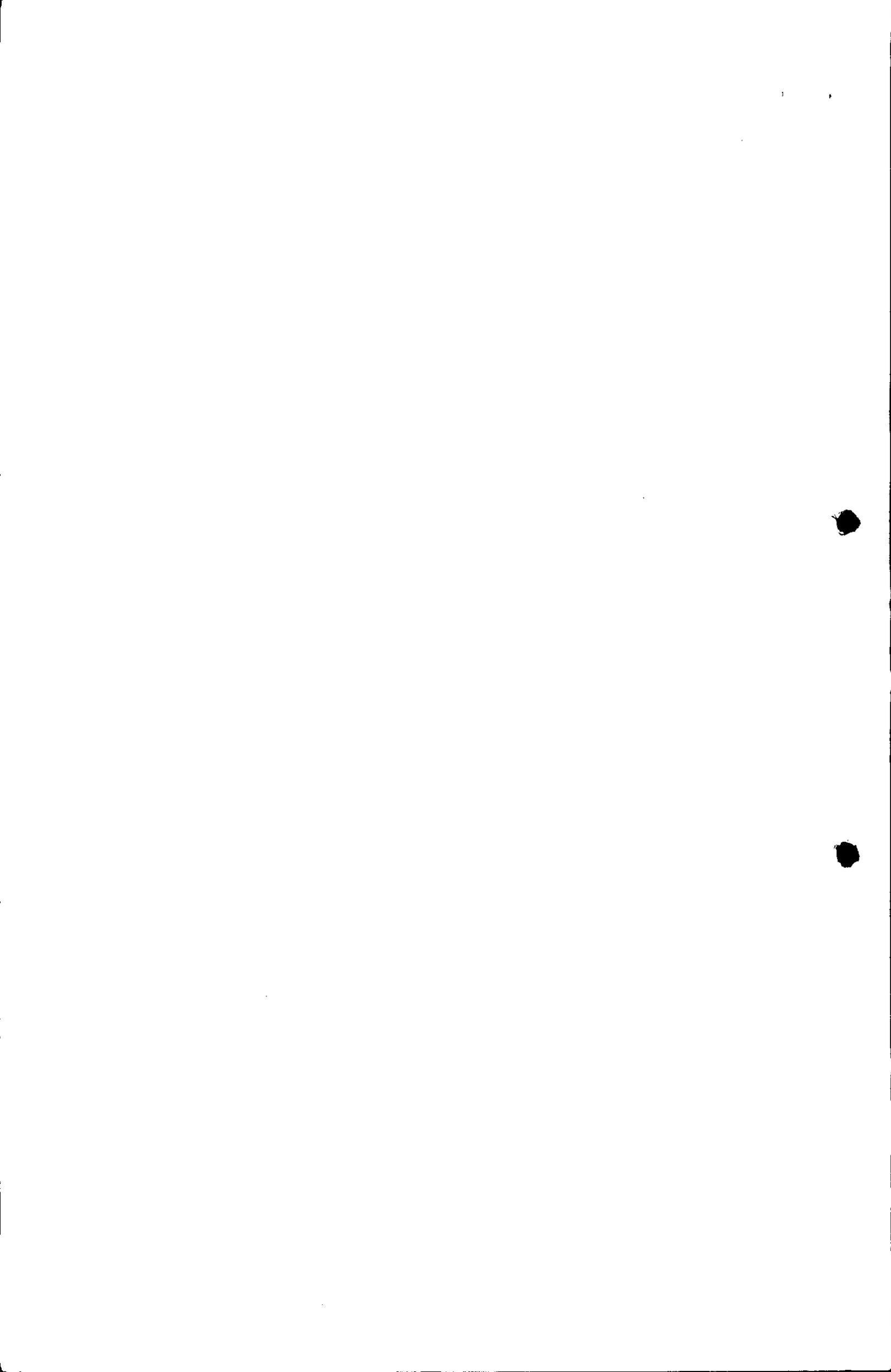
INMUEBLE PROPIEDAD DE JAIRO SARMIENTO		
Agosto 22 de 2016	entrega del inmueble al señor Jairo Sarmiento y suscripción del acta de entrega. Presenta demora de mas de un año por atrasos en las obras	Constructora COVIDES (entrega) a Jairo Sarmiento (recibe)
Noviembre 21 de 2016	Escritura de Compraventa	Jairo Sarmiento (vendedor) a Carlos Hernando Ramirez y Valeria Ramirez

- A.1 **ES FALSO y ACLARO:** El pago a YEBRAIL ROMERO se realizó en el mes de Noviembre del año 2016, cuando se recibió el dinero proveniente de la venta del inmueble, y el pago a la señora YAMILE CEY solo se realizó hasta noviembre de 2017, pues la señora YAMILE CELY



engaño a los señores JAIRO SARMENTO y YEBRAIL ROMERO, indicando que no les podía entregarles la letra de cambio, pues se le había refundido en el trasteo que recientemente había efectuado con ocasión a la separación de la familia ROMERO-CELY, cuando en realidad había iniciado soslayadamente un proceso ejecutivo por intermedio de su MADRE GLORIA ETELVINA ARIZA SOTO, porque "supuestamente" No le habían querido pagar su parte de la venta del inmueble. Dicho situación queda demostrada con la sentencia dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra del señor JAIRO ANDRES SARMIENTO por el apoderado de la señora YAMILE CELY. De esta situación se adjunta grabación donde consta la negativa de la señora Yamile Cely en recibir el dinero correspondiente a su parte de la venta del inmueble.

- A.2 **ES FALSO y ACLARO:** El valor pagado por los cónyuges a la constructora solo era de \$24.500.000 a Julio de 2015, de los cuales le correspondía el 50% a la señora Cely y el 50% el señor ROMERO, sin embargo se suscribió letra de cambio por \$33.500.000 estimando que el valor de venta sería mucho mayor y debería reconocérsele a la señora CELY toda la valorización que se podría llegar a obtener al momento de la venta.
- A.3 **ES FALSO y ACLARO:** Que la firma de Yebrail Romero obedece a que la señora YAMILE CELY EXIGIO QUE FUERAN LOS DOS QUIENES SE OBLIGARAN A GARANTIZARLE EL PAGO DE SU PARTE POR LA VENTA DEL INMUEBLE.
- A.4 **ES FALSO y ACLARO:** Que la firma de Yebrail Romero obedece a que la señora YAMILE CELY EXIGIO QUE FUERAN LOS DOS QUIENES SE OBLIGARAN A GARANTIZARLE EL PAGO DE SU PARTE POR LA VENTA DEL INMUEBLE.
- A.5 **ES FALSO y ACLARO:** Que la posesión del inmueble fue recibida por el señor JAIRO SARMIENTO el 22 de agosto de 2016, según consta en la respectiva acta de entrega firmada por las partes. Y NO SE ACREDITA QUE LA POSESION DEL INMUEBLE ESTUVIERA EN CABEZA DE YABRAIL ROMERO, como FALSAMENTE se asegura. Por lo que NO DEBE TENERSO COMO ALGO PROBADO EN EL PROCESO.
- A.6 **ES FALSO y ACLARO:** Que la posesión del inmueble fue recibida por el señor JAIRO SARMIENTO el 22 de agosto de 2016, por lo que NO DEBE TENERSO COMO ALGO PROBADO EN EL PROCESO y por consiguiente NO ES NINGUN HECHO INDICIARIO.
- A.7 **ES FALSO y ACLARO:** Que el silogismo lógico que plantea el apoderado de la accionante que demuestra la supuesta posesión de Yebrail Romero sobre el inmueble, ES FALSA puesto que:
1. Los documentos que soportaron las operaciones realizadas en la Fiduciaria y que ya han sido justificados los motivos de sus suscripciones, NO PRUEBAN LA POSESION MATERIAL ALEGADA. Por otra parte, la señora YAMILE CELY OCULTA AL JUZGADO LOS DOCUMENTOS DE CESION DONDE ELLA RESPALDA LA OPERACION CON SU FIRMA.
 2. El referido Zigzaguo por el apoderado de la actora, corresponde a la solicitud que le hicieran los Cónyuges para que actuara como una persona imparcial, garantizando la venta del inmueble y el pago de lo que correspondía a cada una de las partes, beneficiándose el mismo al recuperar el dinero que había invertido para pagar el inmueble, producto de un crédito que había recibido de CITIBANK.



3. la posesión del inmueble fue recibida por el señor JAIRO SARMIENTO el 22 de agosto de 2016, por lo que NO DEBE TENERSE COMO ALGO PROBADO EN EL PROCESO y por consiguiente NO ES NINGUN HECHO INDICIARIO. Por otra parte, la señora YAMILE CELY OCULTA AL JUZGADO EL ACTA DE ENTREGA REALIZADA AL SEÑOR SARMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA, para tratar de mantener su argumento de que el inmueble fue recibido por mí.
4. Toda vez que la señora YAMILE CELY SE NEGABA A RECIBIR EL DINERO CON EL QUE SE PAGABA SU PARTE DEL INMUEBLE, el dinero se fue gastando y finalmente debió ser cubierto mediante crédito.
5. El vínculo de amistad y la relación laboral del señor SARMIENTO, EN NADA GUARDAN RELACION CON PROBAR LA POSESION MATERIAL DEL INUEBLE.

A.8 ES FALSO y ACLARO: El señor SARMIENTO solicito un crédito de libre inversión en CITIBANK con lo cual se pagó una parte de lo adeudado. Pero la línea de tiempo muestra que al momento de realizarse la cesión de la señora YAMILE CELY, ya se encontraba pagado el inmueble con dineros provenientes de varios prestaos y créditos adquiridos en cabeza de YEBRAIL ROMERO y que según lo acordado por las partes se deberían pagar con los dineros provenientes de la venta del inmueble.

A.9 ES CIERTO PERO ACLARO: El cierto que a la señora CELY se le intento pagar en múltiples ocasiones, lo cual ella NO ACEPTO como se evidencia. Es de señalar que este intento de pagarle se efectuó con dineros provenientes de un préstamo dado por ROSALBINA VARGAS porque aun No se había logrado vender el inmueble y teníamos temor que la señora CELY buscara perjudicarnos con alguna demanda como efectivamente sucedió después.

A.10 ES FALSO y ACLARO: El actuar y la preocupación en mi calidad de avalista de la obligación ES LEGITIMO, pues también me encuentro obligado dentro del título valor y porque también me asistía el deber moral de solucionarle al señor SARMIENTO pues él se involucró con el ánimo de facilitar un acuerdo expreso y consiente entre YAMILE CELY y YEBRAIL ROMERO.

B. ES FALSO y ACLARO: Nunca existió intención de defraudar, pues los hechos era plenamente conocidos por la señora YAMILE CELY. Es absurdo que la señora CELY pretenda argumentar a su favor, su propio accionar deliberado y consciente para vender el inmueble y ahora pretenda lucrarse con ello. Tampoco existió ningún menoscabo a su patrimonio, pues ella recibió la parte que le correspondía por la venta del inmueble en términos pactado por las mismas partes, solo que la demora de más de un año en la entrega del inmueble por parte de la constructora, imposibilito la venta con más prontitud. Es claro también que estos actos encaminados a la venta del inmueble SE INICIARON CON MUCHOS MESES DE ANTELACION AL INICIO DEL REFERIDO PROCESO DE DIVORCIO SEGÚN LO HA DECLARADO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LA MISMA PARTE DEMANDANTE, tal y como se prueba con las copias de los documentos suscrito entre las partes actoras así:

Ha dicho la sala civil de la Corte suprema de justicia en relación a lo que debe entenderse como indicio, en sentencia de mayo 8 de 2001, expediente 5692:

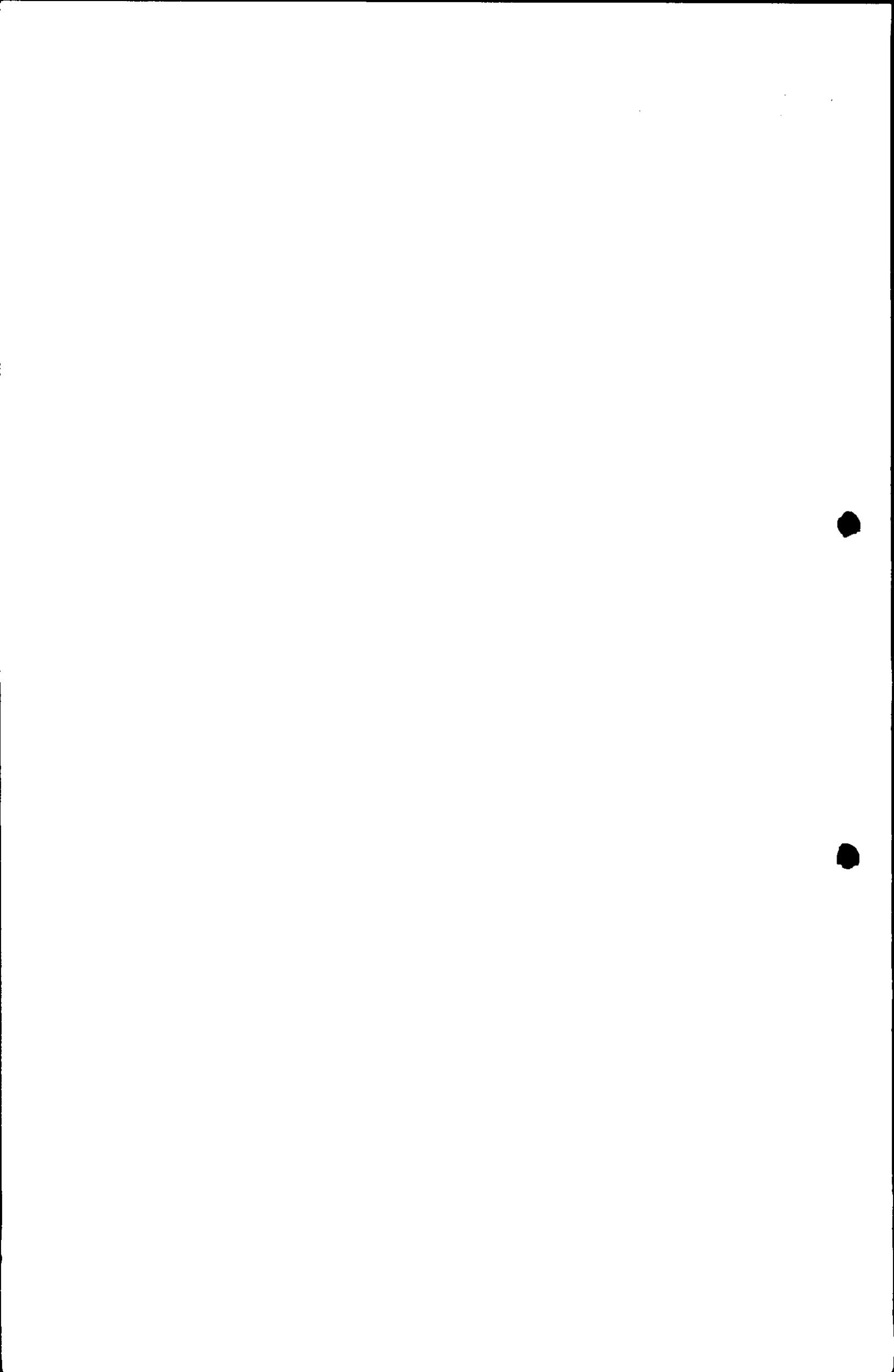
En relación con la prueba indiciaria, la doctrina particular (nacional y extranjera), y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, además de reconocer su grado de importancia en este campo, han venido elaborando un detallado catálogo de hechos indicadores de la simulación, entre los cuales se destacan el parentesco, la amistad íntima de los contratantes, la falta de capacidad económica de los compradores, la falta de necesidad de enajenar o gravar, la documentación sospechosa, la ignorancia del cómplice, la falta de contradocumento, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la ausencia de movimientos bancarios, el pago en dinero efectivo, la no entrega de la cosa, la continuidad en la posesión y explotación por el vendedor, etc.

Los anteriores son los principales hechos aceptados como indiciarios para el caso en concreto NO EXISTIERO por lo que NO queda probada la simulación de un negocio, pues el negocio de cesión que perseguía la venta del inmueble **NO FUE OCULTO**. Por otra parte, la demandante **SI RECIBIO EL PAGO DEL PRECIO ACORDADO**. Igualmente, **SI SE SURTIO LA ENTREGA DE LA COSA**. También quedo probada la situación económica de la pareja y **EXISTIA LA NECESIDAD DE REALIZAR LA VENTA PARA PAGAR PARTE DE LAS DEUDAS SOCIALES Y LA EXIGENCIA DEL CONSTRUCTOR DE TERMINAR CON LA VENTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**. También se debe señalar que EL UNICO ARGUMENTO dado por la demandante fue que todos los negocios se dieron a partir del "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se notificara el inicio de dicho proceso de divorcio, lo cual queda superado al **QUEDAR PROBADO QUE TODOS LOS ACTOS DE VENTA Y CESION SE REALIZARON CO MUCHOS MESES DE ANTERIORIDAD**, tal y como queda demostrado:

FECHA	DOCUMENTO	SUSCRIPTOR
Septiembre 23 de 2009	Compra del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (comprador) a Banco Davivienda (vendedor)
Noviembre 18 de 2015	Venta del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (vendedor) a Luz Maritza Villamil (comprador)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)

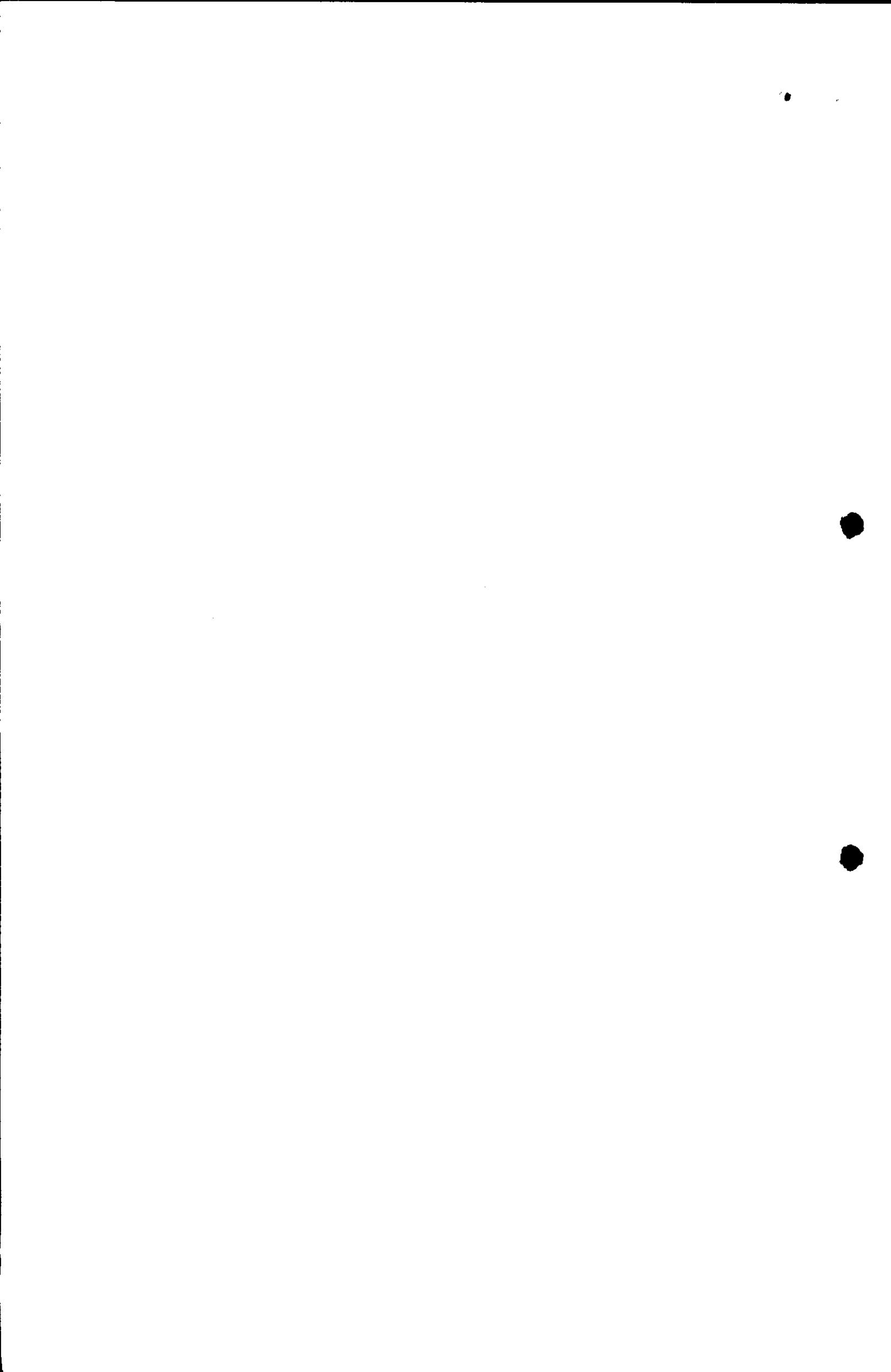
FECHA	DOCUMENTO	SUSCRIPTOR
Enero 19 de 2013	Firma opción de compra	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Cosntructora COVIDES
Septiembre 25 de 2014	Firma promesa de compraventa	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Cosntructora COVIDES
Septiembre 23 de 2015	Carta de Aviso de cancelación de contrato por incumplimiento de los compradores Yamile Cely y Yebrail Romero	Representante Constructora Covides
Noviembre 05 de 2015	Primera Cesión de Posición Contractual	Yamile Cely y Yebrail Romero (cesionarios) a Jairo Andrés Sarmiento (Cedente)
Noviembre 30 de 2015	Segunda Cesión de Posición Contractual	Jairo Sarmiento (cesionario) a Yebrail Romero (Cedente)
Marzo 18 de 2016	Contrato de transacción para resolver la Cesión llevada a cabo el 30 de noviembre de 2015 entre las mismas partes por la imposibilidad de cumplir del señor Yebrail Romero	Entre Jairo Sarmiento y Yebrail Romero
Abril 04 de 2016	Tercera Cesión de Posición Contractual y <u>YA NINGUNO DE LOS CONYUGES TIENE DERECHO SOBRE ALGUNA PARTE DEL BIEN</u>	Yebrail Romero (cesionario) a Jairo Sarmiento (Cedente)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)

INMUEBLE PROPIEDAD DE JAIRO SARMIENTO		
Agosto 22 de 2016	entrega del inmueble al señor Jairo Sarmiento y suscripción del acta de entrega. Presenta demora de mas de un año por atrasos en las obras	Constructora COVIDES (entrega) a Jairo Sarmiento (recibe)
Noviembre 21 de 2016	Escritura de Compraventa	Jairo Sarmiento (vendedor) a Carlos Hernando Ramirez y Valeria Ramirez



- B.1 **ES FALSO y ACLARO:** Se acreditó la necesidad de solucionar el incumplimiento que a fecha 23 de septiembre de 2015 existía con el requerimiento hecho por la constructora a los promitentes compradores. Y por otra parte ya se encuentra acreditada la situación económica de la sociedad conyugal con las respectivas certificaciones de deuda aportadas al proceso.se
- B.2 **ES FALSO y ACLARO:** Como se indicó anteriormente, el señor Sarmiento NO era un desconocido para la accionante y tampoco se ocultó ningún bien a la liquidación como se alega sin ningún sustento.
- B.3 **ES PARCIALMENTE FALSO PERO ACLARO** En este proceso fue reconocido por la parte accionante, que hasta el mes de AGOSTO de 2016 fue que se advirtió el interés de No continuar con el vínculo por parte de la señora CELY, así que NO EXISTIA INTENCION de ocultar un bien que desde hacía muchos meses antes se había conciliado entre las partes.
- B.4 **ES FALSO y ACLARO:** Que siempre se buscó la venta real del inmueble y el único fin perseguido siempre, fue de hacer la repartición para cada una de las partes de lo que le correspondía y el pago de todas las obligaciones adquiridas con ocasión a la relación conyuga.
- B.5 **ES FALSO y ACLARO:** Que nunca se tuvo la intención de engaño a la señora CELY.
8. **FRENTE AL HECHO OCHO: ES FALSO Y ACLARO,** La negociación del referido inmueble se realizó entre los meses de Agosto y Noviembre del año 2016, después de que lleváramos varios meses haciendo el ofrecimiento de venta. Dicha situación era conocida en su totalidad por la señora YAMILE CELY, quien estaba esperando la venta desde hacía casi un año para recibir su dinero y que no se había dado debido al retraso del constructor en entregar los inmuebles.
9. **FRENTE AL HECHO NUEVE: ES FALSO Y ACLARO QUE la sociedad conyugal ROMERO CELY solo tuvo una vigencia de 12 años y NO de 20 como se indica, y quiero dejar en claro que LA Señora YAMILE CELY, SE ENCONTRABA DEACUERDO EN REALIZAR LA VENTA DEL INMUEBLE REFERIDO Y QUE SI SE USO LA FIGURA DE UN TERCERO, FUE ORIGINADO EN SU EXIGENCIA Y DETERMINACION DADA POR ELLA MISMA DE LA MANERA COMO DEBERIA REALIZARSE LA VENTA, PUES MANIFESTABA NO CONFIAR EN MI PERSONA PARA QUE LE PAGARA SU PARTE.** Según lo expuesto y la manera como su realizó la venta, **NO EXISTE LUGAR A SANCIÓN** que busca la demandante con artimañas y mentiras.
10. **FRENTE AL HECHO DIEZ: ES FALSO Y ACLARO DE MANERA CATEGORICA QUE ES FALSA LA AFIRMACION REFERENTE A QUE LA Señora CELY ENGAÑADA, PUES ELLA ES ABOGADA TITULADA CON VARIAS ESPECIALIZACIONES, QUIEN A SU VEZ, HA TRABAJADO EN JUZGADOS DE FAMILIA Y QUIEN HOY DIA TRABAJA EN EL AREA DECRECLAMACIONES DE UN BANCO. POR OTRA PARTE, SU MAMA SE PENSIONO COMO COMISARIA DE FAMILIA, Y TANTO SU PARASTRO COMO SU HERMANO SON ABOGADOS LITIGANTES, con lo cual queda claro que NO es una mujer promedio que ahora pretenda hacerse pasar por una persona que desconoce la ley y que puede ser engañada.**

Sin entrar en mayores reflexiones, como resumen de lo expuesto, al ser evidente por un lado Se debe señalar que (i) **La señora YAMILE CELY ha alegado que con ocasión**



de su aviso de divorcio en el mes de agosto de 2016 y del inicio del respectivo proceso, fue que se comenzaron a realizar acciones para ocultar los bienes. SIN EMBARGO SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE EL NEGOCIO JURIDICO PLANTEADO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE SE COMENZO CON MUCHOS MESES DE ATICIPACION y que la señora YAMILE CELY SI CONOCIA DE LA VENTA, PUES FIRMO LA CESION PARA QUE LA REALIZARA UN TERCERO, Y QUEDA PROBADO QUE INCLUSO EXIGIO UNA LETRA FIRMADA POR UN CONOCIDO DE LA PAREJA Y POR SU EX ESPOSO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE SU PARTE DEL INMUEBLE. DICHA LETRA DE CAMBIO FUE COBRADA EFECTIVAMENTE MEDIANTE PROCESO JUDICIAL, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE QUE NO EXISTIO AFECTACION EN SU PATRIMONIO.

IV. PRONUNCIAMIENTO EN RELACION CON LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA.

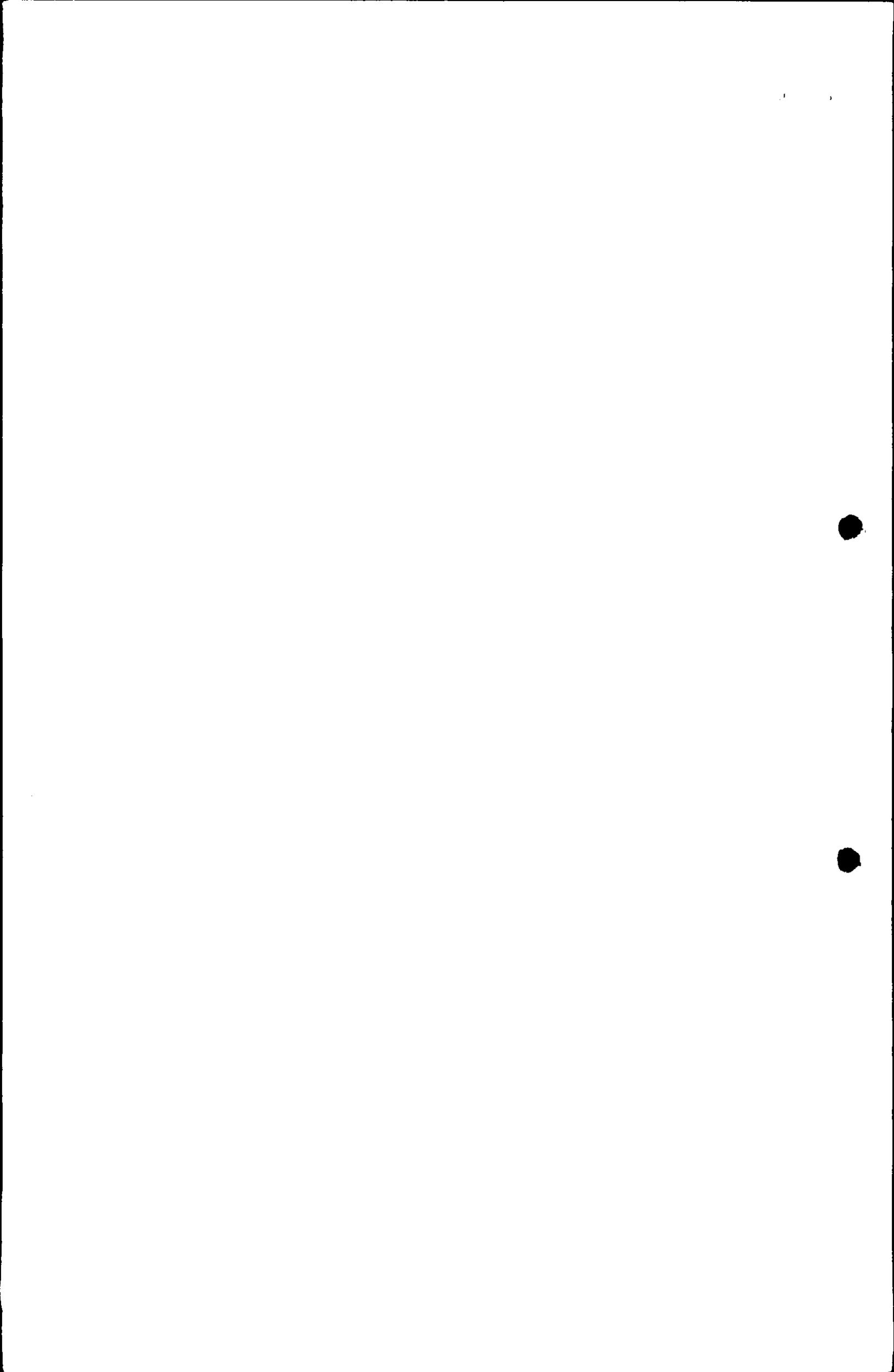
De manera atenta respetuosa manifiesto que ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA y me opongo a que las mismas sean acogidas por el Despacho en atención a lo expuesto en la contestación de cada uno de los hecho de esta demanda.

1. **FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO.** Pues la señora YAMILE CELY CONOCIA DEL NEGOCIO, PARTICIPÓ EN LA DEFINICION DE LA MANERA EN QUE SE DEBERIA REALIZAR PARA GARANTIZAR EL COBRO E SU PARTE, RECIBIO EL PAGO DE LA PARTE QUE LE CORRESPONDIA, Y FUE PROBADA LA REAL NECESIDAD DE VENTA DEL INMUEBLE, CORRESPONDIENDO TODO AL PREVIAO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.
2. **FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO.** Pues tanto el vehículo Chevrolet Blazer de placa ITV-899, como las cesiones de la posición contractual de los señores YEBRAIL ROMERO y YAMILE CELY, se dieron efectiva y legalmente con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio. **POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.**
3. **FRENTE A LA PRETENSIÓN TRES y CUATRO: ME OPONGO.** Pues la venta del vehículo Chevrolet Blazer de placa ITV-899, se realizó efectiva y legalmente con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio. **POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.**
4. **FRENTE A LA PRETENSIÓN CINCO, CINCO PUNTO UNO Y CINCO PUNTO DOS: ME OPONGO.** Pues los valores declarados son evidentemente inflados y faltan a la verdad así:
 - 5.1.1 **ME OPONGO.** El inmueble al momento de la compra y de la venta tenía un valor comercial muy inferior al aquí declarado.
 - 5.1.2 **ME OPONGO.** Pues No existió detrimento patrimonial pues la señora YAMILE CELY recibió el pago correspondiente a su parte del negocio.

- 5.1.3 **ME OPONGO.** Pues No hay lugar a sanción alguna, porque el negocio de cesión del derecho fue realizada de manera efectiva y legalmente correcta con muchos meses de anterioridad al “supuesto anuncio de la intención de divorcio” y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio, como lo ha pretendido hacer creer la parte demandante.
- 5.2.1 **ME OPONGO.** Pues El inmueble al momento de la compra y de la venta tenía un valor comercial muy inferior al aquí declarado y el valor de venta fue de solo \$10.500.000,00.
- 5.2.2 **ME OPONGO.** Pues No hay lugar a sanción alguna, porque el negocio de venta del vehículo fue realizado de manera efectiva y legalmente correcta con muchos meses de anterioridad al “supuesto anuncio de la intención de divorcio” y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio, como lo ha pretendido hacer creer la parte demandante.
- 5.2.3 **ME OPONGO.** Pues los valores declarados son evidentemente inflados y faltan a la verdad.
- 5.2.4 **ME OPONGO.** Pues No existió detrimento patrimonial pues la señora YAMILE CELY, quien siempre recibió el pago correspondiente a su parte de cualquier negocio realizado.
- 5.2.5 **ME OPONGO.** Pues tanto el vehículo Chevrolet Blazer de placa ITV-899, como las cesiones de la posición contractual de los señores YEBRIL ROMERO y YAMILE CELY, se dieron efectiva y legalmente con muchos meses de anterioridad al “supuesto anuncio de la intención de divorcio” y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio. **POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.**
- 5.2.6 **ME OPONGO.** Pues **NO EXISTE LUGAR A IMPONER SANCION ALGUNA, toda vez que la señora YAMILE CELY ha alegado que con ocasión de su aviso de divorcio en el mes de agosto de 2016 y del inicio del respectivo proceso, fue que se comenzaron a realizar acciones para ocultar los bienes. SIN EMBARGO SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE EL NEGOCIO JURIDICO PLANTEADO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE SE COMENZO CON MUCHOS MESES DE ATICIPACION y que la señora YAMILE CELY SI CONOCIA DE LA VENTA, PUES FIRMO LA CESION PARA QUE LA REALIZARA UN TERCERO, Y QUEDA PROBADO QUE INCLUSO EXIGIO UNA LETRA FIRMADA POR UN CONOCIDO DE LA PAREJA Y POR SU EX ESPOSO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE SU PARTE DEL INMUEBLE. DICHA LETRA DE CAMBIO FUE COBRADA EFECTIVAMENTE MEDIANTE PROCESO JUDICIAL, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE QUE NO EXISTIO AFECTACION EN SU PATRIMONIO.**

Debe señalarse que la acción de simulación no es procedente cuando realmente no se menoscaba el interés económico de las partes. En palabras de la Corte suprema de justicia en el 2008, la única restricción para tener la titularidad de demandante dentro del eventual proceso, es el menoscabo económico de los intereses del legitimario, como consecuencia la acción de simulación; es decir, deberá existir un interés por parte del demandante.

5. **FRENTE A LA PRETENSIÓN SEIS: ME OPONGO.** Y solicito a la señora Juez que SE CONDENE EN COSTAS A PARTE DEMANDANTE.



MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

Respecto del Principio de la buena Fe, la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-527 de 2013 señaló:

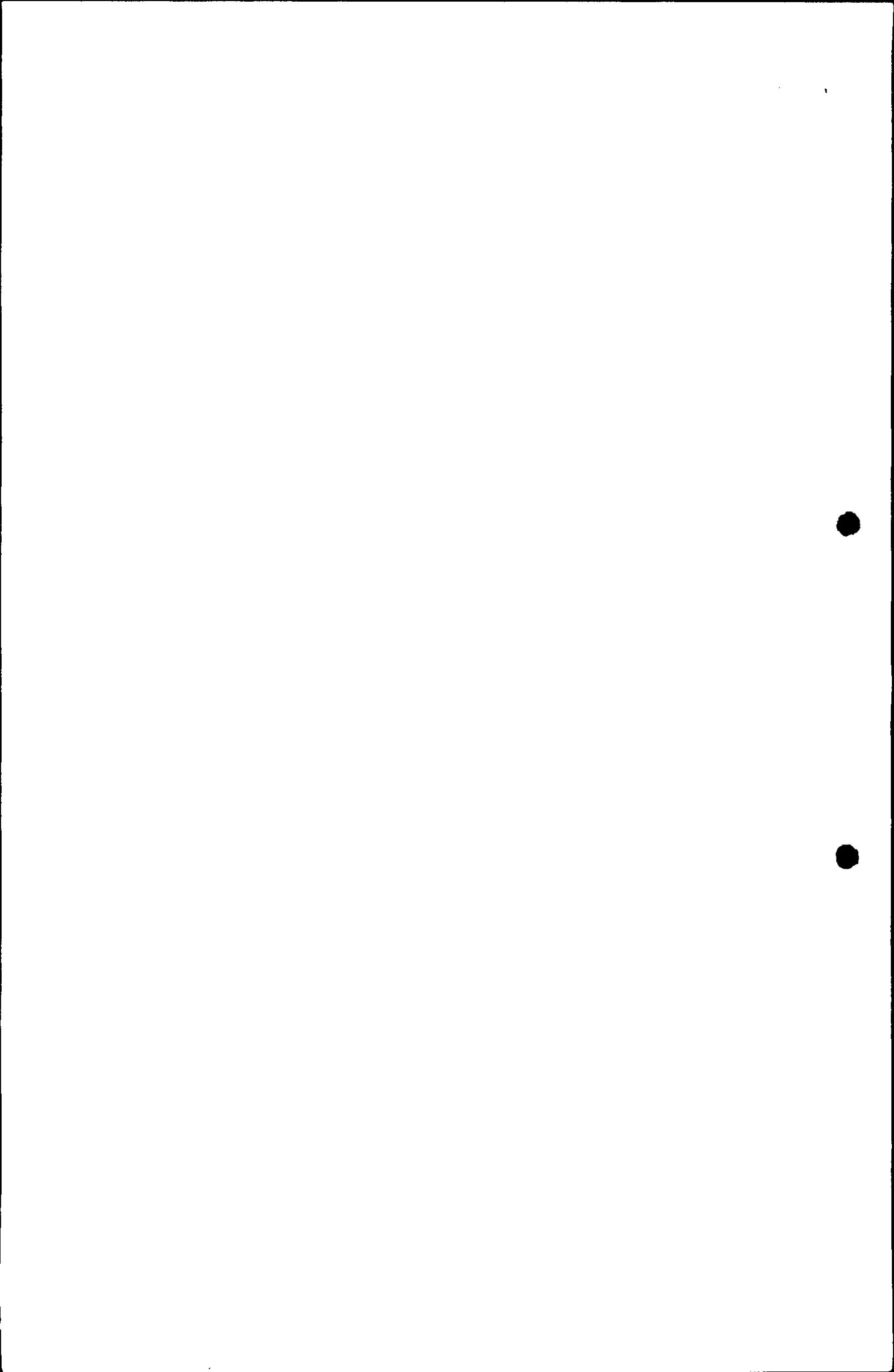
"La Corte ha indicado que el principio de la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. Por ello ha sido concebido como una exigencia de honestidad, rectitud y credibilidad a la cual se encuentra sometido el actuar de las autoridades públicas y de los particulares, bajo una doble connotación, ya sea a través de las actuaciones que surgen entre la Administración y los particulares, o de estos últimos entre sí."

Igualmente incurre **en MALA FE** la ejecutante, cuando **NO APORTA A ESTE PROCESO EL DOCUMENTO DE CESION FIRMADO POR ELLA, NI REFIERE CON CLARIDAD HABER RECIBIDO EL PAGO POR LA CESION QUE HICIERA, TAMBIEN OMITE CONOCER AL SEÑOR JAIRO SARMIENTO Y OMITE CONOCER QUE EL FIN DE DICHA CESION ERA LA VENTA DEL INMUEBLE PARA QUE SE PAGARAN LAS OBLIGACIONES Y CADA UNO DE LOS CONYUGES RECIBIERA UNA PARTE FRUTO DE LA VALORIZACION.**

Incurre **en MALA FE** la demandante, cuando **BUSCA HACER CREER QUE TODO OCURRIO CON POSTERIORIDAD AL SUPUESTO ANUNCIO DE DIVORCION Y AL INICIO DEL PROCESO, OCULTADO QUE SE TRATABA DE UN NEGOCIO INICIADO CON MUCHA ANTERIORIDAD Y PROPIO ENTRE LAS MISMAS PARTES PUES YA EN EL PASADO HABIAN COMPRADO Y VENDIDO VARIOS BIENES,** con esto la demandante busca INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA para obtener un beneficio mucho mayor al que por justicia le corresponde y asaltando mi Buena Fe al intentar sorprenderme con estos cobros.

Incurre **en MALA FE** la demandante, al pretender **HACER CREER QUE UN VEHICULO USADO QUE FUE COMPORADO EN EL Año 2009 Y VENDIDO EN EL Año 2015 SE TRATA DE UN BIEN OCULTADO (simulación) CUANDO AUN SE ENCONTRABA EN VIGENCIA SOCIEDAD CONYUGAL, PORQUE CON ESTE ARGUMENTO, CUALQUIER BIEN VENDIDO O COPRADO SERIA SUCEPTIBLE DE ARGUMENTARSE COMO SIMULACIÓN. QUIERO SEÑALAR QUE EL ARGUMENTO DE LA PARTE ACTORA SE BASA EN QUE TODO OCURRIO CON OCASION AL SUPUESTO ANUNCIO DE DIVORCION Y AL INICIO DEL PROCESO, LO CUAL SE DESVIRTUA AL REVISAR LAS FEHAS EN QUE SE REALIZARON TODOS LOS NEGOCIOS, BUSCANDO OCULTADAR QUE SE TRATABAN DE UN NEGOCIO EFECTUADOS CON MUCHA ANTERIORIDAD Y PROPIO DEL ACTUAR ENTRE LAS MISMAS PARTES, PUES YA EN EL PASADO HABIAN COMPRADO Y VENDIDO VARIOS BIENES,** con esto la demandante busca INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA para obtener un beneficio mucho mayor al que por justicia le corresponde y asaltando mi Buena Fe al intentar sorprenderme con estos cobros.

Finalmente, se prueba la **MALA FE** de la demandante, al pretender **HACER CREER AL JUZGADO QUE NO EXISTIA NECESIDAD DE VENDER EL IMUEBLE y cuando SE PRETENDE HACER CREER QUE EXISTIA UNA SOLVENTE SITUACION ECONOMICA QUE PERMITIA LUJOS Y TRIQUINIUELAS PARA OCULTAR UN ABULTADO FLUJO DE RECURSOS Y BIENES SOCIALES,** cuando la realidad era



bien diferente, pues el único aportante para el pago y manutención del hogar era a cargo de YEBRAIL ROMERO.

EXCEPCION GENÉRICA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez hallare probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."*

Dado que la norma transcrita no hace distinción de procesos para su aplicación, ruego respetuosamente a la Señora Juez declarar probada oficiosamente cualquier otra excepción no expresamente formulada en este escrito.

Y lo anterior halla eco en reiterada y autorizada doctrina que viene incluso desde la vigencia del Código de Procedimiento Civil. A manera de ejemplo, podemos citar lo que al respecto ha señalado el profesor JAIRO PARRA QUIJANO:

*"se puede afirmar que hoy en día no es posible seguir sosteniendo que en el proceso ejecutivo no se pueden declarar probadas las excepciones de oficio y que por ello no le es aplicable el artículo 306 del C. de P.C. (...) No hay duda entonces que el artículo 306 ... es aplicable en su totalidad al proceso ejecutivo, sólo que por la estructura de éste, se requiere que el demandado proponga excepciones para que la etapa de conocimiento surja y dentro de ella el juez pueda hacer todo lo que es normal en un proceso de esta especie"*¹

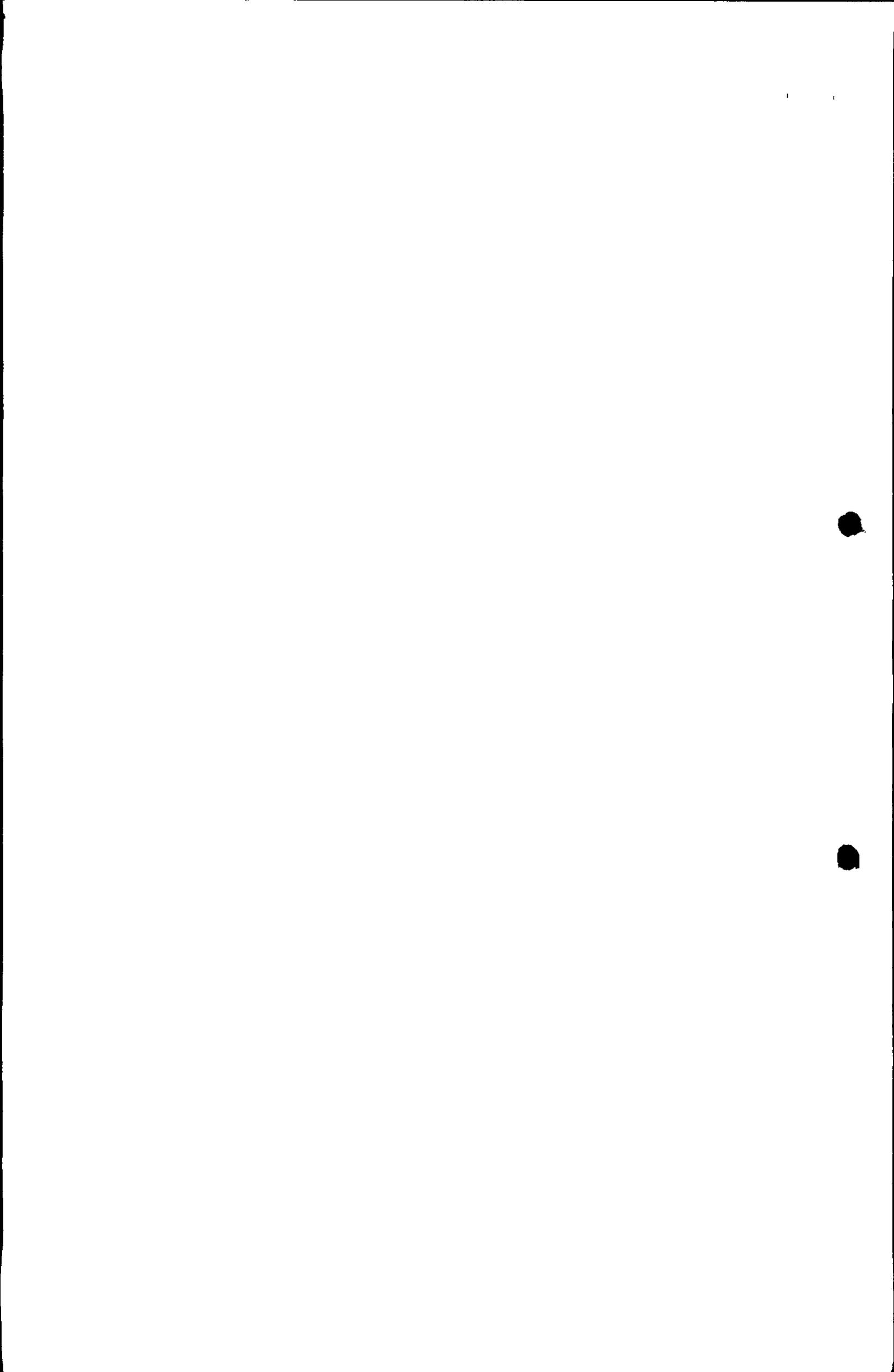
El profesor Parra completa su pensamiento sobre este tema diciendo que *"para que pueda surgir el trámite de las excepciones, que no es una etapa normal del proceso ejecutivo, se requiere que el demandado las proponga, porque de lo contrario no existirá el mencionado trámite. Pero, si por ejemplo el demandado propone la prescripción, se tramita la excepción, se practican pruebas y aparece probado el pago que el demandado no alegó, ¿puede decirse que se está administrando justicia cuando el juez niega la prescripción y afirma que no puede estudiar el pago porque a pesar de está probado, no fue alegado por el demandado? Reiteramos, una vez surgido el trámite de las excepciones, que requiere petición del demandado, el juez no tiene ninguna traba y debe aplicar el artículo 306 del C. de P.C. ¿Qué clase de mensaje social es ese, en el cual el juez en forma implícita dice: "Está probado el pago, pero como usted no lo alegó, debe volver a pagar?" ¿Es este un mensaje para la época actual?..."*

V. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

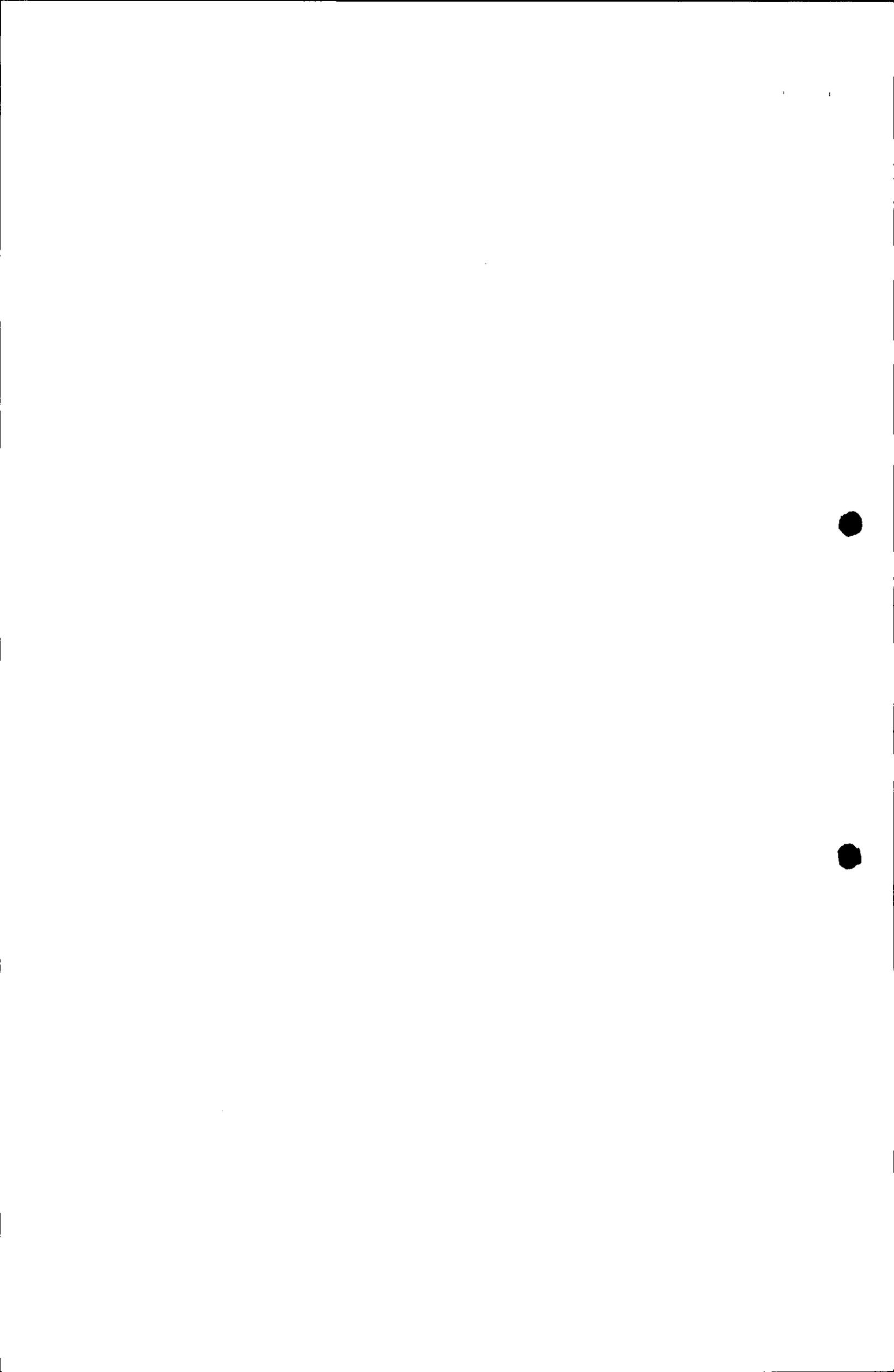
- 1.1. Solicitud de compra y separación del inmueble ubicado en el municipio de anapoima, de enero 19 de 2013, suscrito por la constructora COVIDES y los señores YEBRAIL ROMERO y YAMILE CELY.

¹ Jairo Parra Quijano. Derecho procesal civil. Parte Especial, editorial Librería del Profesional, Bogotá, 1995, p.305.



- 1.1.1 SE OFICIE A LA CONSTRUCTORA COVIDES PARA QUE REMITA ACTA DE ENTREGA,**
- 1.2. Contrato de prenda sin tenencia y solicitud de carta de aprobación para la compra del vehículo Chevrolet Blazer de placa ITV-899 de septiembre de 2009.
 - 1.3. Copia del contrato de compraventa de Noviembre de 2015 donde consta la venta del vehículo Chevrolet Blazer de placa ITV-899.
 - 1.4. Copia de la factura de compraventa suscrita con TUCARRO.COM, donde consta la publicación de venta del Vehículo antes referido.
 - 1.5. Certificado de Deuda expedido por FONDAVIVIENDA, donde consta la obligación existente de la sociedad conyugal, con mucha anterioridad al "supuesto anuncio de divorcio" y al inicio de cualquier proceso.
 - 1.6. Certificado de Deuda expedido por DAVIVIENDA, donde consta la obligación existente de la sociedad conyugal, con mucha anterioridad al "supuesto anuncio de divorcio" y al inicio de cualquier proceso.
 - 1.7. Certificado de Deuda expedido por FONDAVIVIENDA, donde consta la obligación existente de la sociedad conyugal, con mucha anterioridad al "supuesto anuncio de divorcio" y al inicio de cualquier proceso.
 - 1.8. Certificado de Deuda expedido por BANCO FALABELLA, donde consta la obligación existente de la sociedad conyugal, con mucha anterioridad al "supuesto anuncio de divorcio" y al inicio de cualquier proceso.
 - 1.9. Certificado de Deuda de Tarjeta de Credito expedido por BANCO FALABELLA, donde consta la obligación existente de la sociedad conyugal por concepto de remodelación, con mucha anterioridad al "supuesto anuncio de divorcio" y al inicio de cualquier proceso.
 - 1.10. Certificado de Deuda expedido por CITIBANK, donde consta la obligación existente de la sociedad conyugal, con mucha anterioridad al "supuesto anuncio de divorcio" y al inicio de cualquier proceso.
 - 1.11. Tres Carta expedidas por CITIBANK, donde consta la mora en que encontraban dichas obligaciones para las fechas en que se realizaron los negocios objeto de acusación por la parte actora.
 - 1.12. Carta expedida por COBRANDO S.A. AGENTE EXTERNO DE COBRO PARA BANCO FALABELLA, donde consta la mora en que encontraban dichas obligaciones para las fechas en que se realizaron los negocios objeto de acusación por la parte actora.
 - 1.13. Carta expedida por SERLEFIN BPO&O AGENTE EXTERNO DE COBRO PARA BANCO FALABELLA, donde consta la mora en que encontraban dichas obligaciones para las fechas en que se realizaron los negocios objeto de acusación por la parte actora.
 - 1.14. Copia del contrato de compraventa con la constructora COVIDES, donde consta que la fecha de entrega estaba pactada para AGOSTO DEL AÑO 2015.
 - 1.15. Copias de las tres Cesiones TODAS REALIZADAS CON MUCHA ANTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCESO DE DIVORCIO, con lo cual se desvirtúa lo argumentado por la actora.
 - 1.16. Copia de la Audiencia de conciliación adelantada en el JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL donde se paga el valor correspondiente a la letra de cambio que la señora YAMILE CELY y su mamá, cobraron al señor JAIRO SARMIENTO.
 - 1.17. Grabación donde consta el intento de pago realizado por el señor YEBRAIL ROMERO a la señora CELY y donde la actora MIENTE Y ARGUMENTA EL EXTRAVÍO DEL TITULO VALOR, con lo cual se prueba el ACTUAR DOLOSO Y MAL INTENSIONADO de la parte demandante.
 - 1.18. Los demás documentos que ya obran en el proceso.
 - 1.19. **SE OFICIE AFIDUCIARIA CENTRAL PARA QUE REMITA LAS CESIONES REALIZADAS.**
 2. **TESTIMONIALES:**

Ruego al Despacho, recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:



- MARIA ROSALBIN VARGAS RINCON, a la calle 53 #18-57 Local 103.
- LAURA FERNANDA ROZO, a la calle 53 #18-57 Local 103.
- JAIRO ANDRES SARMIENTO, a la Calle 28 #13-15.
- MANUEL ERNESTO ROMERO, a la calle 53 #18-57 Local 103.
- LUZ MARITZA VILLAMIL, a la transversal 112C #64^a-15 Apto 201 Int. 8.
- LAURA GARCIA, a la calle 29 # 13-15

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al Despacho, citar a la señora YAMILE XIMENA CELY ARIZA, para atender esta diligencia en que interrogaré personalmente a la demandante, a la dirección indicada en la demanda presentada por su apoderado judicial, que es: edificio COOPDIASAN TORRE 2 APARTAMENTO 304 en la ciudad de Ibagué (Tolima).

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:
 Artículos 86, 96, 119, 177 y 282 el Código General del Proceso.
 Artículo 870 del Código de Comercio.
 Artículo 1544 y 1546 del Código Civil.

VII. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Usted es competente señora Juez, por el domicilio del demandado, ser la ciudad de Bogotá el lugar donde debe hacerse el pago y la cuantía de la pretensión, pues se trata de un proceso verbal sumario en familia.

VIII. ANEXOS

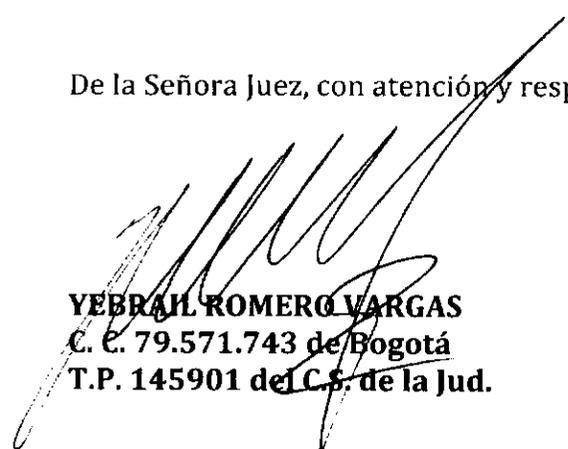
1. Los documentos señalados en los acápites de hechos y pruebas.
2. Copia de la Contestación de la Demanda con sus respectivos anexos para el respectivo traslado a la parte demandante.
3. Copia con sus anexos para el traslado al Ministerio Público.
4. Copia con sus anexos para el archivo del Juzgado.

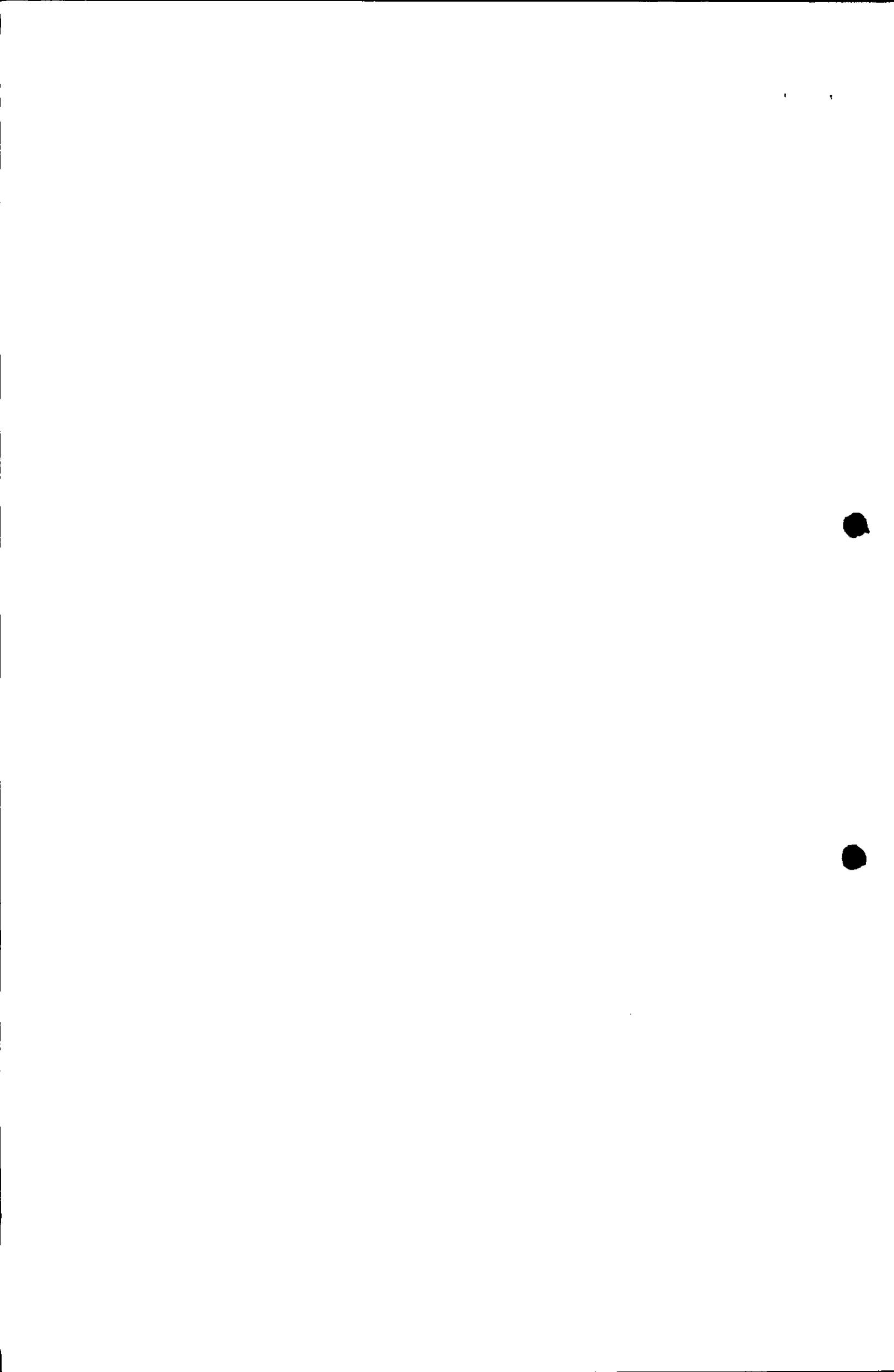
IX. NOTIFICACIONES

A la parte demandante, señora YAMILE CELY ARIZA, al edificio COOPDIASAN TORRE 2 APARTAMENTO 304 en la ciudad de Ibagué (Tolima), Tal y como fue indicado en la presentación de la demanda.

Al demandado, señor YEBRAIL ROMERO VARGAS, a la Carrera 69D #24A-78 Interior 3 Apartamento 605 en la ciudad de Bogotá (Colombia).

De la Señora Juez, con atención y respeto,


YEBRAIL ROMERO VARGAS
 C. C. 79.571.743 de Bogotá
 T.P. 145901 del C.S. de la Jud.



Doctora
SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

68562 1-AUG-'19 16:48

JUZGADO 28 CIVIL CTD

REF.: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2017-555

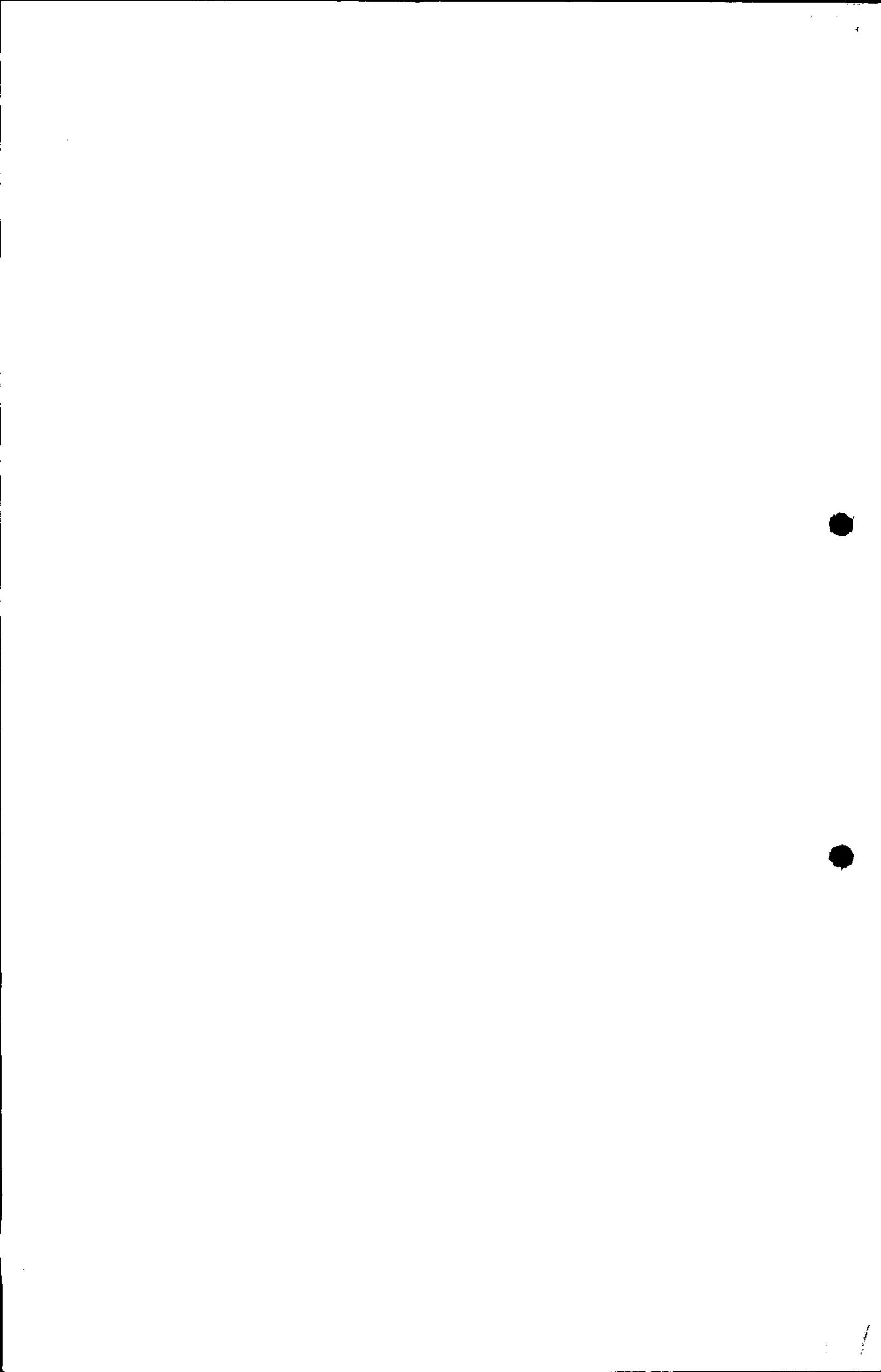
YEBRAIL ROMERO VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No, 79.571.743 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.145901del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como agente oficioso y en nombre de la señora **MARIA ROSALBINA VARGAS RINCON**, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de **CONTESTAR DEMANDA ORDINARIA-DECLRATIVA DE SIMULACIÓN DE MAYOR CUANTÍA Y SANCIÓN DEL ARTÍCULO 1824** en contra de las pretensiones formuladas a través de apoderado judicial por parte de YAMILE XIMENA CELY ARIZA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 96 y S.S. del Código General del Proceso, tal y como se expone a continuación:

I. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN

Teniendo en cuenta que LA FECHA DE NOTIFICACION PERSONAL, que no ha trascurrido el término previsto para formular contestación, lo cual procede a hacerse oportunamente a través del presente escrito.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. De antemano y con mucho respeto quiero manifestar al Despacho, y a fin de que Su Señoría cuente con la totalidad de los elementos de juicio que le permitan adoptar una decisión ajustada no solo a la realidad procesal sino a la verdad real, que en el presente proceso corresponde a una actuación de **MALA FE** por parte de la demandante, **pues la señora YAMILE CELY, participó activamente en las ventas de los bienes objeto de discusión. NO EXISTE UNA SIMULACIÓN CUANDO EL NEGOCIO SE HACE CON EL CONOCIMIENTO Y ANUENCIA DE TODAS LAS PARTES. Así las cosas, los valores que la demandante pretende cobrar, no son otra cosa que una mentira con el fin de quedarse con todos los bienes posibles.**
2. La señora YAMILE CELY pretender **HACER CREER AL JUZGADO QUE NO EXISTIA NECESIDAD DE VENDER EL IMUEBLE y busca HACER CREER QUE EXISTIA UNA SOLVENTE SITUACION ECONOMICA QUE PERMITIA LUJOS Y TRIQUIÑUELAS PARA OCULTAR UN ABULTADO FLUJO DE RECURSOS Y BIENES SOCIALES,** cuando la realidad era bien diferente y **SI EXISTIA LA NECESIDAD DE VENTA,** como se prueba con las certificaciones de deuda y la carta del Constructor para dar ultimátum para que proceda la cancelación del saldo del inmueble por el incumplimiento de lo pactado en la promesa de compraventa.
3. Quiero también llamar la atención Señora Juez, en que la señora YAMILE CELY fue quien propició y solicitó que todo se hiciera de la manera como se realizó, y que Yo solamente cumplí con todos sus requerimientos a efectos de tratar de terminar un negocio que había iniciado la sociedad conyugal y que fue motivado en el maltrato y ofensas hacia mi persona por parte de la señora YAMILE CELY.

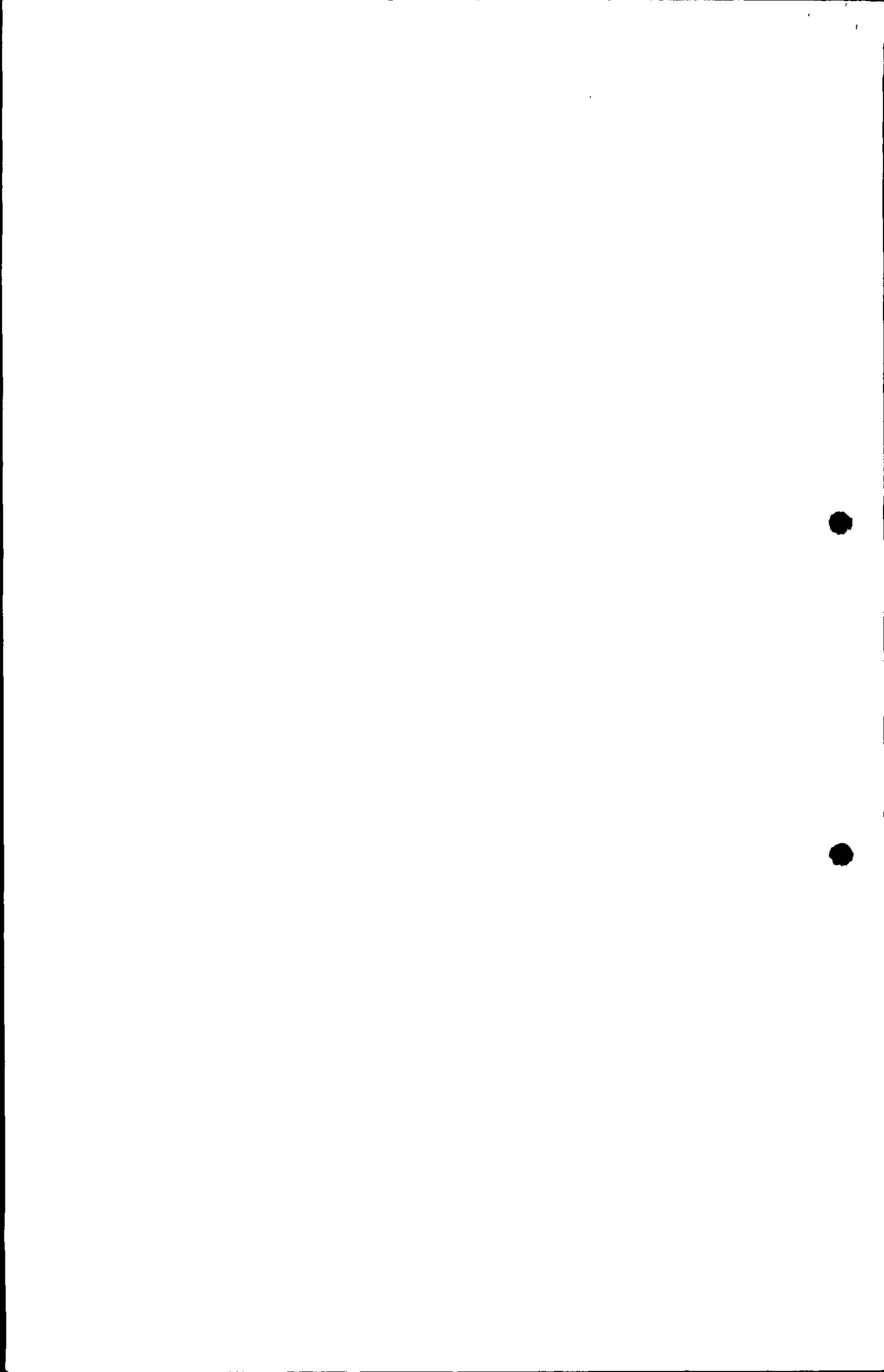


209

Es por este motivo que la señora YAMILE CELY, CARECE DE SOPORTES que prueben los hechos argumentados falsamente y que la línea de tiempo que supuestamente trata de argumentar NO ENCAJA CON LAS PRUEBAS APORTADAS, y con lo cual pretende MALINTENCIONADAMENTE INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

4. Debe conocer el Despacho que la demanda aquí contestado pos una SUPUESTA SIMULACIÓN, PRETENDE DESCONOCER EL ARREGLO DIRECTO ENTRE LA SEÑORA YAMILE CELY Y YEBRAIL ROMERO (ex-esposos) QUE SE Había LOGRADO CON MUCHA DIFICULTAD ENTRE LAS PARTES y por lo cual se había buscado a un tercero que ayudara a mediar y resolver la venta del inmueble relacionado.
5. Debo señalar además, que NUNCA HA EXISTIDO LA INTENCIÓN DE DEFRAUDACIÓN EN CONTRA DE LA SEÑORA YAMILE CELY, y que en el caso de aceptar cualquiera de esas FALSAS IMPUTACIONES, se estaría desconociendo mi derecho legítimo sobre los bienes de la sociedad conyugal y la demandante se quedaría con todos los bienes producto de 11 años, pues la señora YAMILE CELY, SI RECIBIO EL PAGO QUE LE CORRESPONDIA POR LA VENTA DEL BIEN, por lo que NO EXISTIÓ AFECTACION ECONÓMICA A SU PATRIMONIO.
6. Así mismo le ruego a la señora Juez, hacer un detenido estudio de las fechas en que se suscribieron los documentos que hoy la demandante pretende desconocer, con lo cual la señora YAMILE CELY PRETENDER HACER CREER AL JUZGADO QUE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SE EFECTUARON NUNCA EXISTIERON POR LO QUE NUCA RECIBIÓ LA PARTE QUE POR DERECHO LE CORRESPONDÍA, lo cual es falso pues ella recibió la parte que le correspondía y ahora MIENTE CON EL FIN DE OBTENER UN MAYOR BENEFICIO.
7. Finalmente quiero dejar muy en claro al Juzgado, que LA SEÑORA YAMILE CELY PARTICIPÓ DE MANERA CONSCIENTE E INTENCIONAL EN UN NEGOCIO QUE TENÍA COMO FIN VENDER UN BIEN Y CADA UNO DE LOS CONYUGES RECIBIR SU PARTE, que se había acordado con muchos meses de anterioridad al inicio del referido proceso de divorcio, por lo que sorprende que la señora YAMILE CELY de manera dolosa INTENTE ARGUMENTAR SU INGENUIDAD Y OCULTAR SU PROPIO ACTUAR PARA LUCRARSE CON UNA DECISIÓN JUDICIAL QUE SE PUDIERA DAR CON OCASIÓN DE UN EVENTUAL YERRO.
8. EL ARGUMENTO DE LA PARTE ACTORA SE BASA EN QUE TODO OCURRIO CON OCASION AL SUPUESTO ANUNCIO DE DIVORCION Y AL INICIO DEL PROCESO, LO CUAL SE DESVIRTUA AL REVISAR LAS FEHAS EN QUE SE REALIZARON TODOS LOS NEGOCIOS, BUSCANDO OCULTADAR QUE SE TRATABAN DE UN NEGOCIO EFECTUADOS CON MUCHA ANTERIORIDAD Y PROPIO DEL ACTUAR ENTRE LAS MISMAS PARTES, PUES YA EN EL PASADO HABIAN COMPRADO Y VENDIDO VARIOS BIENES, con esto la demandante busca INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA para obtener un beneficio mucho mayor al que por justicia le corresponde y asaltando mi Buena Fe al intentar sorprenderme con estos cobros.

Hechas estas consideraciones iniciales, y de manera previa a contestar la demanda, procederé a pronunciarme sobre los hechos que presuntamente constituyen los fundamentos de la presente demanda, a fin de informar al Honorable Despacho las



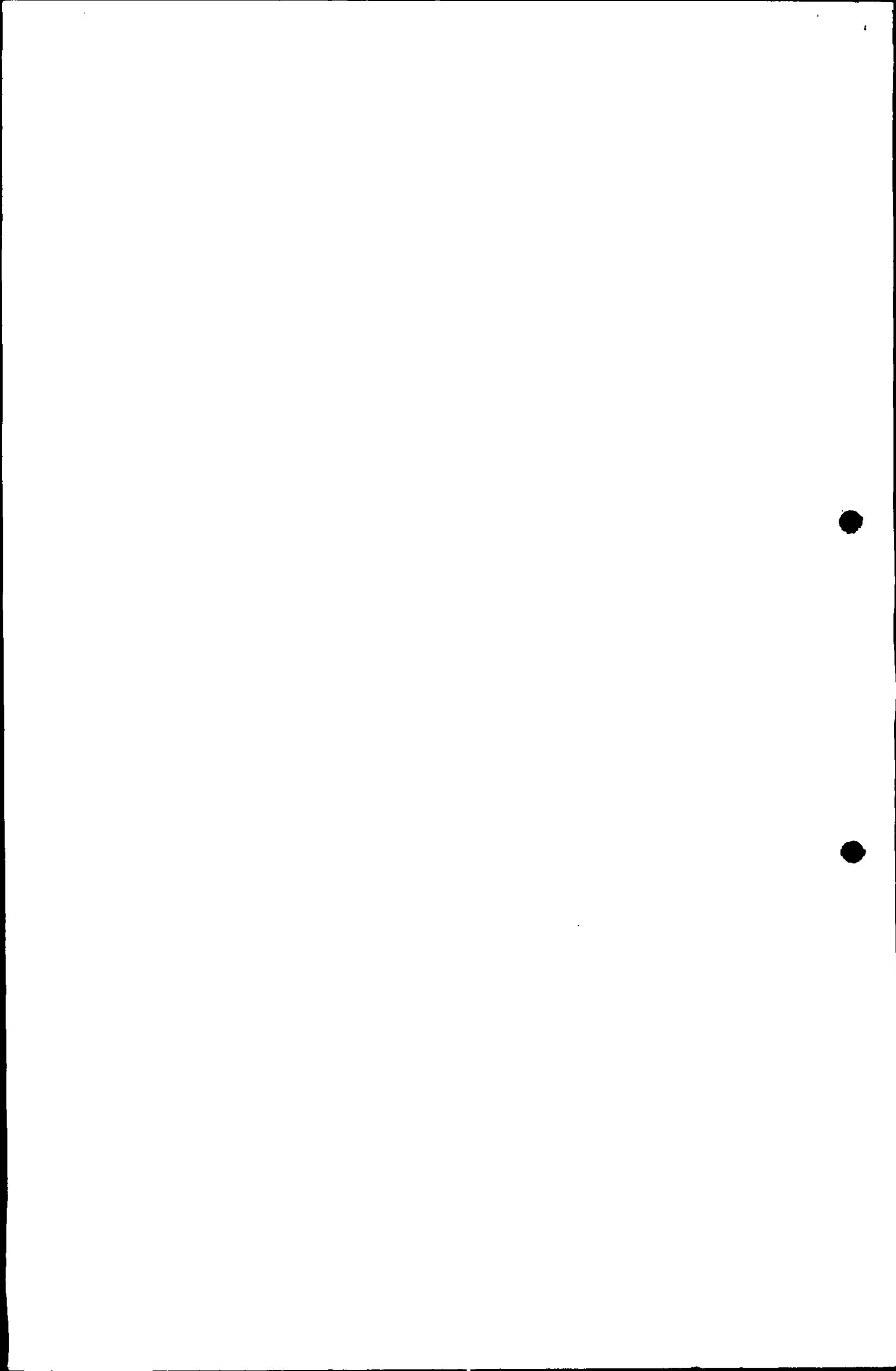
falsedades con fundamento en las cuales la demandante aumentar la cuota, tal y como se expone a continuación:

III. PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LOS HECHOS:

1. **FRENTE AL HECHOS PRIMERO: ES CIERTO.**
2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO PERO ACLARO** que las menores solo se encuentran al cuidado de la progenitora, en razón a que en el año 2016, la madre se llevó a las menores a otra ciudad sin el consentimiento del padre, tal y como se encuentra probado en el proceso de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por el cual se dictó sentencia de divorcio a favor de mi persona.
3. **FRENTE AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO PERO ACLARO** que el vehículo CHEVROLET BLAZER de placa ITV-899 fue comprado el día 23 de Septiembre de 2009 y **VENDIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, ES DECIR MUCHOS MESES ANTES QUE LA SEÑORA YAMILE CELY MANIFESTARA SIQUIERA SU INTENSIÓN DE DIVORCIARSE**, tal y como se prueba con las copias de los contratos de compraventa del vehículo referido, donde también se da cuenta de su verdadero valor.

FECHA	DOCUMENTO	SUSCRIPTOR
Septiembre 23 de 2009	Compra del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (comprador) a Banco Davivienda (vendedor)
Noviembre 18 de 2015	Venta del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (vendedor) a Luz Maritza Villamil (comprador)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)

4. **FRENTE AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO PERO ACLARO** que la opción de compra se suscribió el 13 de enero de 2013 por valor de \$76.830 y no el 25 de septiembre de 2014 como lo indica la demandante, pero solo se suscribe promesa de compraventa hasta el 25 de septiembre de 2014 por **EL ATRASO DE OBRA QUE TUVO LA CONSTRUCTORA DE MÁS DE UN (01) AÑO.**
5. **FRENTE AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE FALSO PERO ACLARO** que la señora YAMILE CELY, me abandonó en el mes de diciembre y se llevó intempestivamente y sin mi autorización a mis hijas Ivanna y ARIANNA Romero. Llama la atención que en otros procesos que la señora YAMILE CELY ha iniciado en mi contra, ha declarado bajo la gravedad del juramento otros argumentos, como maltrato, abandono, que no aportaba para la manutención del hogar, e incluso No convivencia por más de 2 años. Pero no había expuesto la "supuesta mala administración de bienes".
6. **FRENTE AL HECHO SEIS: ES FALSO PERO ACLARO Y EVIDENCIO LA MALA FE DE LA DEMANADANTE:**
 - 6.1 **ES FALSO y ACLARO:** El vehículo chevrolet blazer de placa ITV-899 **FUE VENDIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, ES DECIR MUCHOS MESES ANTES QUE LA SEÑORA YAMILE CELY MANIFESTARA SIQUIERA SU INTENSIÓN DE DIVORCIARSE**, tal y como se prueba con las copias de los contratos de compraventa del vehículo referido, donde también se da cuenta de su verdadero valor, por lo cual **DEBE TENERSE COMO NO PROBADO.** Es oportuno aclarar que la venta se dio con ocasión a la necesidad de pagar obligaciones de la sociedad conyugal. También es



Doctora
SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2017-555

YEBRAIL ROMERO VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No, 79.571.743 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.145901 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como agente oficioso y en nombre de la señora **MARIA ROSALBINA VARGAS RINCON**, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de **CONTESTAR DEMANDA ORDINARIA-DECLARATIVA DE SIMULACIÓN DE MAYOR CUANTÍA Y SANCIÓN DEL ARTÍCULO 1824** en contra de las pretensiones formuladas a través de apoderado judicial por parte de YAMILE XIMENA CELY ARIZA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 96 y S.S. del Código General del Proceso, tal y como se expone a continuación:

I. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN

Teniendo en cuenta que LA FECHA DE NOTIFICACION PERSONAL, que no ha trascendido el término previsto para formular contestación, lo cual procede a hacerse oportunamente a través del presente escrito.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. De antemano y con mucho respeto quiero manifestar al Despacho, y a fin de que Su Señoría cuente con la totalidad de los elementos de juicio que le permitan adoptar una decisión ajustada no solo a la realidad procesal sino a la verdad real, que en el presente proceso corresponde a una actuación de **MALA FE** por parte de la demandante, **pues la señora YAMILE CELY, participó activamente en las ventas de los bienes objeto de discusión. NO EXISTE UNA SIMULACIÓN CUANDO EL NEGOCIO SE HACE CON EL CONOCIMIENTO Y ANUENCIA DE TODAS LAS PARTES. Así las cosas, los valores que la demandante pretende cobrar, no son otra cosa que una mentira con el fin de quedarse con todos los bienes posibles.**
2. La señora YAMILE CELY pretender **HACER CREER AL JUZGADO QUE NO EXISTIA NECESIDAD DE VENDER EL IMUEBLE y busca HACER CREER QUE EXISTIA UNA SOLVENTE SITUACION ECONOMICA QUE PERMITIA LUJOS Y TRIQUIÑUELAS PARA OCULTAR UN ABULTADO FLUJO DE RECURSOS Y BIENES SOCIALES,** cuando la realidad era bien diferente y **SI EXISTIA LA NECESIDAD DE VENTA,** como se prueba con las certificaciones de deuda y la carta del Constructor para dar ultimátum para que proceda la cancelación del saldo del inmueble por el incumplimiento de lo pactado en la promesa de compraventa.
3. Quiero también llamar la atención Señora Juez, en que la señora YAMILE CELY fue quien propició y solicitó que todo se hiciera de la manera como se realizó, y que Yo solamente cumplí con todos sus requerimientos a efectos de tratar de terminar un negocio que había iniciado la sociedad conyugal y que fue motivado en el maltrato y ofensas hacia mi persona por parte de la señora YAMILE CELY.

Es por este motivo que la señora YAMILE CELY, CARECE DE SOPORTES que prueben los hechos argumentados falsamente y que la línea de tiempo que supuestamente trata de argumentar NO ENCAJA CON LAS PRUEBAS APORTADAS, y con lo cual pretende MALINTENCIONADAMENTE INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

4. Debe conocer el Despacho que la demanda aquí contestado pos una SUPUESTA SIMULACIÓN, **PRETENDE DESCONOCER EL ARREGLO DIRECTO ENTRE LA SEÑORA YAMILE CELY Y YEBRAIL ROMERO (ex-esposos) QUE SE Había LOGRADO CON MUCHA DIFICULTAD ENTRE LAS PARTES y por lo cual se había buscado a un tercero que ayudara a mediar y resolver la venta del inmueble relacionado.**
5. Debo señalar además, que **NUNCA HA EXISTIDO LA INTENCIÓN DE DEFRAUDACIÓN EN CONTRA DE LA SEÑORA YAMILE CELY,** y que en el caso de aceptar cualquiera de esas FALSAS IMPUTACIONES, se estaría desconociendo mi derecho legítimo sobre los bienes de la sociedad conyugal y la demandante se quedaría con todos los bienes producto de 11 años, pues la señora YAMILE CELY, **SI RECIBIO EL PAGO QUE LE CORRESPONDIA POR LA VENTA DEL BIEN, por lo que NO EXISTIÓ AFECTACION ECONÓMICA A SU PATRIMONIO.**
6. Así mismo le ruego a la señora Juez, **hacer un detenido estudio de las fechas en que se suscribieron los documentos que hoy la demandante pretende desconocer, con lo cual la señora YAMILE CELY PRETENDER HACER CREER AL JUZGADO QUE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SE EFECTUARON NUNCA EXISTIERON POR LO QUE NUCA RECIBIÓ LA PARTE QUE POR DERECHO LE CORRESPONDÍA, lo cual es falso pues ella recibió la parte que le correspondía y ahora MIENTE CON EL FIN DE OBTENER UN MAYOR BENEFICIO.**
7. Finalmente quiero dejar muy en claro al Juzgado, que **LA SEÑORA YAMILE CELY PARTICIPÓ DE MANERA CONSCIENTE E INTENCIONAL EN UN NEGOCIO QUE TENÍA COMO FIN VENDER UN BIEN Y CADA UNO DE LOS CONYUGES RECIBIR SU PARTE, que se había acordado con muchos meses de anterioridad al inicio del referido proceso de divorcio,** por lo que sorprende que la señora YAMILE CELY de manera dolosa **INTENTE ARGUMENTAR SU INGENUIDAD Y OCULTAR SU PROPIO ACTUAR PARA LUCRARSE CON UNA DECISIÓN JUDICIAL QUE SE PUDIERA DAR CON OCASIÓN DE UN EVENTUAL YERRO.**
8. **EL ARGUMENTO DE LA PARTE ACTORA SE BASA EN QUE TODO OCURRIO CON OCASION AL SUPUESTO ANUNCIO DE DIVORCION Y AL INICIO DEL PROCESO, LO CUAL SE DESVIRTUA AL REVISAR LAS FEHAS EN QUE SE REALIZARON TODOS LOS NEGOCIOS, BUSCANDO OCULTADAR QUE SE TRATABAN DE UN NEGOCIO EFECTUADOS CON MUCHA ANTERIORIDAD Y PROPIO DEL ACTUAR ENTRE LAS MISMAS PARTES, PUES YA EN EL PASADO HABIAN COMPRADO Y VENDIDO VARIOS BIENES,** con esto la demandante busca **INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** para obtener un beneficio mucho mayor al que por justicia le corresponde y asaltando mi Buena Fe al intentar sorprenderme con estos cobros.

Hechas estas consideraciones iniciales, y de manera previa a contestar la demanda, procederé a pronunciarme sobre los hechos que presuntamente constituyen los fundamentos de la presente demanda, a fin de informar al Honorable Despacho las



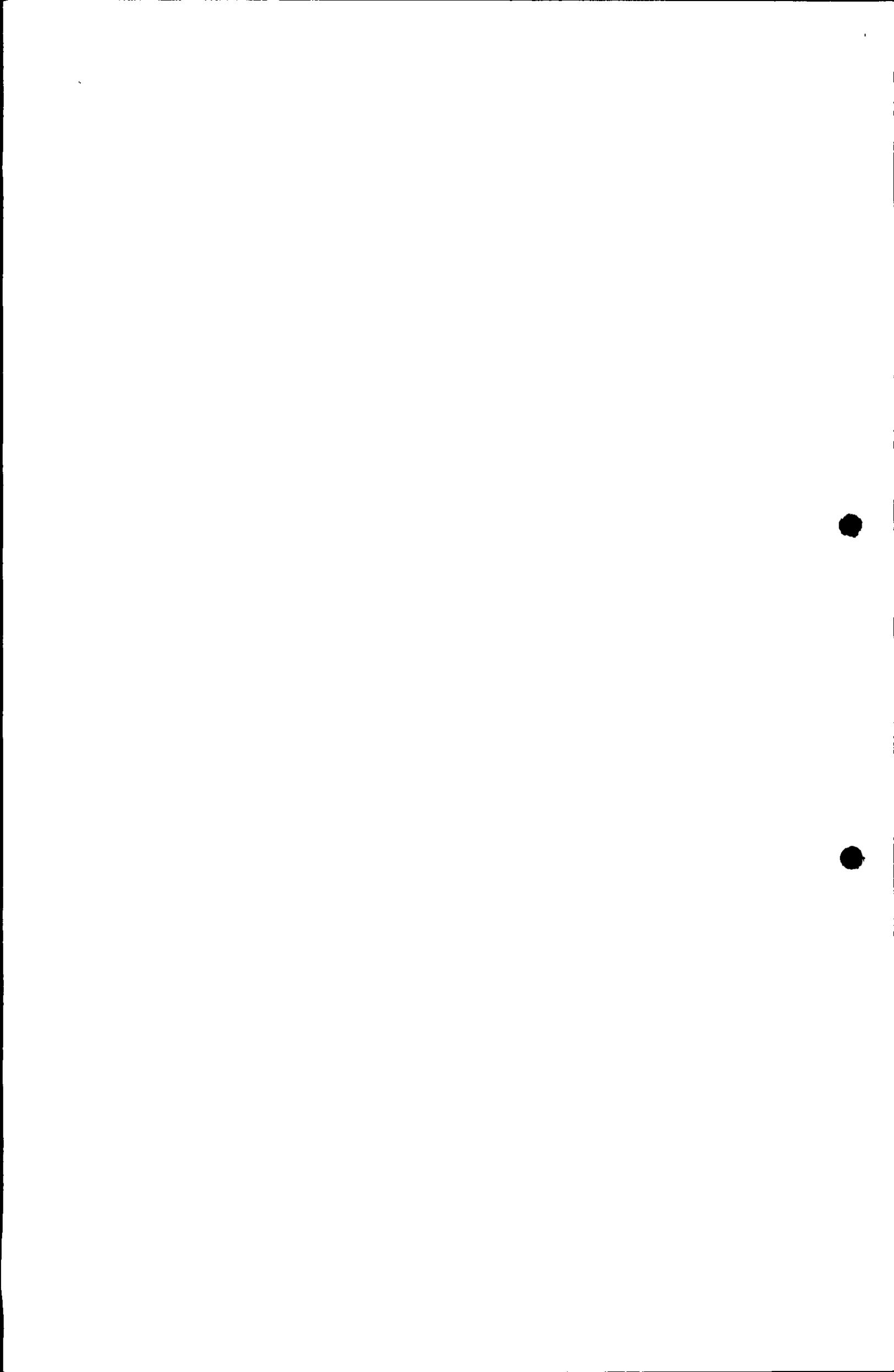
falsedades con fundamento en las cuales la demandante aumentar la cuota, tal y como se expone a continuación:

III. PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LOS HECHOS:

1. **FRENTE AL HECHOS PRIMERO: ES CIERTO.**
2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO PERO ACLARO** que las menores solo se encuentran al cuidado de la progenitora, en razón a que en el año 2016, la madre se llevó a las menores a otra ciudad sin el consentimiento del padre, tal y como se encuentra probado en el proceso de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por el cual se dictó sentencia de divorcio a favor de mi persona.
3. **FRENTE AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO PERO ACLARO** que el vehículo CHEVROLET BLAZER de placa ITV-899 fue comprado el día 23 de Septiembre de 2009 y **VENDIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, ES DECIR MUCHOS MESES ANTES QUE LA SEÑORA YAMILE CELY MANIFESTARA SIQUIERA SU INTENSIÓN DE DIVORCIARSE,** tal y como se prueba con las copias de los contratos de compraventa del vehículo referido, donde también se da cuenta de su verdadero valor.

FECHA	DOCUMENTO	SUSCRIPTOR
Septiembre 23 de 2009	Compra del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (comprador) a Banco Davivienda (vendedor)
Noviembre 18 de 2015	Venta del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (vendedor) a Luz Maritza Villamil (comprador)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)

4. **FRENTE AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO PERO ACLARO** que la opción de compra se suscribió el 13 de enero de 2013 por valor de \$76.830 y no el 25 de septiembre de 2014 como lo indica la demandante, pero solo se suscribe promesa de compraventa hasta el 25 de septiembre de 2014 por **EL ATRASO DE OBRA QUE TUVO LA CONSTRUCTORA DE MÁS DE UN (01) AÑO.**
5. **FRENTE AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE FALSO PERO ACLARO** que la señora YAMILE CELY, me abandonó en el mes de diciembre y se llevó intempestivamente y sin mi autorización a mis hijas Ivanna y ARIANNA Romero. Llama la atención que en otros procesos que la señora YAMILE CELY ha iniciado en mi contra, ha declarado bajo la gravedad del juramento otros argumentos, como maltrato, abandono, que no aportaba para la manutención del hogar, e incluso No convivencia por más de 2 años. Pero no había expuesto la "supuesta mala administración de bienes".
6. **FRENTE AL HECHO SEIS: ES FALSO PERO ACLARO Y EVIDENCIO LA MALA FE DE LA DEMANADANTE:**
 - 6.1 **ES FALSO y ACLARO:** El vehículo chevrolet blazer de placa ITV-899 **FUE VENDIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, ES DECIR MUCHOS MESES ANTES QUE LA SEÑORA YAMILE CELY MANIFESTARA SIQUIERA SU INTENSIÓN DE DIVORCIARSE,** tal y como se prueba con las copias de los contratos de compraventa del vehículo referido, donde también se da cuenta de su verdadero valor, por lo cual **DEBE TENERSE COMO NO PROBADO.** Es oportuno aclarar que la venta se dio con ocasión a la necesidad de pagar obligaciones de la sociedad conyugal. También es



necesario señalar que en varias ocasiones recogí a mis hijas en el vehículo de placa JET-507 el cual pertenecía a mi señora madre, porque me lo prestaba para que pudiera desplazarme con facilidad con mis hijas y no tener que llevarlas en bus. También es oportuno señalar que NO ha sido el único vehículo en el que las he pasado a recoger pues también he ido con un automóvil Nissa March y una camioneta Renault Duster que me ha prestado mi hermano y mi cuñada, pero que ninguno de estos vehículos son de mi propiedad. Así mismo, han existido muchas ocasiones en que he viajado en flota a recoger a mis hijas, sin que ello suponga que dichos vehículos son de mi propiedad.

- 6.2 **ES FALSO y ACLARO:** La demandante **MIENTE DESCARADAMENTE** AL argumentar que con ocasión a su aviso de divorcio, fue que se inició un desmedido incremento de deudas, **PUES DICHAS OBLIGACIONES SE GENERARON CON MUCHOS MESES DE ANTICIPACIÓN A SU "SUPUESTO AVISO DE QUERER DIVORCIARSE"**. Así mismo, quiero señalar que todos los créditos se generaron a nombre del demandado, porque supuestamente la señora Cely asumiría el crédito para la adquisición de la casa de Anapoima y ella debía tener todo su historial crediticio en óptimas condiciones y sin deudas, para lo cual se procedió a solicitar créditos para el saneamiento de su historial crediticio. **SE ADIUNTA COMO PRUEBA LAS RESPECTIVAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LAS DISTINTAS ENTIDADES FINANCIERAS, DONDE CONSTA QUE LAS OBLIGACIONES EXISTENTES FUERON ADQUIRIDAS CON MUCHOS MESES DE ANTICIPACIÓN AL "SUPUESTO AVISO DE QUERER DIVORCIARSE"**. Así mismo, se prueba los valores reales de dichos créditos y las dificultades económicas por las que ya venía pasando la sociedad conyugal, probada con muchos meses de anticipación al "supuesto aviso de querer un divorcio" por parte de la demandante.
- 6.3 **ES FALSO y ACLARO:** Tanto la señora YAMILE CELY como mi persona, llegamos a un acuerdo después de discutir y pelear largamente porque no se le obsequiaba ese inmueble a la señora Cely. **TAL DEFINICION SE REALIZO DECIR MUCHOS MESES ANTES QUE LA SEÑORA YAMILE CELY MANIFESTARA SIQUIERA SU INTENSIÓN DE DIVORCIARSE. FINALMENTE SE ACORDÓ QUE AL NO EXISTIR CONFIANZA ENTRE LAS PARTES PARA VENDER EL INMUEBLE Y PAGARLE A LA OTRA PARTE LO QUE LE CORRESPONDERIA, BUSCARIAN UN TERCERO IMPARCIAL CONOCIDO POR LOS DOS Y QUE RESPONDIERA POR EL NEGOCIO EN UN EVENTUAL CASO DE INCUMPLIMIENTO.** A este respecto es importante señalar que la señora YAMILE CELY estuvo casada por casi 12 años con el demandado, y quien (como lo reconoce la misma demandante) apenas tuvo una relación de amistad con el señor JAIRO ANDRES SARMIENTO de algo menos de 10 años, **CON LO CUAL SE PUEDE EVIDENCIAR CON ALGUN GRADO DE CERTEZA, QUE LA SEÑORA CELY TAMBIEN ERA CONOCIDA DEL SEÑOR SARMIENTO Y QUE NO SE TRATABA DE UN SIMPLE DESCONOCIDO COMO aquí LO PRETENDE HACER CREER.**
- 6.4 **ES FALSO y ACLARO:** Tanto la señora YAMILE CELY como mi persona, llegamos a un acuerdo después de discutirlo mucho, **PARA QUE FUERA UN TERCERO IMPARCIAL CONOCIDO POR LOS DOS, QUIEN MEDIARA Y QUE RESPONDIERA POR EL NEGOCIO EN UN EVENTUAL CASO DE INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR PORQUE NO EXISTIA CONFIANZA ENTRE LAS PARTES PARA VENDER EL INMUEBLE Y PAGARLE A LA OTRA PARTE LO QUE LE CORRESPONDERIA.** Es importante hacer ver al Juzgado que NUEVAMENTE se DESVIRTUAR EL ARGUMENTO DE LA PARTE ACTORA al hacer una simple revisión de las fechas con que se

215

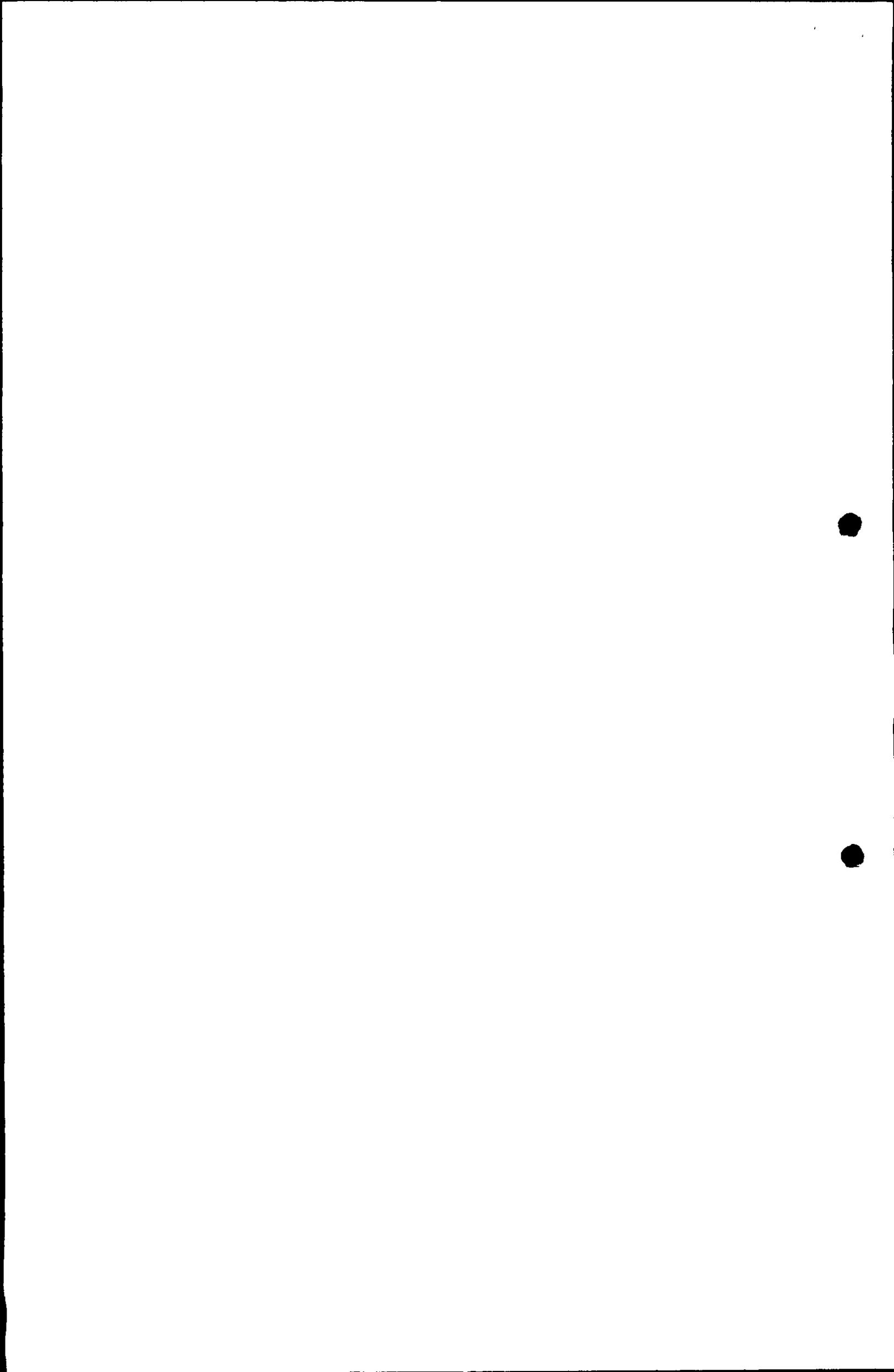
suscribieron los documentos, **QUEDA EVIDENCIADO EN ESTE PROCESO, QUE TANTO LA SEÑORA YAMILE CELY COMO MI PERSONA, REALIZAMOS ESTE ACUERDO CON MUCHOS MESES DE ANTICIPACION AL DIVORCIO**, ya que estimamos que la venta se realizaría antes del mes de Diciembre de 2015, pues la obligación de entrega del aludido inmueble estaba pactada con la constructora para el 30 de abril del año 2015 a las 10.00 AM y la obligación asumida por el señor JAIRO ANDRES SARMIENTO era pagarle a la señora YAMILE CELY la parte que le correspondía a mas tardar en Diciembre de 2015, tal y como lo demuestra el contrato de compraventa en su cláusula Decima Primera y la copia de la letra de cambio que se aportan como pruebas, y en **LAS CUALES SE EVIDENCIA QUE LA INTENSION DE VENDER SE DIO CON MUCHOS MESES DE ANTELACION AL INICIO DEL REFERIDO PROCESO DE DIVORCIO**. Finalmente se aclara, que la situación financiera de la Sociedad Conyugal se encuentra probada con las certificaciones ya acreditadas como pruebas en el numeral 6.2.

7. **FRENTE AL HECHO SIETE: ES FALSO PERO ACLARO Y EVIDENCIO LA MALA FE DE LA DEMANADANTE:**

- A. **ES FALSO y ACLARO:** Es un contrasentido que la señora CELY pretenda argumentar a su favor, su propio accionar deliberado y consciente dentro de la venta del inmueble, lo cual QUEDA PROBADO con su aceptación clara y expresa de la cesión a favor del señor SARMIENTO. La falsedad también queda evidenciada en que todos los documentos suscritos se efectuaron **MUCHOS MESES ANTES DEL INICIO DEL REFERIDO PROCESO DE DIVORCIO SEGÚN FECHA DECLARADA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO POR LA MISMA PARTE DEMANDANTE**, tal y como se prueba con las copias de los documentos suscrito entre las partes actoras así:

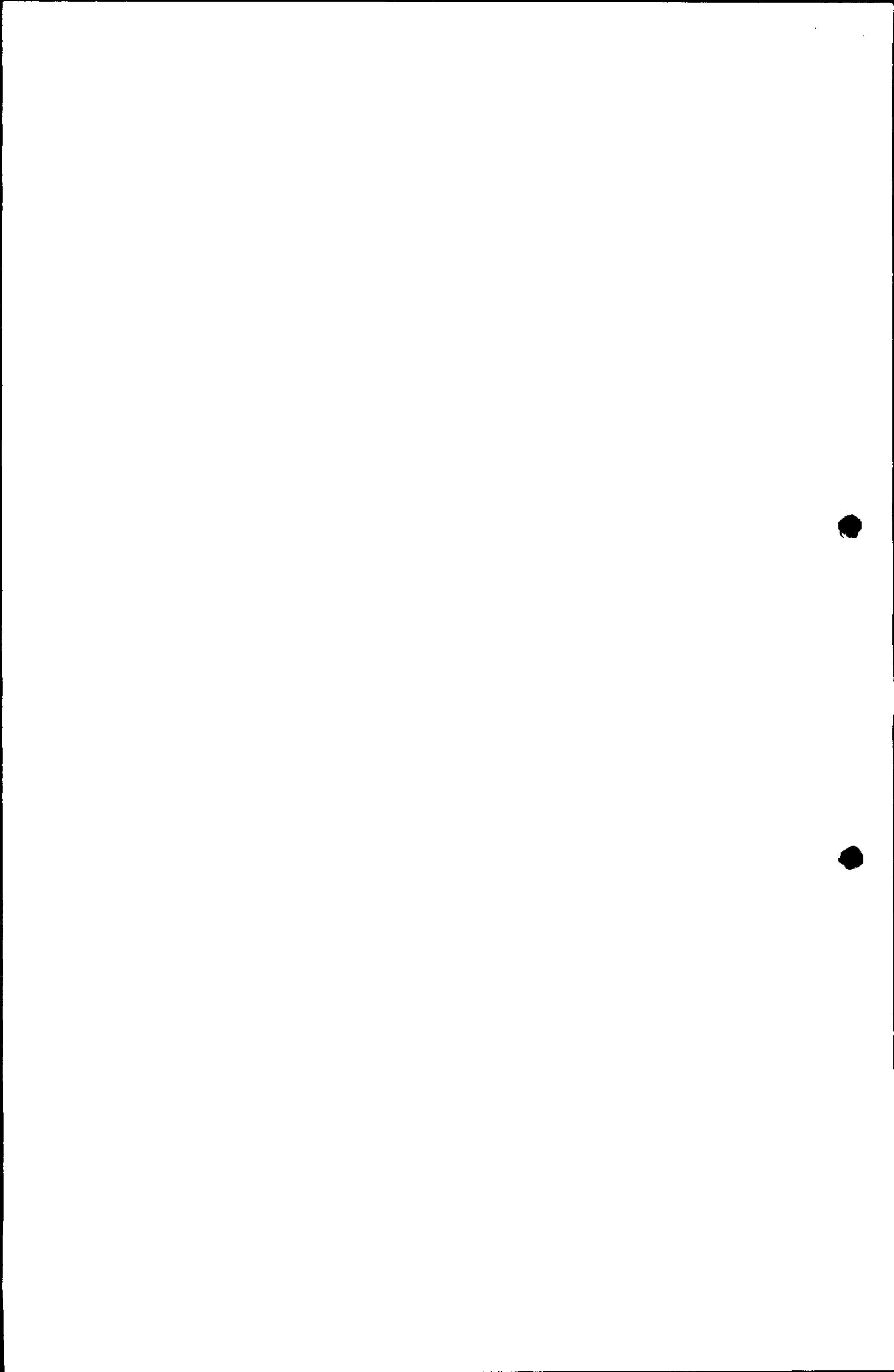
FECHA	DOCUMENTO	SUSCRIPTOR
Enero 19 de 2013	Firma opción de compra	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Cosntructora COVIDES
Septiembre 25 de 2014	Firma promesa de compraventa	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Cosntructora COVIDES
Septiembre 23 de 2015	Carta de Aviso de cancelación de contrato por incumplimiento de los compradores Yamile Cely y Yebrail Romero	Representante Constructora Covides
Noviembre 05 de 2015	Primera Cesión de Posición Contractual	Yamile Cely y Yebrail Romero (cesionarios) a Jairo Andrés Sarmiento (Cedente)
Noviembre 30 de 2015	Segunda Cesión de Posición Contractual	Jairo Sarmiento (cesionario) a Yebrail Romero (Cedente)
Marzo 18 de 2016	Contrato de transacción para resolver la Cesión llevada a cabo el 30 de noviembre de 2015 entre las mismas partes por la imposibilidad de cumplir del señor Yebrail Romero	Entre Jairo Sarmiento y Yebrail Romero
Abril 04 de 2016	Tercera Cesión de Posición Contractual y <u>YA NINGUNO DE LOS CONYUGES TIENE DERECHO SOBRE ALGUNA PARTE DEL BIEN</u>	Yebrail Romero (cesionario) a Jairo Sarmiento (Cedente)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)
INMUEBLE PROPIEDAD DE JAIRO SARMIENTO		
Agosto 22 de 2016	entrega del inmueble al señor Jairo Sarmiento y suscripción del acta de entrega. Presenta demora de mas de un año por atrasos en las obras	Constructora COVIDES (entrega) a Jairo Sarmiento (recibe)
Noviembre 21 de 2016	Escritura de Compraventa	Jairo Sarmiento (vendedor) a Carlos Hernando Ramirez y Valeria Ramirez

A.1 **ES FALSO y ACLARO:** El pago a YEBRAIL ROMERO se realizó en el mes de Noviembre del año 2016, cuando se recibió el dinero proveniente



de la venta del inmueble, y el pago a la señora YAMILE CEY solo se realizó hasta noviembre de 2017, pues la señora YAMILE CELY engaño a los señores JAIRO SARMENTO y YEBRAIL ROMERO, indicando que no les podía entregarles la letra de cambio, pues se le había refundido en el trasteo que recientemente había efectuado con ocasión a la separación de la familia ROMERO-CELY, cuando en realidad había iniciado soslayadamente un proceso ejecutivo por intermedio de su MADRE GLORIA ETELVINA ARIZA SOTO, porque "supuestamente" No le habían querido pagar su parte de la venta del inmueble. Dicho situación queda demostrada con la sentencia dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra del señor JAIRO ANDRES SARMIENTO por el apoderado de la señora YAMILE CELY. De esta situación se adjunta grabación donde consta la negativa de la señora Yamile Cely en recibir el dinero correspondiente a su parte de la venta del inmueble.

- A.2 **ES FALSO y ACLARO:** El valor pagado por los cónyuges a la constructora solo era de \$24.500.000 a Julio de 2015, de los cuales le correspondía el 50% a la señora Cely y el 50% el señor ROMERO, sin embargo se suscribió letra de cambio por \$33.500.000 estimando que el valor de venta sería mucho mayor y debería reconocérsele a la señora CELY toda la valorización que se podría llegar a obtener al momento de la venta.
- A.3 **ES FALSO y ACLARO:** Que la firma de Yebrail Romero obedece a que la señora YAMILE CELY EXIGIO QUE FUERAN LOS DOS QUIENES SE OBLIGARAN A GARANTIZARLE EL PAGO DE SU PARTE POR LA VENTA DEL INMUEBLE.
- A.4 **ES FALSO y ACLARO:** Que la firma de Yebrail Romero obedece a que la señora YAMILE CELY EXIGIO QUE FUERAN LOS DOS QUIENES SE OBLIGARAN A GARANTIZARLE EL PAGO DE SU PARTE POR LA VENTA DEL INMUEBLE.
- A.5 **ES FALSO y ACLARO:** Que la posesión del inmueble fue recibida por el señor JAIRO SARMIENTO el 22 de agosto de 2016, según consta en la respectiva acta de entrega firmada por las partes. Y NO SE ACREDITA QUE LA POSESION DEL INMUEBLE ESTUVIERA EN CABEZA DE YABRAIL ROMERO, como FALSAMENTE se asegura. Por lo que NO DEBE TENERSO COMO ALGO PROBADO EN EL PROCESO.
- A.6 **ES FALSO y ACLARO:** Que la posesión del inmueble fue recibida por el señor JAIRO SARMIENTO el 22 de agosto de 2016, por lo que NO DEBE TENERSO COMO ALGO PROBADO EN EL PROCESO y por consiguiente NO ES NINGUN HECHO INDICIARIO.
- A.7 **ES FALSO y ACLARO:** Que el silogismo lógico que plantea el apoderado de la accionante que demuestra la supuesta posesión de Yebrail Romero sobre el inmueble, ES FALSA puesto que:
1. Los documentos que soportaron las operaciones realizadas en la Fiduciaria y que ya han sido justificados los motivos de sus suscripciones, NO PRUEBAN LA POSESION MATERIAL ALEGADA. Por otra parte, la señora YAMILE CELY OCULTA AL JUZGADO LOS DOCUMENTOS DE CESION DONDE ELLA RESPALDA LA OPERACION CON SU FIRMA.
 2. El referido Zigzagueo por el apoderado de la actora, corresponde a la solicitud que le hicieran los Cónyuges para que actuara como una persona imparcial, garantizando la venta del inmueble y el pago de lo que correspondía a cada una de las partes, beneficiándose el mismo al recuperar el dinero que había



Z/A

invertido para pagar el inmueble, producto de un crédito que había recibido de CITIBANK.

3. la posesión del inmueble fue recibida por el señor JAIRO SARMIENTO el 22 de agosto de 2016, por lo que NO DEBE TENERSE COMO ALGO PROBADO EN EL PROCESO y por consiguiente NO ES NINGUN HECHO INDICIARIO. Por otra parte, la señora YAMILE CELY OCULTA AL JUZGADO EL ACTA DE ENTREGA REALIZADA AL SEÑOR SARMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA, para tratar de mantener su argumento de que el inmueble fue recibido por mí.
4. Toda vez que la señora YAMILE CELY SE NEGABA A RECIBIR EL DINERO CON EL QUE SE PAGABA SU PARTE DEL INMUEBLE, el dinero se fue gastando y finalmente debió ser cubierto mediante crédito.
5. El vínculo de amistad y la relación laboral del señor SARMIENTO, EN NADA GUARDAN RELACION CON PROBAR LA POSESION MATERIAL DEL INUEBLE.

A.8 **ES FALSO y ACLARO:** El señor SARMIENTO solicito un crédito de libre inversión en CITIBANK con lo cual se pagó una parte de lo adeudado. Pero la línea de tiempo muestra que al momento de realizarse la cesión de la señora YAMILE CELY, ya se encontraba pagado el inmueble con dineros provenientes de varios prestaos y créditos adquiridos en cabeza de YEBRAIL ROMERO y que según lo acordado por las partes se deberían pagar con los dineros provenientes de la vente del inmueble.

A.9 **ES CIERTO PERO ACLARO:** El cierto que a la señora CELY se le intento pagar en múltiples ocasiones, lo cual ella NO ACEPTO como se evidencia. Es de señalar que este intento de pagarle se efectuó con dineros provenientes de un préstamo dado por ROSALBINA VARGAS porque aun No se había logrado vender el inmueble y teníamos temor que la señora CELY buscara perjudicarnos con alguna demanda como efectivamente sucedió después.

A.10 **ES FALSO y ACLARO:** El actuar y la preocupación en mi calidad de avalista de la obligación ES LEGITIMO, pues también me encuentro obligado dentro del título valor y porque también me asistía el deber moral de solucionarle al señor SARMIENTO pues él se involucró con el ánimo de facilitar un acuerdo expreso y consiente entre YAMILE CELY y YEBRAIL ROMERO.

- B. **ES FALSO y ACLARO:** Nunca existió intención de defraudar, pues los hechos era plenamente conocidos por la señora YAMILE CELY. Es absurdo que la señora CELY pretenda argumentar a su favor, su propio accionar deliberado y consciente para vender el inmueble y ahora pretenda lucrarse con ello. Tampoco existió ningún menoscabo a su patrimonio, pues ella recibió la parte que le correspondía por la venta del inmueble en términos pactado por las mismas partes, solo que la demora de más de un año en la entrega del inmueble por parte de la constructora, imposibilitó la venta con más prontitud. Es claro también que estos actos encaminados a la venta del inmueble SE INICIARON CON MUCHOS MESES DE ANTELACION AL INICIO DEL REFERIDO PROCESO DE DIVORCIO SEGÚN LO HA DECLARADO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LA MISMA PARTE DEMANDANTE, tal y como se prueba con las copias de los documentos suscrito entre las partes actoras así:

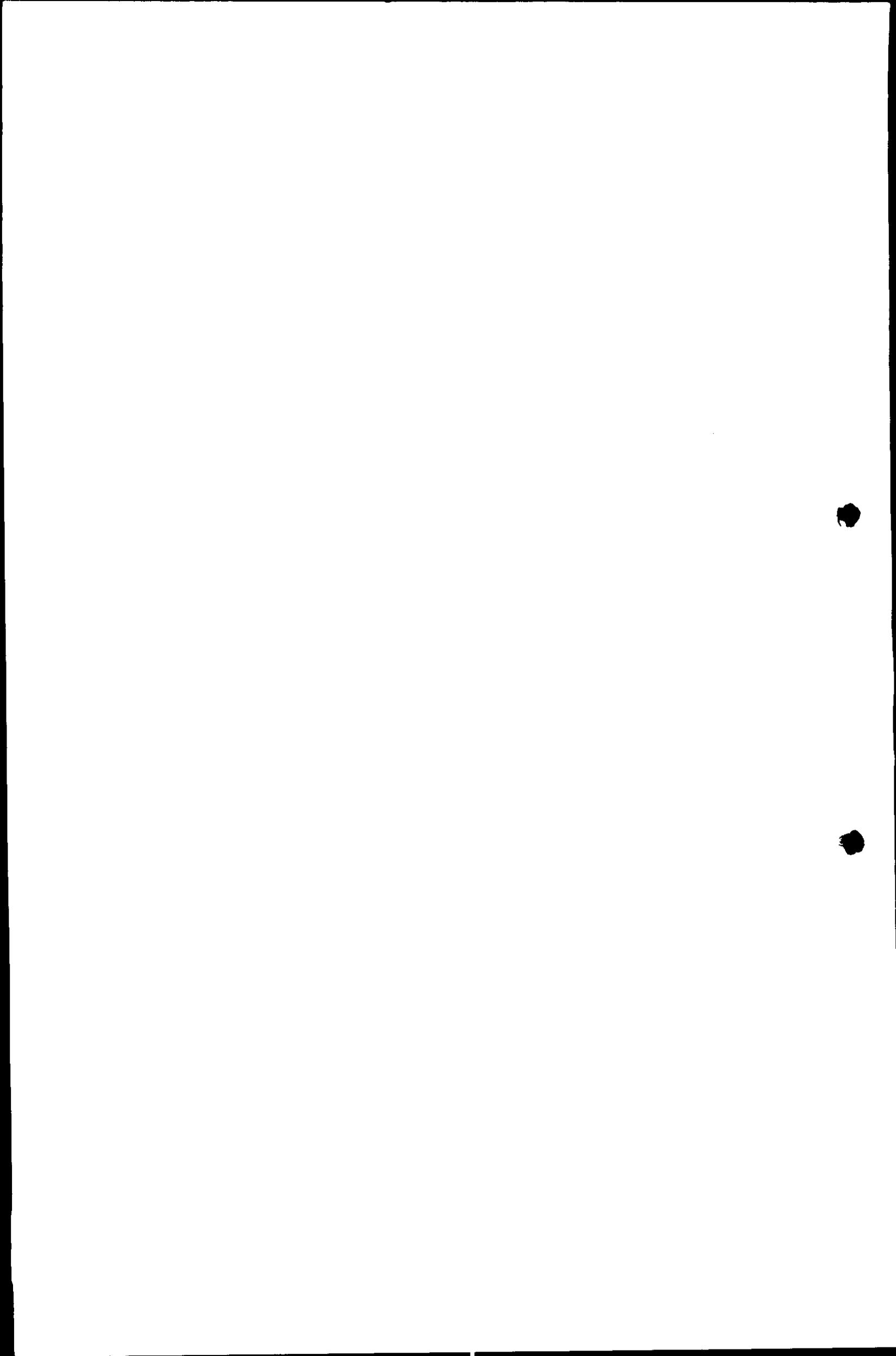


Ha dicho la sala civil de la Corte suprema de justicia en relación a lo que debe entenderse como indicio, en sentencia de mayo 8 de 2001, expediente 5692:

En relación con la prueba indiciaria, la doctrina particular (nacional y extranjera), y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, además de reconocer su grado de importancia en este campo, han venido elaborando un detallado catálogo de hechos indicadores de la simulación, entre los cuales se destacan el parentesco, la amistad íntima de los contratantes, la falta de capacidad económica de los compradores, la falta de necesidad de enajenar o gravar, la documentación sospechosa, la ignorancia del cómplice, la falta de contradocumento, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la ausencia de movimientos bancarios, el pago en dinero efectivo, la no entrega de la cosa, la continuidad en la posesión y explotación por el vendedor, etc.

Los anteriores son los principales hechos aceptados como indiciarios para el caso en concreto NO EXISTIERO por lo que NO queda probada la simulación de un negocio, pues el negocio de cesión que perseguía la venta del inmueble **NO FUE OCULTO**. Por otra parte, la demandante **SI RECIBIO EL PAGO DEL PRECIO ACORDADO**. Igualmente, **SI SE SURTIO LA ENTREGA DE LA COSA**. También quedo probada la situación económica de la pareja y **EXISTIA LA NECESIDAD DE REALIZAR LA VENTA PARA PAGAR PARTE DE LAS DEUDAS SOCIALES Y LA EXIGENCIA DEL CONSTRUCTOR DE TERMINAR CON LA VENTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**. También se debe señalar que EL UNICO ARGUMENTO dado por la demandante fue que todos los negocios se dieron a partir del "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se notificara el inicio de dicho proceso de divorcio, lo cual queda superado al **QUEDAR PROBADO QUE TODOS LOS ACTOS DE VENTA Y CESION SE REALIZARON CO MUCHOS MESES DE ANTERIORIDAD**, tal y como queda demostrado:

FECHA	DOCUMENTO	SUSCRIPTOR
Septiembre 23 de 2009	Compra del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (comprador) a Banco Davivienda (vendedor)
Noviembre 18 de 2015	Venta del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (vendedor) a Luz Maritza Villamil (comprador)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)



FECHA	DOCUMENTO	SUSCRIPTOR
Enero 19 de 2013	Firma opción de compra	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Cosntructora COVIDES
Septiembre 25 de 2014	Firma promesa de compraventa	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Cosntructora COVIDES
Septiembre 23 de 2015	Carta de Aviso de cancelación de contrato por incumplimiento de los compradores Yamile Cely y Yebrail Romero	Representante Constructora Covides
Noviembre 05 de 2015	Primera Cesión de Posición Contractual	Yamile Cely y Yebrail Romero (cesionarios) a Jairo Andrés Sarmiento (Cedente)
Noviembre 30 de 2015	Segunda Cesión de Posición Contractual	Jairo Sarmiento (cesionario) a Yebrail Romero (Cedente)
Marzo 18 de 2016	Contrato de transacción para resolver la Cesión llevada a cabo el 30 de noviembre de 2015 entre las mismas partes por la imposibilidad de cumplir del señor Yebrail Romero	Entre Jairo Sarmiento y Yebrail Romero
Abril 04 de 2016	Tercera Cesión de Posición Contractual y YA NINGUNO DE LOS CONYUGES TIENE DERECHO SOBRE ALGUNA PARTE DEL BIEN	Yebrail Romero (cesionario) a Jairo Sarmiento (Cedente)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)

INMUEBLE PROPIEDAD DE JAIRO SARMIENTO		
Agosto 22 de 2016	entrega del inmueble al señor Jairo Sarmiento y suscripción del acta de entrega. Presenta demora de mas de un año por atrasos en las obras	Constructora COVIDES (entrega) a Jairo Sarmiento (recibe)
Noviembre 21 de 2016	Escritura de Compraventa	Jairo Sarmiento (vendedor) a Carlos Hernando Ramirez y Valeria Ramirez

- B.1 **ES FALSO y ACLARO:** Se acreditó la necesidad de solucionar el incumplimiento que a fecha 23 de septiembre de 2015 existía con el requerimiento hecho por la constructora a los promitentes compradores. Y por otra parte ya se encuentra acreditada la situación económica de la sociedad conyugal con las respectivas certificaciones de deuda aportadas al proceso.se
- B.2 **ES FALSO y ACLARO:** Como se indicó anteriormente, el señor Sarmiento NO era u n desconocido para la accionante y tampoco se ocultó ningún bien a la liquidación como se alega sin ningún sustento.
- B.3 **ES PARCIALMENTE FALSO PERO ACLARO** En este proceso fue reconocido por la parte accionante, que hasta el mes de AGOSTO de 2016 fue que se advirtió el interés de No continuar con el vínculo por parte de la señora CELY, así que NO EXISTIA INTENCION de ocultar un bien que desde hacía muchos meses antes se había conciliado entre las partes.
- B.4 **ES FALSO y ACLARO:** Que siempre se buscó la venta real del inmueble y el único fin perseguido siempre, fue de hacer la repartición para cada una de las partes de lo que le correspondía y el pago de todas las obligaciones adquiridas con ocasión a la relación conyuga.
- B.5 **ES FALSO y ACLARO:** Que nunca se tuvo la intensión de engaño a la señora CELY.

8. **FRENTE AL HECHO OCHO: ES FALSO Y ACLARO,** La negociación del referido inmueble se realizó entre los meses de Agosto y Noviembre del año 2016, despues de que llevábamos varios meses haciendo el ofrecimiento de venta. Dicha situación era conocida en su totalidad por la señora YAMILE CELY, quien estaba esperando la venta desde hacía casi un año para recibir su dinero y que no se había dado debido al retraso del constructor en entregar los inmuebles.
9. **FRENTE AL HECHO NUEVE: ES FALSO Y ACLARO QUE la sociedad conyugal ROMERO CELY solo tuvo una vigencia de 12 años y NO de 20 como se indica, y quiero dejar en claro que LA Señora YAMILE CELY, SE ENCONTRABA DEACUERDO EN REALIZAR LA VENTA DEL INMUEBLE REFERIDO Y QUE SI SE**

220

USO LA FIGURA DE UN TERCERO, FUE ORIGINADO EN SU EXIGENCIA Y DETERMINACION DADA POR ELLA MISMA DE LA MANERA COMO DEBERIA REALIZARSE LA VENTA, PUES MANIFESTABA NO CONFIAR EN MI PERSONA PARA QUE LE PAGARA SU PARTE. Según lo expuesto y la manera como su realizo la venta, **NO EXISTE LUGAR A SANCION** que busca la demandante con artimañas y mentiras.

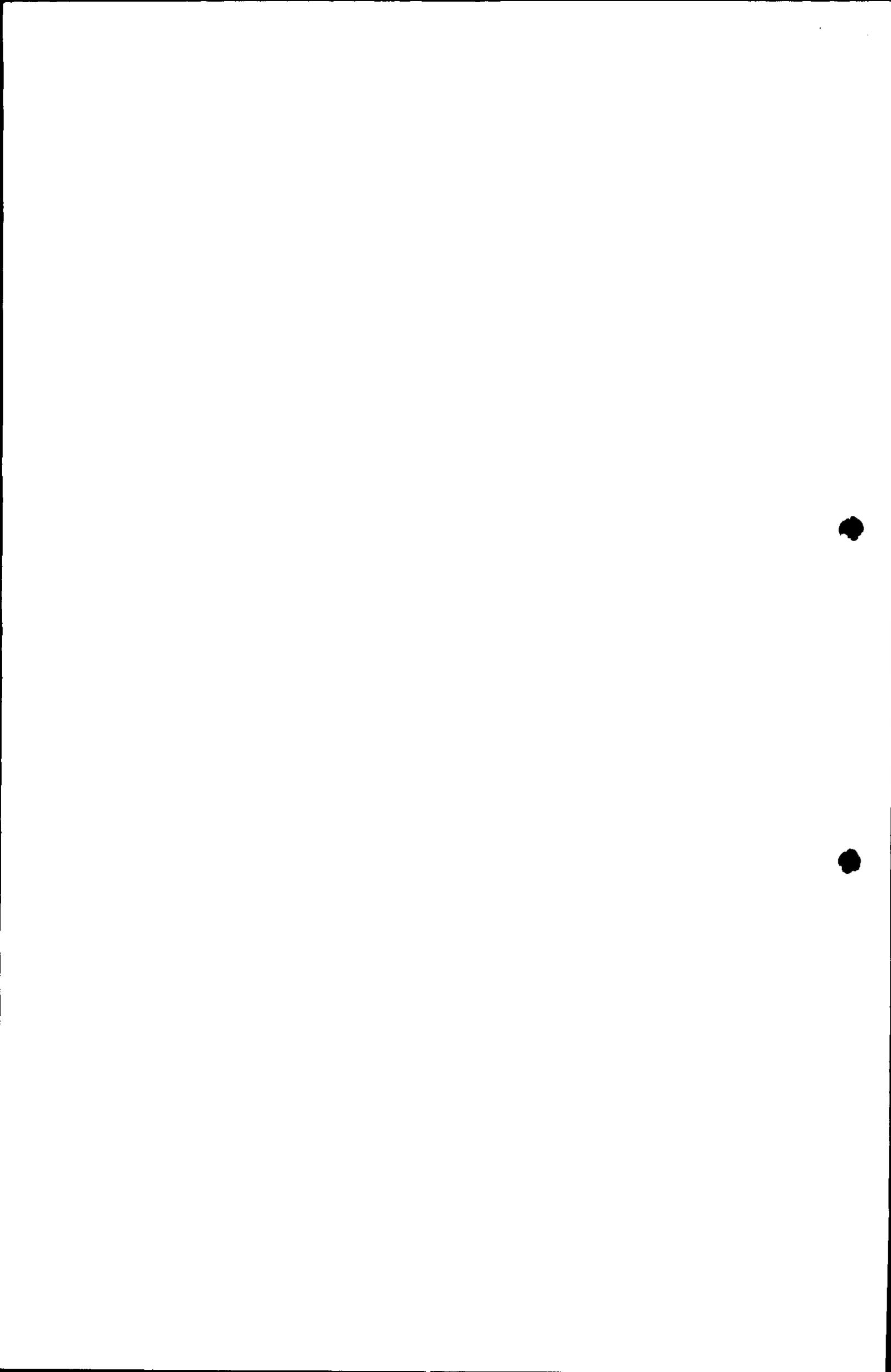
10. **FRENTE AL HECHO DIEZ: ES FALSO Y ACLARO DE MANERA CATEGORICA QUE ES FALSA LA AFIRMACION REFERENTE A QUE LA Señora CELY ENGAÑADA, PUES ELLA ES ABOGADA TITULADA CON VARIAS ESPECIALIZACIONES, QUIEN A SU VEZ, HA TRABAJADO EN JUZGADOS DE FAMILIA Y QUIEN HOY DIA TRABAJA EN EL AREA DECRECLAMACIONES DE UN BANCO. POR OTRA PARTE, SU MAMA SE PENSIONO COMO COMISARIA DE FAMILIA, Y TANTO SU PARASTRO COMO SU HERMANO SON ABOGADOS LITIGANTES, con lo cual queda claro que NO es una mujer promedio que ahora pretenda hacerse pasar por una persona que desconoce la ley y que puede ser engañada.**

Sin entrar en mayores reflexiones, como resumen de lo expuesto, al ser evidente por un lado Se debe señalar que (i) **La señora YAMILE CELY ha alegado que con ocasión de su aviso de divorcio en el mes de agosto de 2016 y del inicio del respectivo proceso, fue que se comenzaron a realizar acciones para ocultar los bienes. SIN EMBARGO SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE EL NEGOCIO JURIDICO PLANTEADO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE SE COMENZO CON MUCHOS MESES DE ATICIPACION y que la señora YAMILE CELY SI CONOCIA DE LA VENTA, PUES FIRMO LA CESION PARA QUE LA REALIZARA UN TERCERO, Y QUEDA PROBADO QUE INCLUSO EXIGIO UNA LETRA FIRMADA POR UN CONOCIDO DE LA PAREJA Y POR SU EX ESPOSO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE SU PARTE DEL INMUEBLE. DICHA LETRA DE CAMBIO FUE COBRADA EFECTIVAMENTE MEDIANTE PROCESO JUDICIAL, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE QUE NO EXISTIO AFECTACION EN SU PATRIMONIO.**

IV. PRONUNCIAMIENTO EN RELACION CON LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA.

De manera atenta respetuosa manifiesto que **ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA** y me opongo a que las mismas sean acogidas por el Despacho en atención a lo expuesto en la contestación de cada uno de los hecho de esta demanda.

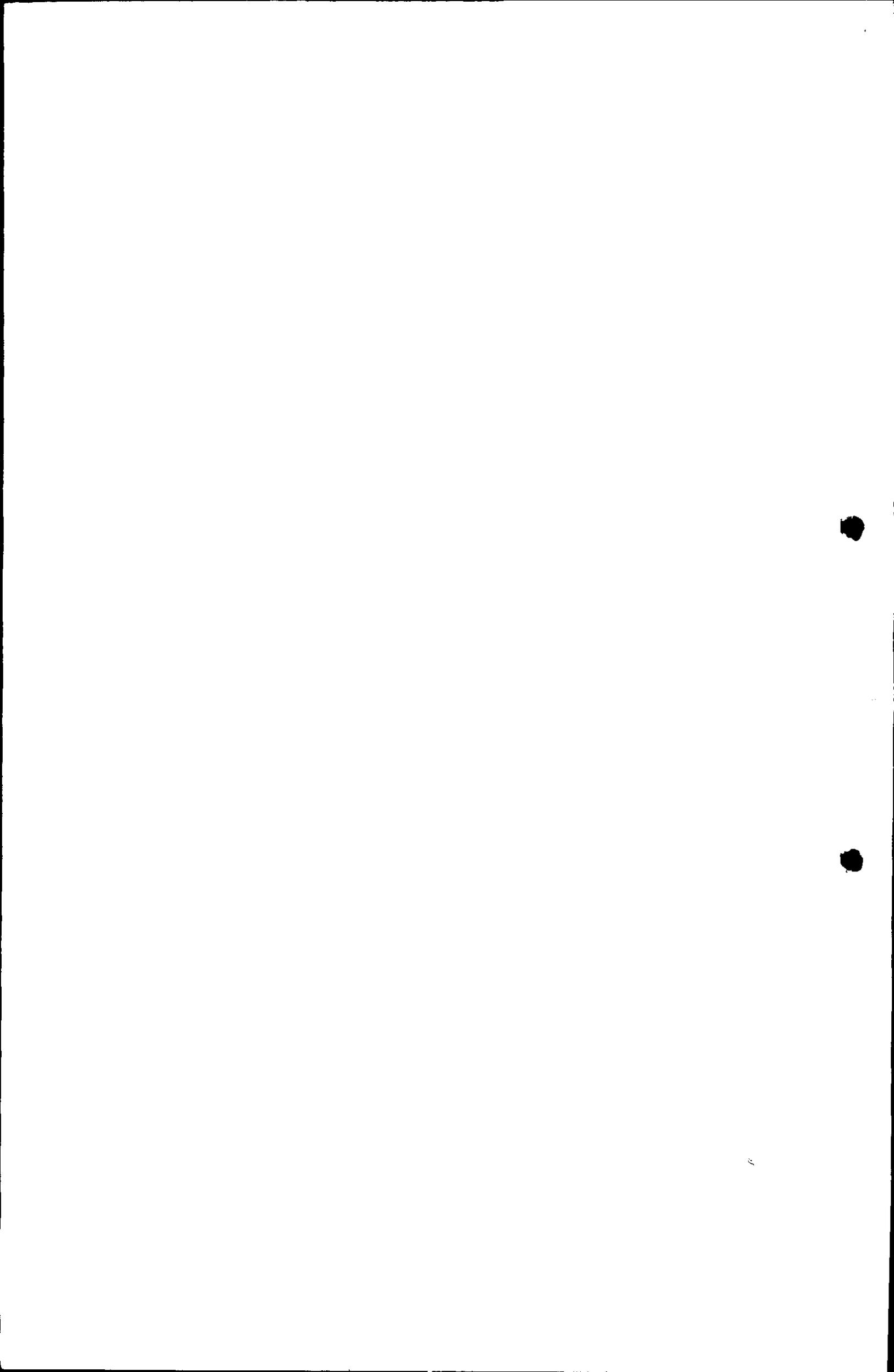
1. **FRENTE A LA PRETENSÓN PRIMERA: ME OPONGO.** Pues la señora YAMILE CELY **CONOCIA DEL NEGOCIO, PARTICIPÓ EN LA DEFINICION DE LA MANERA EN QUE SE DEBERIA REALIZAR PARA GARANTIZAR EL COBRO E SU PARTE, RECIBIO EL PAGO DE LA PARTE QUE LE CORRESPONDIA, Y FUE PROBADA LA REAL NECESIDAD DE VENTA DEL INMUEBLE, CORRESPONDIENDO TODO AL PREVIAO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.**
2. **FRENTE A LA PRETENSÓN SEGUNDA: ME OPONGO.** Pues tanto el vehículo Chevrolet Blazer de placa ITV-899, como las cesiones de la posición contractual de los señores YEBRAIL ROMERO y YAMILE CELY, se dieron efectiva y legalmente con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de



221

divorcio. **POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.**

3. **FRENTE A LA PRETENSIÓN TRES y CUATRO: ME OPONGO.** Pues la venta del vehículo Chevrolet Blazer de placa ITV-899, se realizó efectiva y legalmente con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio. **POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.**
4. **FRENTE A LA PRETENSIÓN CINCO, CINCO PUNTO UNO Y CINCO PUNTO DOS: ME OPONGO.** Pues los valores declarados son evidentemente inflados y faltan a la verdad así:
 - 5.1.1 **ME OPONGO.** El inmueble al momento de la compra y de la venta tenía un valor comercial muy inferior al aquí declarado.
 - 5.1.2 **ME OPONGO.** Pues No existió detrimento patrimonial pues la señora YAMILE CELY recibió el pago correspondiente a su parte del negocio.
 - 5.1.3 **ME OPONGO.** Pues No hay lugar a sanción alguna, porque el negocio de cesión del derecho fue realizada de manera efectiva y legalmente correcta con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio, como lo ha pretendido hacer creer la parte demandante.
 - 5.2.1 **ME OPONGO.** Pues El inmueble al momento de la compra y de la venta tenía un valor comercial muy inferior al aquí declarado y el valor de venta fue de solo \$10.500.000,00.
 - 5.2.2 **ME OPONGO.** Pues No hay lugar a sanción alguna, porque el negocio de venta del vehículo fue realizado de manera efectiva y legalmente correcta con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio, como lo ha pretendido hacer creer la parte demandante.
 - 5.2.3 **ME OPONGO.** Pues los valores declarados son evidentemente inflados y faltan a la verdad.
 - 5.2.4 **ME OPONGO.** Pues No existió detrimento patrimonial pues la señora YAMILE CELY, quien siempre recibió el pago correspondiente a su parte de cualquier negocio realizado.
 - 5.2.5 **ME OPONGO.** Pues tanto el vehículo Chevrolet Blazer de placa ITV-899, como las cesiones de la posición contractual de los señores YEBRAIL ROMERO y YAMILE CELY, se dieron efectiva y legalmente con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio. **POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.**
 - 5.2.6 **ME OPONGO.** Pues NO EXISTE LUGAR A IMPONER SANCION ALGUNA, toda vez que la señora YAMILE CELY ha alegado que con ocasión de su aviso de divorcio en el mes de agosto de 2016 y del inicio del respectivo proceso, fue que se comenzaron a realizar acciones para ocultar los bienes. SIN EMBARGO SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE EL NEGOCIO JURIDICO PLANTEADO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE SE COMENZO CON MUCHOS MESES DE ATICIPACION y que la señora



YAMILE CELY SI CONOCIA DE LA VENTA, PUES FIRMO LA CESION PARA QUE LA REALIZARA UN TERCERO, Y QUEDA PROBADO QUE INCLUSO EXIGIO UNA LETRA FIRMADA POR UN CONOCIDO DE LA PAREJA Y POR SU EX ESPOSO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE SU PARTE DEL INMUEBLE. DICHA LETRA DE CAMBIO FUE COBRADA EFECTIVAMENTE MEDIANTE PROCESO JUDICIAL, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE QUE NO EXISTIO AFECTACION EN SU PATRIMONIO.

Debe señalarse que la acción de simulación no es procedente cuando realmente no se menoscaba el interés económico de las partes. En palabras de la Corte suprema de justicia en el 2008, la única restricción para tener la titularidad de demandante dentro del eventual proceso, es el menoscabo económico de los intereses del legitimario, como consecuencia la acción de simulación; es decir, deberá existir un interés por parte del demandante.

5. **FRENTE A LA PRETENSIÓN SEIS: ME OPONGO.** Y solicito a la señora Juez que SE CONDENE EN COSTAS A PARTE DEMANDANTE.

MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

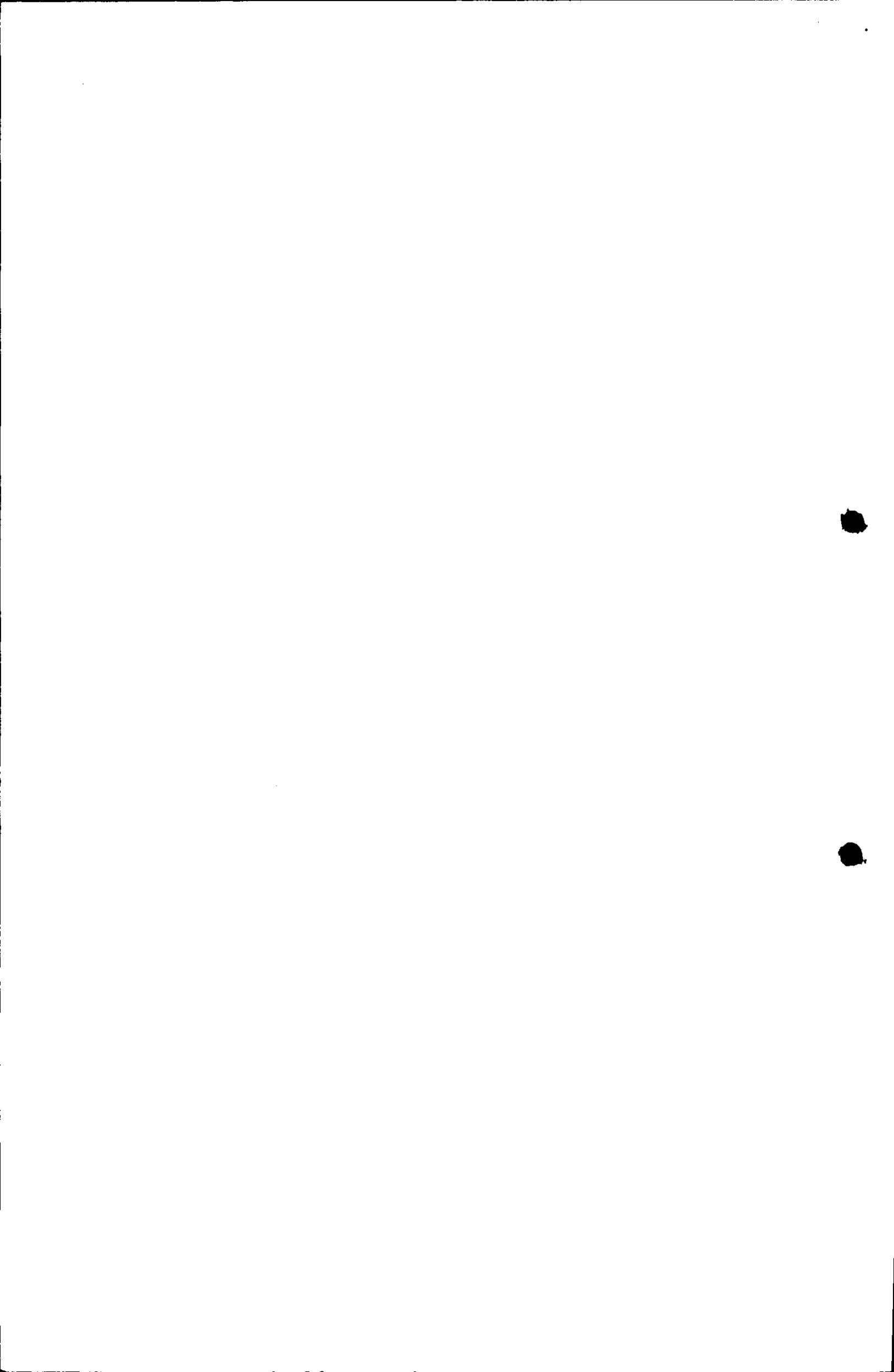
Respecto del Principio de la buena Fe, la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-527 de 2013 señaló:

“La Corte ha indicado que el principio de la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. Por ello ha sido concebido como una exigencia de honestidad, rectitud y credibilidad a la cual se encuentra sometido el actuar de las autoridades públicas y de los particulares, bajo una doble connotación, ya sea a través de las actuaciones que surgen entre la Administración y los particulares, o de estos últimos entre sí.”

Igualmente incurre **en MALA FE** la ejecutante, cuando **NO APORTA A ESTE PROCESO EL DOCUMENTO DE CESION FIRMADO POR ELLA, NI REFIERE CON CLARIDAD HABER RECIBIDO EL PAGO POR LA CESION QUE HICIERA. TAMBIEN OMITE CONOCER AL SEÑOR JAIRO SARMIENTO Y OMITE CONOCER QUE EL FIN DE DICHA CESION ERA LA VENTA DEL INMUEBLE PARA QUE SE PAGARAN LAS OBLIGACIONES Y CADA UNO DE LOS CONYUGES RECIBIERA UNA PARTE FRUTO DE LA VALORIZACION.**

Incurre **en MALA FE** la demandante, cuando **BUSCA HACER CREER QUE TODO OCURRIO CON POSTERIORIDAD AL SUPUESTO ANUNCIO DE DIVORCION Y AL INICIO DEL PROCESO, OCULTADO QUE SE TRATABA DE UN NEGOCIO INICIADO CON MUCHA ANTERIORIDAD Y PROPIO ENTRE LAS MISMAS PARTES PUES YA EN EL PASADO HABIAN COMPRADO Y VENDIDO VARIOS BIENES,** con esto la demandante busca **INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** para obtener un beneficio mucho mayor al que por justicia le corresponde y asaltando mi Buena Fe al intentar sorprenderme con estos cobros.

Incurre **en MALA FE** la demandante, al pretender **HACER CREER QUE UN VEHICULO USADO QUE FUE COMPORADO EN EL Año 2009 Y VENDIDO EN EL Año 2015 SE TRATA DE UN BIEN OCULTADO (simulación) CUANDO AUN SE**



202

ENCONTRABA EN VIGENCIA SOCIEDAD CONYUGAL. PORQUE CON ESTE ARGUMENTO, CUALQUIER BIEN VENDIDO O COPRADO SERIA SUCEPTIBLE DE ARGUMENTARSE COMO SIMULACIÓN. QUIERO SEÑALAR QUE EL ARGUMENTO DE LA PARTE ACTORA SE BASA EN QUE TODO OCURRIO CON OCASION AL SUPUESTO ANUNCIO DE DIVORCION Y AL INICIO DEL PROCESO, LO CUAL SE DESVIRTUA AL REVISAR LAS FEHAS EN QUE SE REALIZARON TODOS LOS NEGOCIOS, BUSCANDO OCULTADAR QUE SE TRATABAN DE UN NEGOCIO EFECTUADOS CON MUCHA ANTERIORIDAD Y PROPIO DEL ACTUAR ENTRE LAS MISMAS PARTES, PUES YA EN EL PASADO HABIAN COMPRADO Y VENDIDO VARIOS BIENES, con esto la demandante busca INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA para obtener un beneficio mucho mayor al que por justicia le corresponde y asaltando mi Buena Fe al intentar sorprenderme con estos cobros.

Finalmente, se prueba la **MALA FE** de la demandante, al pretender **HACER CREER AL JUZGADO QUE NO EXISTIA NECESIDAD DE VENDER EL IMUEBLE y cuando SE PRETENDE HACER CREER QUE EXISTIA UNA SOLVENTE SITUACION ECONOMICA QUE PERMITIA LUJOS Y TRIQUIÑUELAS PARA OCULTAR UN ABULTADO FLUJO DE RECURSOS Y BIENES SOCIALES,** cuando la realidad era bien diferente, pues el único aportante para el pago y manutención del hogar era a cargo de YEBRAIL ROMERO.

EXCEPCION GENÉRICA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez hallare probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”*

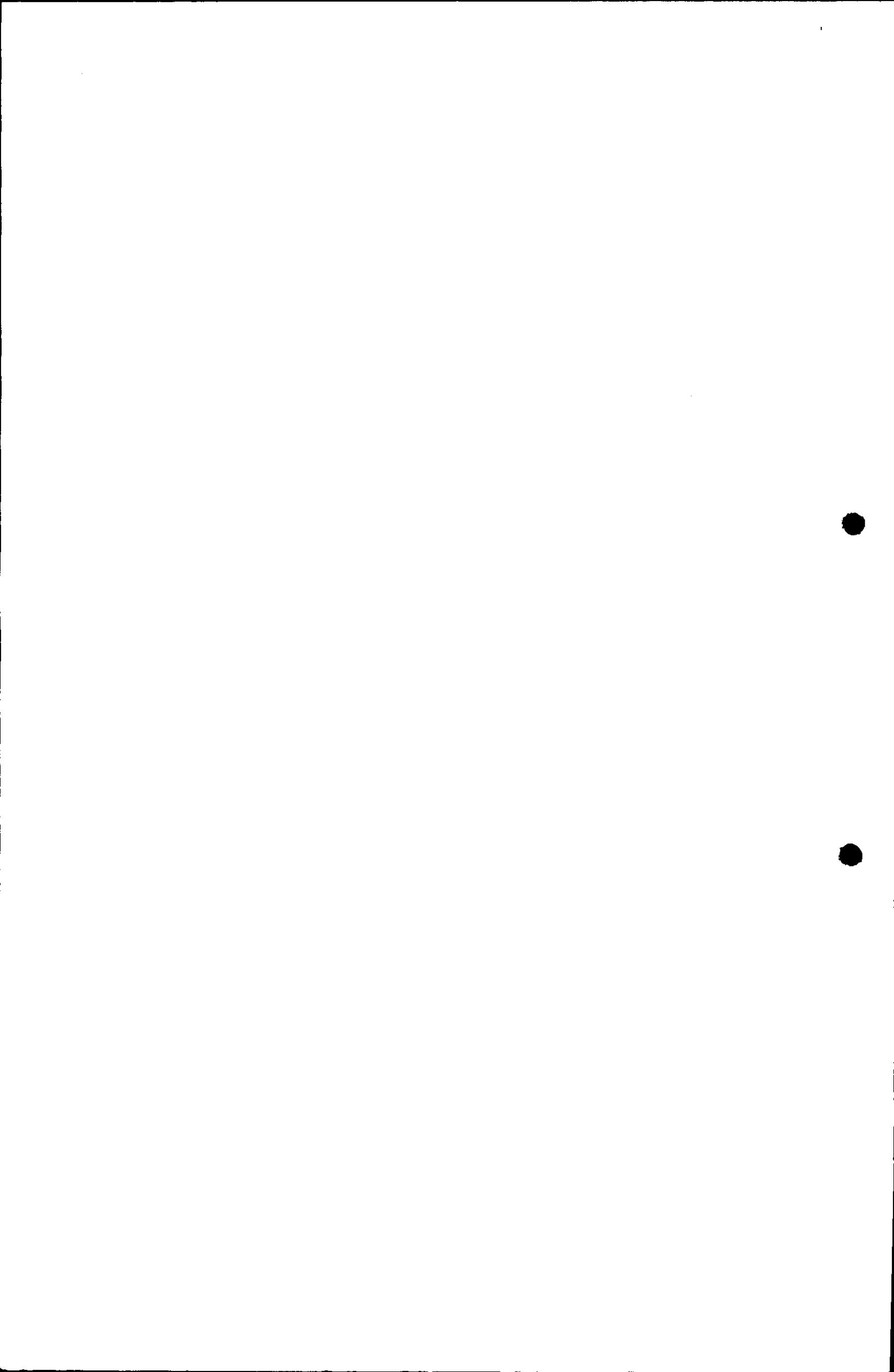
Dado que la norma transcrita no hace distinción de procesos para su aplicación, ruego respetuosamente a la Señora Juez declarar probada oficiosamente cualquier otra excepción no expresamente formulada en este escrito.

Y lo anterior halla eco en reiterada y autorizada doctrina que viene incluso desde la vigencia del Código de Procedimiento Civil. A manera de ejemplo, podemos citar lo que al respecto ha señalado el profesor JAIRO PARRA QUIJANO:

“se puede afirmar que hoy en día no es posible seguir sosteniendo que en el proceso ejecutivo no se pueden declarar probadas las excepciones de oficio y que por ello no le es aplicable el artículo 306 del C. de P.C. (...) No hay duda entonces que el artículo 306 ... es aplicable en su totalidad al proceso ejecutivo, sólo que por la estructura de éste, se requiere que el demandado proponga excepciones para que la etapa de conocimiento surja y dentro de ella el juez pueda hacer todo lo que es normal en un proceso de esta especie”¹

El profesor Parra completa su pensamiento sobre este tema diciendo que *“para que pueda surgir el trámite de las excepciones, que no es una etapa normal del proceso ejecutivo, se requiere que el demandado las proponga, porque de lo*

¹ Jairo Parra Quijano. Derecho procesal civil. Parte Especial, editorial Librería del Profesional, Bogotá, 1995, p.305.



223

las obligaciones de
en el texto final de la
na vez aprobado nos

contando no existirá el mencionado trámite. Por ejemplo el demandado
propone la prescripción, se tramita la excepción, se presentan pruebas y aparece
probado el pago que el demandado no alegó, ¿puede decirse que se está
administrando justicia cuando el juez niega la prescripción y afirma que no puede
estudiar el pago porque a pesar de está probado, no fue alegado por el
demandado? Reiteramos, una vez surgido el trámite de las excepciones, que
requiere petición del demandado, el juez no tiene ninguna traba y debe aplicar el
artículo 306 del C. de P.C. ¿Qué clase de mensaje social es ese, en el cual el juez en
forma implícita dice: "Está probado el pago, pero como usted no lo alegó, debe
volver a pagar"? ¿Es este un mensaje para la época actual?..."

V. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- 1.1. Solicitud se tengan en cuenta las que obran en el proceso y las solicitadas por la parte demandada.

2. TESTIMONIALES:

Ruego al Despacho, recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- LAURA FERNANDA ROZO, a la calle 53 #18-57 Local 103.
- JAIRO ANDRES SARMIENTO, a la Calle 28 #13-15.
- MANUEL ERNESTO ROMERO, a la calle 53 #18-57 Local 103.
- LUZ MARITZA VILLAMIL, a la transversal 112C #64^a-15 Apto 201 Int. 8.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al Despacho, citar a la señora YAMILE XIMENA CELY ARIZA, para atender esta diligencia en que interrogaré personalmente a la demandante, a la dirección indicada en la demanda presentada por su apoderado judicial, que es: edificio COOPDIASAN TORRE 2 APARTAMENTO 304 en la ciudad de Ibagué (Tolima).

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 86, 96, 119, 177 y 282 el Código General del Proceso.

Artículo 870 del Código de Comercio.

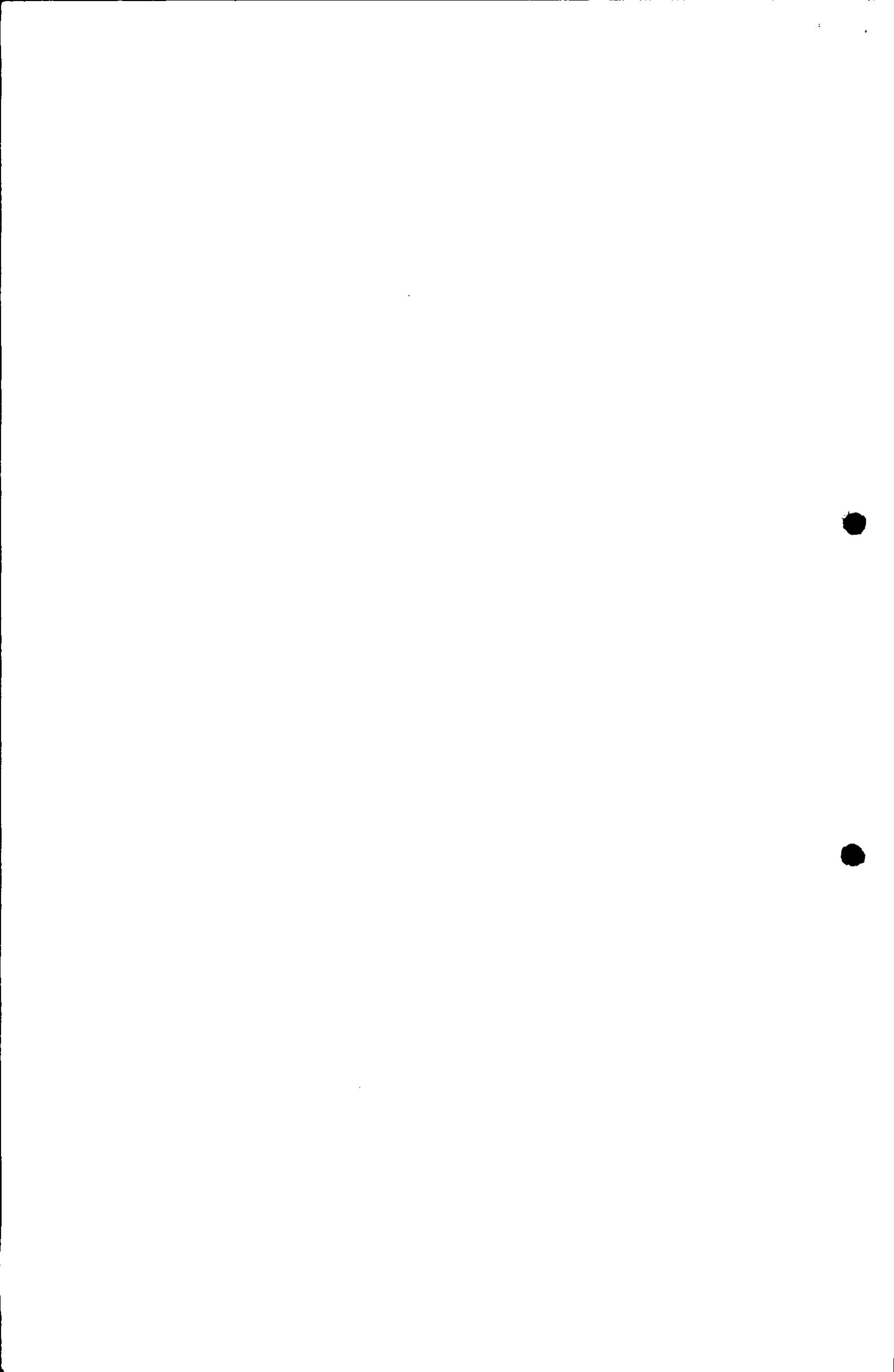
Artículo 1544 y 1546 del Código Civil.

VII. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Usted es competente señora Juez, por el domicilio del demandado, ser la ciudad de Bogotá el lugar donde debe hacerse el pago y la cuantía de la pretensión, pues se trata de un proceso verbal sumario en familia.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos señalados en los acápites de hechos y pruebas.
2. Copia de la Contestación de la Demanda con sus respectivos anexos para el respectivo traslado a la parte demandante.



224

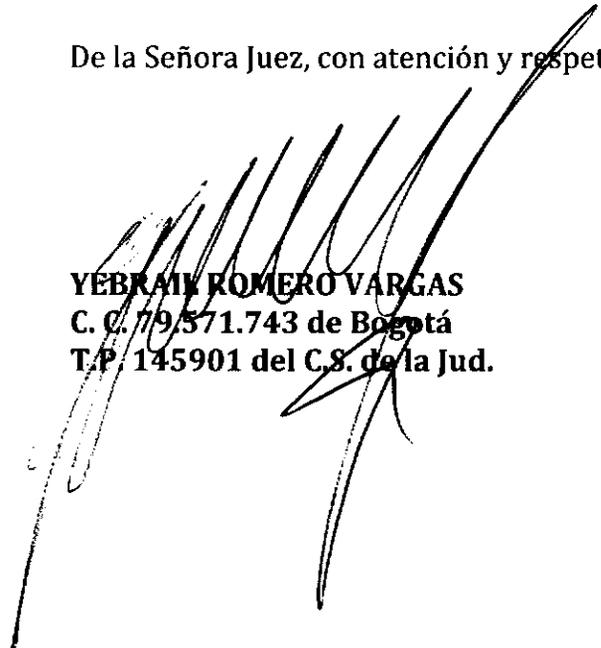
3. Copia con sus anexos para el traslado al Ministerio Publico.
4. Copia con sus anexos para el archivo del Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

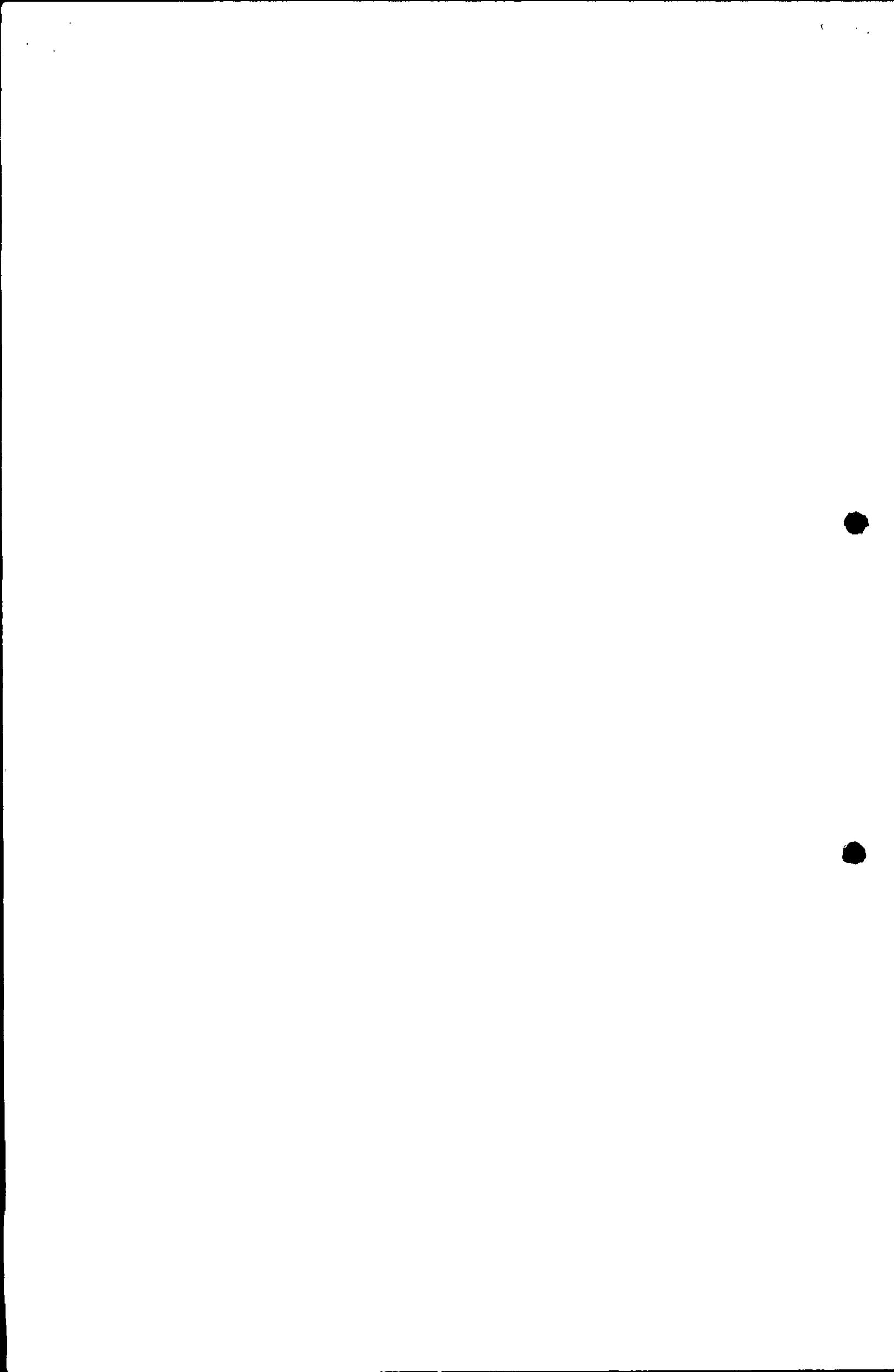
A la parte demandante, señora YAMILE CELY ARIZA, al edificio COOPDIASAN TORRE 2 APARTAMENTO 304 en la ciudad de Ibagué (Tolima), Tal y como fue indicado en la presentación de la demanda.

A MI PERSONA calle 53 #18-57 Local 103 en la ciudad de Bogotá (Colombia).

De la Señora Juez, con atención y respeto,



YEBRAEL ROMERO VARGAS
C. C. 79.571.743 de Bogotá
T.P. 145901 del C.S. de la Jud.



225

necesario señalar que en varias ocasiones recogí a mis hijas en el vehículo de placa JET-507 el cual pertenecía a mi señora madre, porque me lo prestaba para que pudiera desplazarme con facilidad con mis hijas y no tener que llevarlas en bus. También es oportuno señalar que NO ha sido el único vehículo en el que las he pasado a recoger pues también he ido con un automóvil Nissa March y una camioneta Renault Duster que me ha prestado mi hermano y mi cuñada, pero que ninguno de estos vehículos son de mi propiedad. Así mismo, han existido muchas ocasiones en que he viajado en flota a recoger a mis hijas, sin que ello suponga que dichos vehículos son de mi propiedad.

- 6.2 **ES FALSO y ACLARO:** La demandante **MIENTE DESCARADAMENTE** AL argumentar que con ocasión a su aviso de divorcio, fue que se inició un desmedido incremento de deudas, **PUES DICHAS OBLIGACIONES SE GENERARON CON MUCHOS MESES DE ANTICIPACIÓN A SU "SUPUESTO AVISO DE QUERER DIVORCIARSE"**. Así mismo, quiero señalar que todos los créditos se generaron a nombre del demandado, porque supuestamente la señora Cely asumiría el crédito para la adquisición de la casa de Anapoima y ella debía tener todo su historial crediticio en óptimas condiciones y sin deudas, para lo cual se procedió a solicitar créditos para el saneamiento de su historial crediticio. **SE ADJUNTA COMO PRUEBA LAS RESPECTIVAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LAS DISTINTAS ENTIDADES FINANCIERAS, DONDE CONSTA QUE LAS OBLIGACIONES EXISTENTES FUERON ADQUIRIDAS CON MUCHOS MESES DE ANTICIPACIÓN AL "SUPUESTO AVISO DE QUERER DIVORCIARSE"**. Así mismo, se prueba los valores reales de dichos créditos y las dificultades económicas por las que ya venía pasando la sociedad conyugal, probada con muchos meses de anticipación al "supuesto aviso de querer un divorcio" por parte de la demandante.
- 6.3 **ES FALSO y ACLARO:** Tanto la señora YAMILE CELY como mi persona, llegamos a un acuerdo después de discutir y pelear largamente porque no se le obsequiaba ese inmueble a la señora Cely. **TAL DEFINICION SE REALIZO DECIR MUCHOS MESES ANTES QUE LA SEÑORA YAMILE CELY MANIFESTARA SIQUIERA SU INTENSIÓN DE DIVORCIARSE. FINALMENTE SE ACORDÓ QUE AL NO EXISTIR CONFIANZA ENTRE LAS PARTES PARA VENDER EL INMUEBLE Y PAGARLE A LA OTRA PARTE LO QUE LE CORRESPONDERIA, BUSCARIAN UN TERCERO IMPARCIAL CONOCIDO POR LOS DOS Y QUE RESPONDIERA POR EL NEGOCIO EN UN EVENTUAL CASO DE INCUMPLIMIENTO.** A este respecto es importante señalar que la señora YAMILE CELY estuvo casada por casi 12 años con el demandado, y quien (como lo reconoce la misma demandante) apenas tuvo una relación de amistad con el señor JAIRO ANDRES SARMIENTO de algo menos de 10 años, **CON LO CUAL SE PUEDE EVIDENCIAR CON ALGUN GRADO DE CERTEZA, QUE LA SEÑORA CELY TAMBIEN ERA CONOCIDA DEL SEÑOR SARMIENTO Y QUE NO SE TRATABA DE UN SIMPLE DESCONOCIDO COMO aquí LO PRETENDE HACER CREER.**
- 6.4 **ES FALSO y ACLARO:** Tanto la señora YAMILE CELY como mi persona, llegamos a un acuerdo después de discutirlo mucho, **PARA QUE FUERA UN TERCERO IMPARCIAL CONOCIDO POR LOS DOS, QUIEN MEDIARA Y QUE RESPONDIERA POR EL NEGOCIO EN UN EVENTUAL CASO DE INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR PORQUE NO EXISTIA CONFIANZA ENTRE LAS PARTES PARA VENDER EL INMUEBLE Y PAGARLE A LA OTRA PARTE LO QUE LE CORRESPONDERIA.** Es importante hacer ver al Juzgado que NUEVAMENTE se DESVIRTUAR EL ARGUMENTO DE LA PARTE ACTORA al hacer una simple revisión de las fechas con que se

suscribieron los documentos. **QUEDA EVIDENCIADO EN ESTE PROCESO, QUE TANTO LA SEÑORA YAMILE CELY COMO MI PERSONA, REALIZAMOS ESTE ACUERDO CON MUCHOS MESES DE ANTICIPACION AL DIVORCIO,** ya que estimamos que la venta se realizaría antes del mes de Diciembre de 2015, pues la obligación de entrega del aludido inmueble estaba pactada con la constructora para el 30 de abril del año 2015 a las 10.00 AM y la obligación asumida por el señor JAIRO ANDRES SARMIENTO era pagarle a la señora YAMILE CELY la parte que le correspondía a mas tardar en Diciembre de 2015, tal y como lo demuestra el contrato de compraventa en su cláusula Decima Primera y la copia de la letra de cambio que se aportan como pruebas, y en **LAS CUALES SE EVIDENCIA QUE LA INTENSION DE VENDER SE DIO CON MUCHOS MESES DE ANTELACION AL INICIO DEL REFERIDO PROCESO DE DIVORCIO.** Finalmente se aclara, que la situación financiera de la Sociedad Conyugal se encuentra probada con las certificaciones ya acreditadas como pruebas en el numeral 6.2.

7. **FRENTE AL HECHO SIETE: ES FALSO PERO ACLARO Y EVIDENCIO LA MALA FE DE LA DEMANADANTE:**

- A. **ES FALSO y ACLARO:** Es un contrasentido que la señora CELY pretenda argumentar a su favor, su propio accionar deliberado y consciente dentro de la venta del inmueble, lo cual QUEDA PROBADO con su aceptación clara y expresa de la cesión a favor del señor SARMIENTO. La falsedad también queda evidenciada en que todos los documentos suscritos se efectuaron **MUCHOS MESES ANTES DEL INICIO DEL REFERIDO PROCESO DE DIVORCIO SEGÚN FECHA DECLARADA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO POR LA MISMA PARTE DEMANDANTE,** tal y como se prueba con las copias de los documentos suscritos entre las partes actoras así:

FECHA	DOCUMENTO	SUSCRIPTOR
Enero 19 de 2013	Firma opción de compra	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Cosntructora COVIDES
Septiembre 25 de 2014	Firma promesa de compraventa	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Cosntructora COVIDES
Septiembre 23 de 2015	Carta de Aviso de cancelación de contrato por incumplimiento de los compradores Yamile Cely y Yebrail Romero	Representante Constructora Covides
Noviembre 05 de 2015	Primera Cesión de Posición Contractual	Yamile Cely y Yebrail Romero (cesionarios) a Jairo Andrés Sarmiento (Cedente)
Noviembre 30 de 2015	Segunda Cesión de Posición Contractual	Jairo Sarmiento (cesionario) a Yebrail Romero (Cedente)
Marzo 18 de 2016	Contrato de transacción para resolver la Cesión llevada a cabo el 30 de noviembre de 2015 entre las mismas partes por la imposibilidad de cumplir del señor Yebrail Romero	Entre Jairo Sarmiento y Yebrail Romero
Abril 04 de 2016	Tercera Cesión de Posición Contractual y <u>YA NINGUNO DE LOS CONYUGES TIENE DERECHO SOBRE ALGUNA PARTE DEL BIEN</u>	Yebrail Romero (cesionario) a Jairo Sarmiento (Cedente)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)

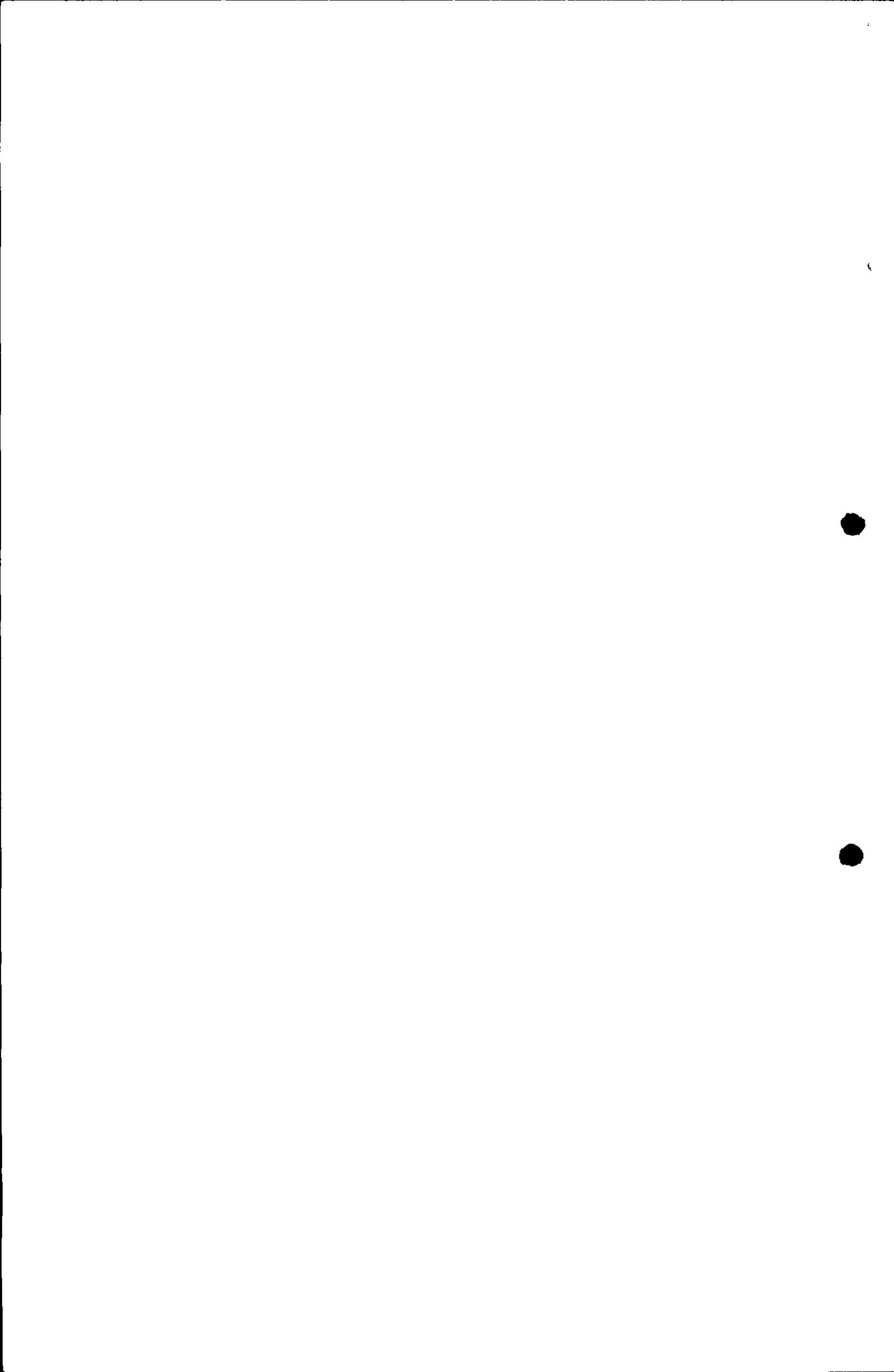
INMUEBLE PROPIEDAD DE JAIRO SARMIENTO		
Agosto 22 de 2016	entrega del inmueble al señor Jairo Sarmiento y suscripción del acta de entrega. Presenta demora de mas de un año por atrasos en las obras	Constructora COVIDES (entrega) a Jairo Sarmiento (recibe)
Noviembre 21 de 2016	Escritura de Compraventa	Jairo Sarmiento (vendedor) a Carlos Hernando Ramirez y Valeria Ramirez

A.1 **ES FALSO y ACLARO:** El pago a YEBRAIL ROMERO se realizó en el mes de Noviembre del año 2016, cuando se recibió el dinero proveniente

22X

de la venta del inmueble, y el pago a la señora YAMILE CEY solo se realizó hasta noviembre de 2017, pues la señora YAMILE CELY engaño a los señores JAIRO SARMENTO y YEBRAIL ROMERO, indicando que no les podía entregarles la letra de cambio, pues se le había refundido en el trasteo que recientemente había efectuado con ocasión a la separación de la familia ROMERO-CELY, cuando en realidad había iniciado soslayadamente un proceso ejecutivo por intermedio de su MADRE GLORIA ETELVINA ARIZA SOTO, porque "supuestamente" No le habían querido pagar su parte de la venta del inmueble. Dicho situación queda demostrada con la sentencia dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra del señor JAIRO ANDRES SARMIENTO por el apoderado de la señora YAMILE CELY. De esta situación se adjunta grabación donde consta la negativa de la señora Yamile Cely en recibir el dinero correspondiente a su parte de la venta del inmueble.

- A.2 **ES FALSO y ACLARO:** El valor pagado por los cónyuges a la constructora solo era de \$24.500.000 a Julio de 2015, de los cuales le correspondía el 50% a la señora Cely y el 50% el señor ROMERO, sin embargo se suscribió letra de cambio por \$33.500.000 estimando que el valor de venta sería mucho mayor y debería reconocérsele a la señora CELY toda la valorización que se podría llegar a obtener al momento de la venta.
- A.3 **ES FALSO y ACLARO:** Que la firma de Yebrail Romero obedece a que la señora YAMILE CELY EXIGIO QUE FUERAN LOS DOS QUIENES SE OBLIGARAN A GARANTIZARLE EL PAGO DE SU PARTE POR LA VENTA DEL INMUEBLE.
- A.4 **ES FALSO y ACLARO:** Que la firma de Yebrail Romero obedece a que la señora YAMILE CELY EXIGIO QUE FUERAN LOS DOS QUIENES SE OBLIGARAN A GARANTIZARLE EL PAGO DE SU PARTE POR LA VENTA DEL INMUEBLE.
- A.5 **ES FALSO y ACLARO:** Que la posesión del inmueble fue recibida por el señor JAIRO SARMIENTO el 22 de agosto de 2016, según consta en la respectiva acta de entrega firmada por las partes. Y NO SE ACREDITA QUE LA POSESION DEL INMUEBLE ESTUVIERA EN CABEZA DE YABRAIL ROMERO, como FALSAMENTE se asegura. Por lo que NO DEBE TENERSO COMO ALGO PROBADO EN EL PROCESO.
- A.6 **ES FALSO y ACLARO:** Que la posesión del inmueble fue recibida por el señor JAIRO SARMIENTO el 22 de agosto de 2016, por lo que NO DEBE TENERSO COMO ALGO PROBADO EN EL PROCESO y por consiguiente NO ES NINGUN HECHO INDICIARIO.
- A.7 **ES FALSO y ACLARO:** Que el silogismo lógico que plantea el apoderado de la accionante que demuestra la supuesta posesión de Yebrail Romero sobre el inmueble, ES FALSA puesto que:
1. Los documentos que soportaron las operaciones realizadas en la Fiduciaria y que ya han sido justificados los motivos de sus suscripciones, NO PRUEBAN LA POSESION MATERIAL ALEGADA. Por otra parte, la señora YAMILE CELY OCULTA AL JUZGADO LOS DOCUMENTOS DE CESION DONDE ELLA RESPALDA LA OPERACION CON SU FIRMA.
 2. El referido Zigzagueo por el apoderado de la actora, corresponde a la solicitud que le hicieran los Cónyuges para que actuara como una persona imparcial, garantizando la venta del inmueble y el pago de lo que correspondía a cada una de las partes, beneficiándose el mismo al recuperar el dinero que había



invertido para pagar el inmueble, producto de un crédito que había recibido de CITIBANK.

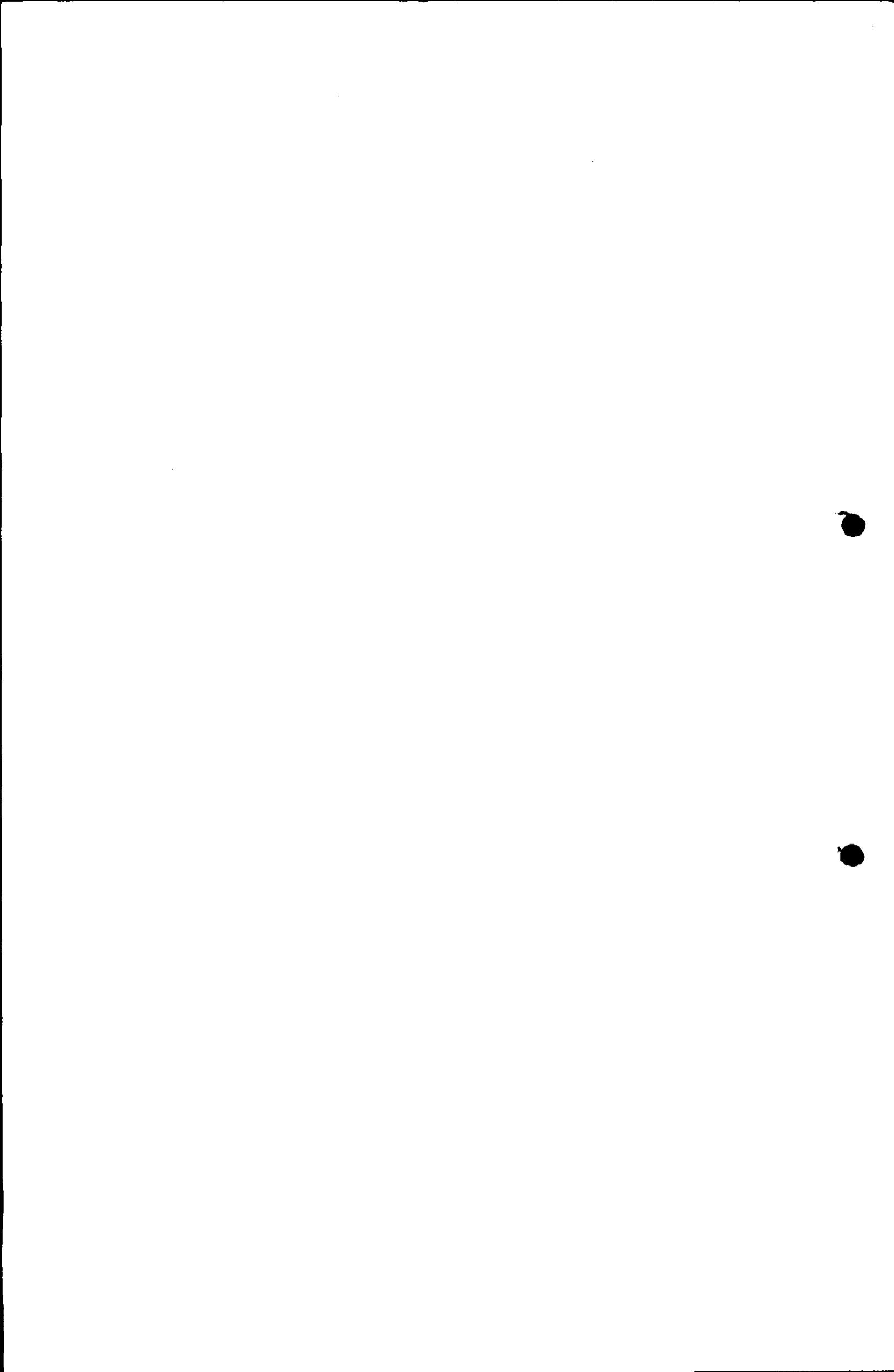
3. la posesión del inmueble fue recibida por el señor JAIRO SARMIENTO el 22 de agosto de 2016, por lo que NO DEBE TENERSE COMO ALGO PROBADO EN EL PROCESO y por consiguiente NO ES NINGUN HECHO INDICIARIO. Por otra parte, la señora YAMILE CELY OCULTA AL JUZGADO EL ACTA DE ENTREGA REALIZADA AL SEÑOR SARMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA, para tratar de mantener su argumento de que el inmueble fue recibido por mí.
4. Toda vez que la señora YAMILE CELY SE NEGABA A RECIBIR EL DINERO CON EL QUE SE PAGABA SU PARTE DEL INMUEBLE, el dinero se fue gastando y finalmente debió ser cubierto mediante crédito.
5. El vínculo de amistad y la relación laboral del señor SARMIENTO, EN NADA GUARDAN RELACION CON PROBAR LA POSESION MATERIAL DEL INUEBLE.

A.8 **ES FALSO y ACLARO:** El señor SARMIENTO solicito un crédito de libre inversión en CITIBANK con lo cual se pagó una parte de lo adeudado. Pero la línea de tiempo muestra que al momento de realizarse la cesión de la señora YAMILE CELY, ya se encontraba pagado el inmueble con dineros provenientes de varios prestaos y créditos adquiridos en cabeza de YEBRAIL ROMERO y que según lo acordado por las partes se deberían pagar con los dineros provenientes de la vente del inmueble.

A.9 **ES CIERTO PERO ACLARO:** El cierto que a la señora CELY se le intento pagar en múltiples ocasiones, lo cual ella NO ACEPTO como se evidencia. Es de señalar que este intento de pagarle se efectuó con dineros provenientes de un préstamo dado por ROSALBINA VARGAS porque aun No se había logrado vender el inmueble y teníamos temor que la señora CELY buscara perjudicarnos con alguna demanda como efectivamente sucedió después.

A.10 **ES FALSO y ACLARO:** El actuar y la preocupación en mi calidad de avalista de la obligación ES LEGITIMO, pues también me encuentro obligado dentro del título valor y porque también me asistía el deber moral de solucionarle al señor SARMIENTO pues él se involucró con el ánimo de facilitar un acuerdo expreso y consiente entre YAMILE CELY y YEBRAIL ROMERO.

- B. **ES FALSO y ACLARO:** Nunca existió intención de defraudar, pues los hechos era plenamente conocidos por la señora YAMILE CELY. Es absurdo que la señora CELY pretenda argumentar a su favor, su propio accionar deliberado y consciente para vender el inmueble y ahora pretenda lucrarse con ello. Tampoco existió ningún menoscabo a su patrimonio, pues ella recibió la parte que le correspondía por la venta del inmueble en términos pactado por las mismas partes, solo que la demora de más de un año en la entrega del inmueble por parte de la constructora, imposibilito la venta con más prontitud. Es claro también que estos actos encaminados a la venta del inmueble SE INICIARON CON MUCHOS MESES DE ANTELACION AL INICIO DEL REFERIDO PROCESO DE DIVORCIO SEGÚN LO HA DECLARADO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LA MISMA PARTE DEMANDANTE, tal y como se prueba con las copias de los documentos suscrito entre las partes actoras así:



224

Ha dicho la sala civil de la Corte suprema de justicia en relación a lo que debe entenderse como indicio, en sentencia de mayo 8 de 2001, expediente 5692:

En relación con la prueba indiciaria, la doctrina particular (nacional y extranjera), y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, además de reconocer su grado de importancia en este campo, han venido elaborando un detallado catálogo de hechos indicadores de la simulación, entre los cuales se destacan el parentesco, la amistad íntima de los contratantes, la falta de capacidad económica de los compradores, la falta de necesidad de enajenar o gravar, la documentación sospechosa, la ignorancia del cómplice, la falta de contradocumento, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la ausencia de movimientos bancarios, el pago en dinero efectivo, la no entrega de la cosa, la continuidad en la posesión y explotación por el vendedor, etc.

Los anteriores son los principales hechos aceptados como indiciarios para el caso en concreto NO EXISTIERO por lo que NO queda probada la simulación de un negocio, pues el negocio de cesión que perseguía la venta del inmueble **NO FUE OCULTO**. Por otra parte, la demandante **SI RECIBIO EL PAGO DEL PRECIO ACORDADO**. Igualmente, **SI SE SURTIO LA ENTREGA DE LA COSA**. También quedo probada la situación económica de la pareja y **EXISTIA LA NECESIDAD DE REALIZAR LA VENTA PARA PAGAR PARTE DE LAS DEUDAS SOCIALES Y LA EXIGENCIA DEL CONSTRUCTOR DE TERMINAR CON LA VENTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**. También se debe señalar que EL UNICO ARGUMENTO dado por la demandante fue que todos los negocios se dieron a partir del "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se notificara el inicio de dicho proceso de divorcio, lo cual queda superado al **QUEDAR PROBADO QUE TODOS LOS ACTOS DE VENTA Y CESION SE REALIZARON CO MUCHOS MESES DE ANTERIORIDAD**, tal y como queda demostrado:

FECHA	DOCUMENTO	SUSCRITOR
Septiembre 23 de 2009	Compra del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (comprador) a Banco Davivienda (vendedor)
Noviembre 18 de 2015	Venta del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (vendedor) a Luz Maritza Villamil (comprador)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)

230

FECHA	DOCUMENTO	SUSCRIPTOR
Enero 19 de 2013	Firma opción de compra	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Cosntructora COVIDES
Septiembre 25 de 2014	Firma promesa de compraventa	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Cosntructora COVIDES
Septiembre 23 de 2015	Carta de Aviso de cancelación de contrato por incumplimiento de los compradores Yamile Cely y Yebrail Romero	Representante Constructora Covides
Noviembre 05 de 2015	Primera Cesión de Posición Contractual	Yamile Cely y Yebrail Romero (cesionarios) a Jairo Andrés Sarmiento (Cedente)
Noviembre 30 de 2015	Segunda Cesión de Posición Contractual	Jairo Sarmiento (cesionario) a Yebrail Romero (Cedente)
Marzo 18 de 2016	Contrato de transacción para resolver la Cesión llevada a cabo el 30 de noviembre de 2015 entre las mismas partes por la imposibilidad de cumplir del señor Yebrail Romero	Entre Jairo Sarmiento y Yebrail Romero
Abril 04 de 2016	Tercera Cesión de Posición Contractual y YA NINGUNO DE LOS CONYUGES TIENE DERECHO SOBRE ALGUNA PARTE DEL BIEN	Yebrail Romero (cesionario) a Jairo Sarmiento (Cedente)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)

INMUEBLE PROPIEDAD DE JAIRO SARMIENTO		
Agosto 22 de 2016	entrega del inmueble al señor Jairo Sarmiento y suscripción del acta de entrega. Presenta demora de mas de un año por atrasos en las obras	Constructora COVIDES (entrega) a Jairo Sarmiento (recibe)
Noviembre 21 de 2016	Escritura de Compraventa	Jairo Sarmiento (vendedor) a Carlos Hernando Ramirez y Valeria Ramirez

B.1 **ES FALSO y ACLARO:** Se acreditó la necesidad de solucionar el incumplimiento que a fecha 23 de septiembre de 2015 existía con el requerimiento hecho por la constructora a los promitentes compradores. Y por otra parte ya se encuentra acreditada la situación económica de la sociedad conyugal con las respectivas certificaciones de deuda aportadas al proceso.se

B.2 **ES FALSO y ACLARO:** Como se indicó anteriormente, el señor Sarmiento NO era un desconocido para la accionante y tampoco se ocultó ningún bien a la liquidación como se alega sin ningún sustento.

B.3 **ES PARCIALMENTE FALSO PERO ACLARO** En este proceso fue reconocido por la parte accionante, que hasta el mes de AGOSTO de 2016 fue que se advirtió el interés de No continuar con el vínculo por parte de la señora CELY, así que NO EXISTIA INTENCION de ocultar un bien que desde hacía muchos meses antes se había conciliado entre las partes.

B.4 **ES FALSO y ACLARO:** Que siempre se buscó la venta real del inmueble y el único fin perseguido siempre, fue de hacer la repartición para cada una de las partes de lo que le correspondía y el pago de todas las obligaciones adquiridas con ocasión a la relación conyuga.

B.5 **ES FALSO y ACLARO:** Que nunca se tuvo la intención de engaño a la señora CELY.

8. **FRENTE AL HECHO OCHO: ES FALSO Y ACLARO,** La negociación del referido inmueble se realizó entre los meses de Agosto y Noviembre del año 2016, después de que lleváramos varios meses haciendo el ofrecimiento de venta. Dicha situación era conocida en su totalidad por la señora YAMILE CELY, quien estaba esperando la venta desde hacía casi un año para recibir su dinero y que no se había dado debido al retraso del constructor en entregar los inmuebles.

9. **FRENTE AL HECHO NUEVE: ES FALSO Y ACLARO QUE la sociedad conyugal ROMERO CELY solo tuvo una vigencia de 12 años y NO de 20 como se indica, y quiero dejar en claro que LA Señora YAMILE CELY, SE ENCONTRABA DEACUERDO EN REALIZAR LA VENTA DEL INMUEBLE REFERIDO Y QUE SI SE**

231

USO LA FIGURA DE UN TERCERO, FUE ORIGINADO EN SU EXIGENCIA Y DETERMINACION DADA POR ELLA MISMA DE LA MANERA COMO DEBERIA REALIZARSE LA VENTA, PUES MANIFESTABA NO CONFIAR EN MI PERSONA PARA QUE LE PAGARA SU PARTE. Según lo expuesto y la manera como su realizo la venta, **NO EXISTE LUGAR A SANCION** que busca la demandante con artimañas y mentiras.

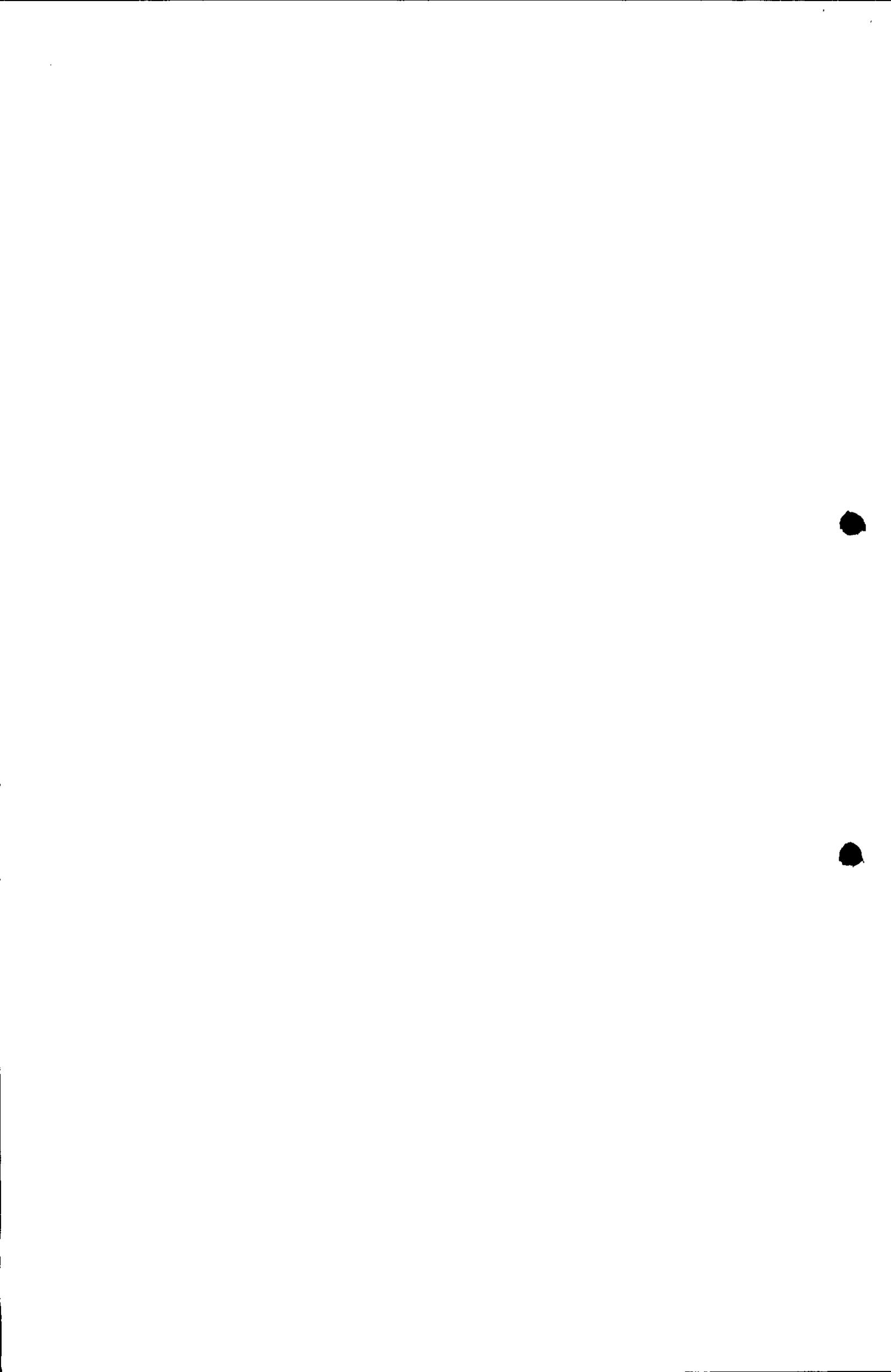
10. **FRENTE AL HECHO DIEZ: ES FALSO Y ACLARO DE MANERA CATEGORICA QUE ES FALSA LA AFIRMACION REFERENTE A QUE LA Señora CELY ENGAÑADA, PUES ELLA ES ABOGADA TITULADA CON VARIAS ESPECIALIZACIONES, QUIEN A SU VEZ, HA TRABAJADO EN JUZGADOS DE FAMILIA Y QUIEN HOY DIA TRABAJA EN EL AREA DECRECLAMACIONES DE UN BANCO. POR OTRA PARTE, SU MAMA SE PENSIONO COMO COMISARIA DE FAMILIA, Y TANTO SU PARASTRO COMO SU HERMANO SON ABOGADOS LITIGANTES, con lo cual queda claro que NO es una mujer promedio que ahora pretenda hacerse pasar por una persona que desconoce la ley y que puede ser engañada.**

Sin entrar en mayores reflexiones, como resumen de lo expuesto, al ser evidente por un lado Se debe señalar que (i) **La señora YAMILE CELY ha alegado que con ocasión de su aviso de divorcio en el mes de agosto de 2016 y del inicio del respectivo proceso, fue que se comenzaron a realizar acciones para ocultar los bienes. SIN EMBARGO SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE EL NEGOCIO JURIDICO PLANTEADO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE SE COMENZO CON MUCHOS MESES DE ATICIPACION y que la señora YAMILE CELY SI CONOCIA DE LA VENTA, PUES FIRMO LA CESION PARA QUE LA REALIZARA UN TERCERO, Y QUEDA PROBADO QUE INCLUSO EXIGIO UNA LETRA FIRMADA POR UN CONOCIDO DE LA PAREJA Y POR SU EX ESPOSO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE SU PARTE DEL INMUEBLE. DICHA LETRA DE CAMBIO FUE COBRADA EFECTIVAMENTE MEDIANTE PROCESO JUDICIAL, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE QUE NO EXISTIO AFECTACION EN SU PATRIMONIO.**

IV. PRONUNCIAMIENTO EN RELACION CON LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA.

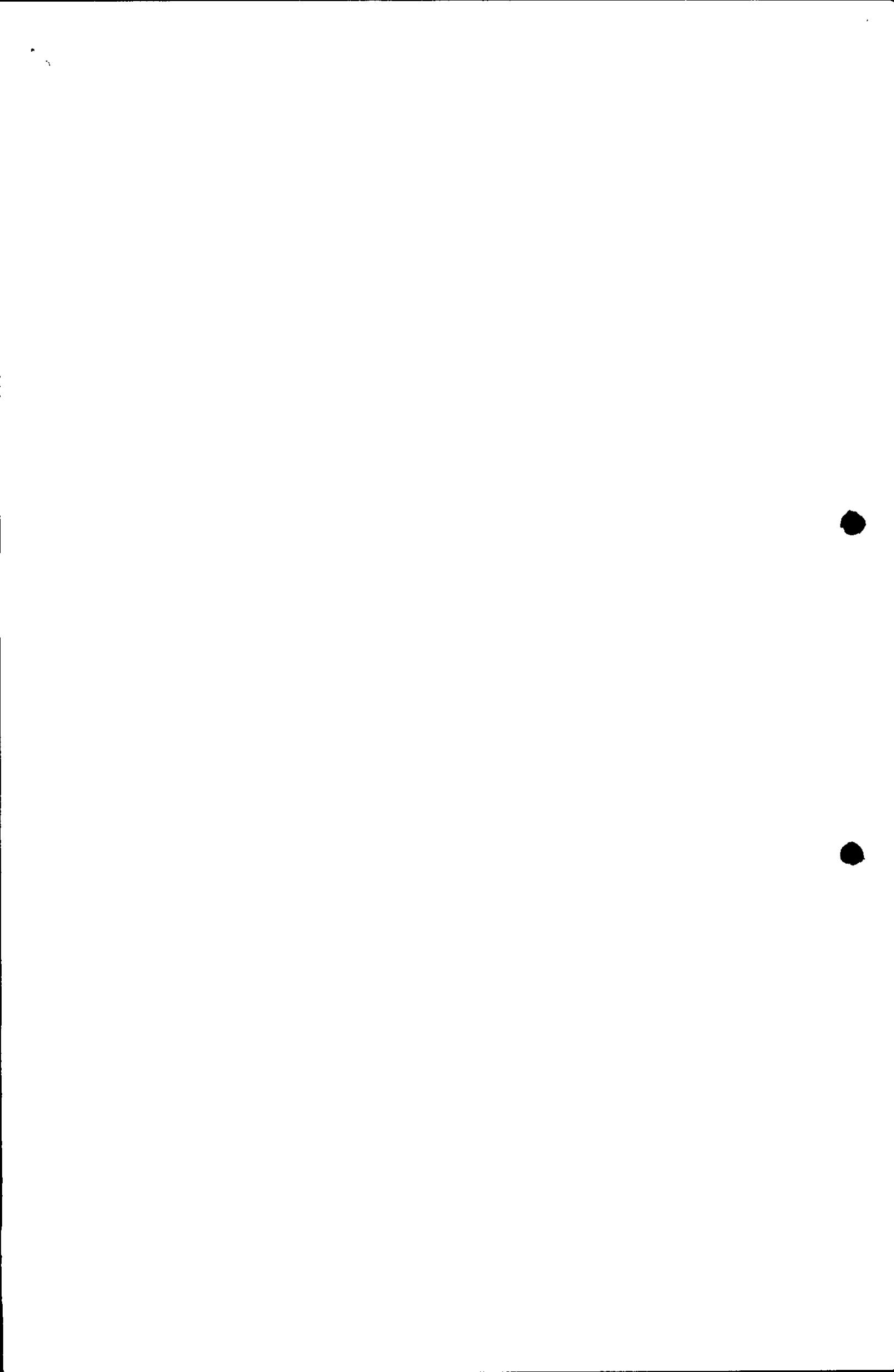
De manera atenta respetuosa manifiesto que **ME Opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda** y me opongo a que las mismas sean acogidas por el Despacho en atención a lo expuesto en la contestación de cada uno de los hecho de esta demanda.

1. **FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME Opongo.** Pues la señora YAMILE CELY **CONOCIA DEL NEGOCIO, PARTICIPÓ EN LA DEFINICION DE LA MANERA EN QUE SE DEBERIA REALIZAR PARA GARANTIZAR EL COBRO E SU PARTE, RECIBIO EL PAGO DE LA PARTE QUE LE CORRESPONDIA, Y FUE PROBADA LA REAL NECESIDAD DE VENTA DEL INMUEBLE, CORRESPONDIENDO TODO AL PREVIAO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.**
2. **FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME Opongo.** Pues tanto el vehículo Chevrolet Blazer de placa ITV-899, como las cesiones de la posición contractual de los señores YEBRAIL ROMERO y YAMILE CELY, se dieron efectiva y legalmente con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de



divorcio. **POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.**

3. **FRENTE A LA PRETENSIÓN TRES y CUATRO: ME OPONGO.** Pues la venta del vehículo Chevrolet Blazer de placa ITV-899, se realizó efectiva y legalmente con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio. **POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.**
4. **FRENTE A LA PRETENSIÓN CINCO, CINCO PUNTO UNO Y CINCO PUNTO DOS: ME OPONGO.** Pues los valores declarados son evidentemente inflados y faltan a la verdad así:
 - 5.1.1 **ME OPONGO.** El inmueble al momento de la compra y de la venta tenía un valor comercial muy inferior al aquí declarado.
 - 5.1.2 **ME OPONGO.** Pues No existió detrimento patrimonial pues la señora YAMILE CELY recibió el pago correspondiente a su parte del negocio.
 - 5.1.3 **ME OPONGO.** Pues No hay lugar a sanción alguna, porque el negocio de cesión del derecho fue realizada de manera efectiva y legalmente correcta con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio, como lo ha pretendido hacer creer la parte demandante.
 - 5.2.1 **ME OPONGO.** Pues El inmueble al momento de la compra y de la venta tenía un valor comercial muy inferior al aquí declarado y el valor de venta fue de solo \$10.500.000,00.
 - 5.2.2 **ME OPONGO.** Pues No hay lugar a sanción alguna, porque el negocio de venta del vehículo fue realizado de manera efectiva y legalmente correcta con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio, como lo ha pretendido hacer creer la parte demandante.
 - 5.2.3 **ME OPONGO.** Pues los valores declarados son evidentemente inflados y faltan a la verdad.
 - 5.2.4 **ME OPONGO.** Pues No existió detrimento patrimonial pues la señora YAMILE CELY, quien siempre recibió el pago correspondiente a su parte de cualquier negocio realizado.
 - 5.2.5 **ME OPONGO.** Pues tanto el vehículo Chevrolet Blazer de placa ITV-899, como las cesiones de la posición contractual de los señores YEBRAIL ROMERO y YAMILE CELY, se dieron efectiva y legalmente con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio. **POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.**
 - 5.2.6 **ME OPONGO.** Pues NO EXISTE LUGAR A IMPONER SANCION ALGUNA, toda vez que la señora YAMILE CELY ha alegado que con ocasión de su aviso de divorcio en el mes de agosto de 2016 y del inicio del respectivo proceso, fue que se comenzaron a realizar acciones para ocultar los bienes. SIN EMBARGO SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE EL NEGOCIO JURIDICO PLANTEADO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE SE COMENZO CON MUCHOS MESES DE ATICIPACION y que la señora



237

YAMILE CELY SI CONOCIA DE LA VENTA, PUES FIRMO LA CESION PARA QUE LA REALIZARA UN TERCERO, Y QUEDA PROBADO QUE INCLUSO EXIGIO UNA LETRA FIRMADA POR UN CONOCIDO DE LA PAREJA Y POR SU EX ESPOSO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE SU PARTE DEL INMUEBLE. DICHA LETRA DE CAMBIO FUE COBRADA EFECTIVAMENTE MEDIANTE PROCESO JUDICIAL, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE QUE NO EXISTIO AFECTACION EN SU PATRIMONIO.

Debe señalarse que la acción de simulación no es procedente cuando realmente no se menoscaba el interés económico de las partes. En palabras de la Corte suprema de justicia en el 2008, la única restricción para tener la titularidad de demandante dentro del eventual proceso, es el menoscabo económico de los intereses del legitimario, como consecuencia la acción de simulación; es decir, deberá existir un interés por parte del demandante.

5. **FRENTE A LA PRETENSIÓN SEIS: ME OPONGO.** Y solicito a la señora Juez que SE CONDENE EN COSTAS A PARTE DEMANDANTE.

MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

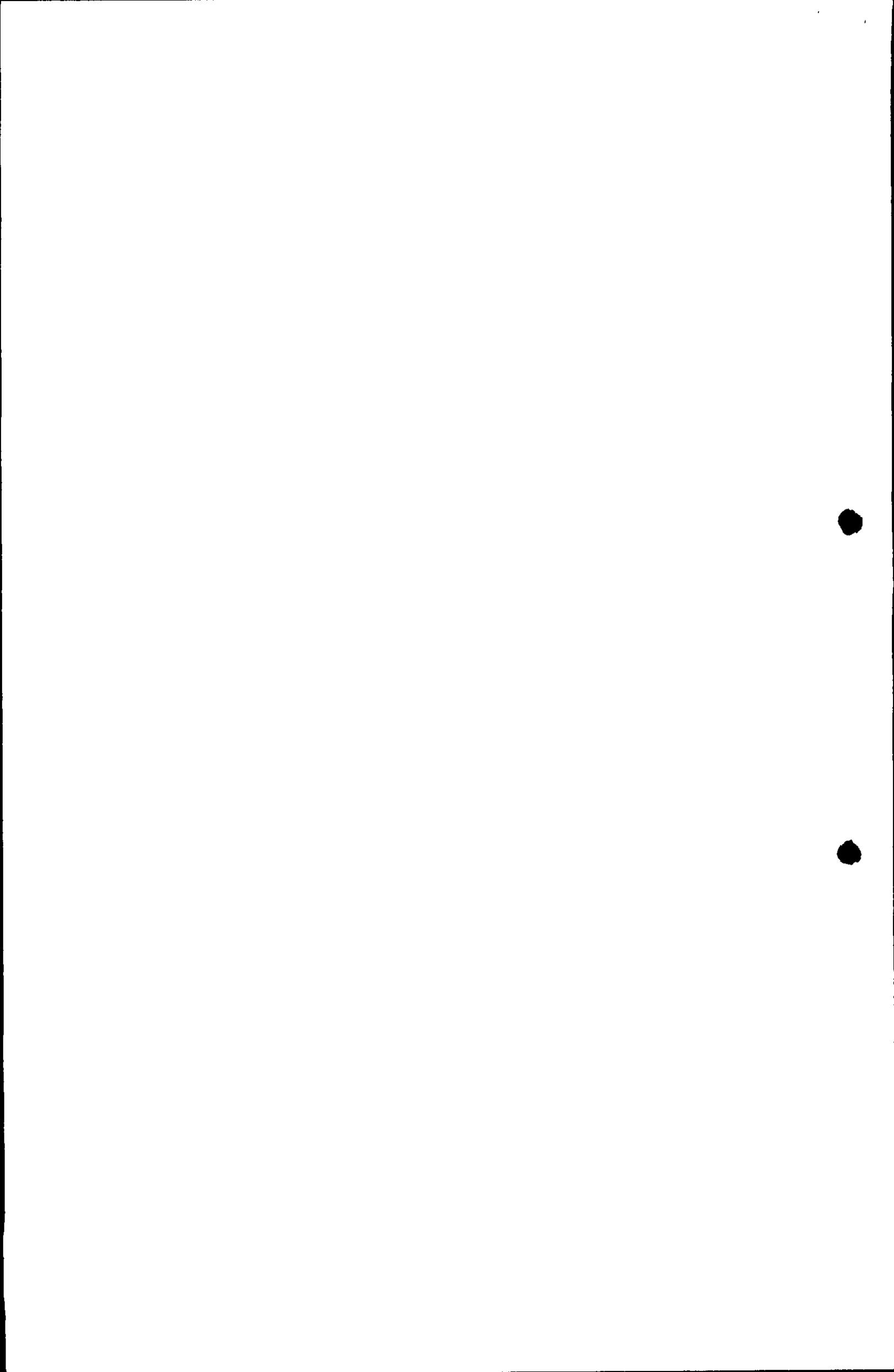
Respecto del Principio de la buena Fe, la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-527 de 2013 señaló:

"La Corte ha indicado que el principio de la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. Por ello ha sido concebido como una exigencia de honestidad, rectitud y credibilidad a la cual se encuentra sometido el actuar de las autoridades públicas y de los particulares, bajo una doble connotación, ya sea a través de las actuaciones que surgen entre la Administración y los particulares, o de estos últimos entre sí."

Igualmente incurre **en MALA FE** la ejecutante, cuando **NO APORTA A ESTE PROCESO EL DOCUMENTO DE CESION FIRMADO POR ELLA, NI REFIERE CON CLARIDAD HABER RECIBIDO EL PAGO POR LA CESION QUE HICIERA. TAMBIEN OMITE CONOCER AL SEÑOR JAIRO SARMIENTO Y OMITE CONOCER QUE EL FIN DE DICHA CESION ERA LA VENTA DEL INMUEBLE PARA QUE SE PAGARAN LAS OBLIGACIONES Y CADA UNO DE LOS CONYUGES RECIBIERA UNA PARTE FRUTO DE LA VALORIZACION.**

Incurre **en MALA FE** la demandante, cuando **BUSCA HACER CREER QUE TODO OCURRIO CON POSTERIORIDAD AL SUPUESTO ANUNCIO DE DIVORCION Y AL INICIO DEL PROCESO. OCULTADO QUE SE TRATABA DE UN NEGOCIO INICIADO CON MUCHA ANTERIORIDAD Y PROPIO ENTRE LAS MISMAS PARTES PUES YA EN EL PASADO HABIAN COMPRADO Y VENDIDO VARIOS BIENES,** con esto la demandante busca **INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** para obtener un beneficio mucho mayor al que por justicia le corresponde y asaltando mi Buena Fe al intentar sorprenderme con estos cobros.

Incurre **en MALA FE** la demandante, al pretender **HACER CREER QUE UN VEHICULO USADO QUE FUE COMPORADO EN EL Año 2009 Y VENDIDO EN EL Año 2015 SE TRATA DE UN BIEN OCULTADO (simulación) CUANDO AUN SE**



ENCONTRABA EN VIGENCIA SOCIEDAD CONYUGAL. PORQUE CON ESTE ARGUMENTO, CUALQUIER BIEN VENDIDO O COPRADO SERIA SUCEPTIBLE DE ARGUMENTARSE COMO SIMULACIÓN. QUIERO SEÑALAR QUE EL ARGUMENTO DE LA PARTE ACTORA SE BASA EN QUE TODO OCURRIO CON OCASION AL SUPUESTO ANUNCIO DE DIVORCIO Y AL INICIO DEL PROCESO, LO CUAL SE DESVIRTUA AL REVISAR LAS FEHAS EN QUE SE REALIZARON TODOS LOS NEGOCIOS, BUSCANDO OCULTADAR QUE SE TRATABAN DE UN NEGOCIO EFECTUADOS CON MUCHA ANTERIORIDAD Y PROPIO DEL ACTUAR ENTRE LAS MISMAS PARTES, PUES YA EN EL PASADO HABIAN COMPRADO Y VENDIDO VARIOS BIENES, con esto la demandante busca INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA para obtener un beneficio mucho mayor al que por justicia le corresponde y asaltando mi Buena Fe al intentar sorprenderme con estos cobros.

Finalmente, se prueba la **MALA FE** de la demandante, al pretender **HACER CREER AL JUZGADO QUE NO EXISTIA NECESIDAD DE VENDER EL IMUEBLE y cuando SE PRETENDE HACER CREER QUE EXISTIA UNA SOLVENTE SITUACION ECONOMICA QUE PERMITIA LUJOS Y TRIQUINUELAS PARA OCULTAR UN ABULTADO FLUJO DE RECURSOS Y BIENES SOCIALES,** cuando la realidad era bien diferente, pues el único aportante para el pago y manutención del hogar era a cargo de YEBRAIL ROMERO.

EXCEPCION GENÉRICA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez hallare probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."*

Dado que la norma transcrita no hace distinción de procesos para su aplicación, ruego respetuosamente a la Señora Juez declarar probada oficiosamente cualquier otra excepción no expresamente formulada en este escrito.

Y lo anterior halla eco en reiterada y autorizada doctrina que viene incluso desde la vigencia del Código de Procedimiento Civil. A manera de ejemplo, podemos citar lo que al respecto ha señalado el profesor JAIRO PARRA QUIJANO:

"se puede afirmar que hoy en día no es posible seguir sosteniendo que en el proceso ejecutivo no se pueden declarar probadas las excepciones de oficio y que por ello no le es aplicable el artículo 306 del C. de P.C. (...) No hay duda entonces que el artículo 306 ... es aplicable en su totalidad al proceso ejecutivo, sólo que por la estructura de éste, se requiere que el demandado proponga excepciones para que la etapa de conocimiento surja y dentro de ella el juez pueda hacer todo lo que es normal en un proceso de esta especie"¹

El profesor Parra completa su pensamiento sobre este tema diciendo que *"para que pueda surgir el trámite de las excepciones, que no es una etapa normal del proceso ejecutivo, se requiere que el demandado las proponga, porque de lo*

¹ Jairo Parra Quijano. Derecho procesal civil. Parte Especial, editorial Librería del Profesional, Bogotá, 1995, p.305.

230

contrario no existirá el mencionado trámite. Pero, si por ejemplo el demandado propone la prescripción, se tramita la excepción, se practican pruebas y aparece probado el pago que el demandado no alegó, ¿puede decirse que se está administrando justicia cuando el juez niega la prescripción y afirma que no puede estudiar el pago porque a pesar de está probado, no fue alegado por el demandado? Reiteramos, una vez surgido el trámite de las excepciones, que requiere petición del demandado, el juez no tiene ninguna traba y debe aplicar el artículo 306 del C. de P.C. ¿Qué clase de mensaje social es ese, en el cual el juez en forma implícita dice: "Está probado el pago, pero como usted no lo alegó, debe volver a pagar"? ¿Es este un mensaje para la época actual?..."

V. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- 1.1. Solicitud se tengan en cuenta las que obran en el proceso y las solicitadas por la parte demandada.

2. TESTIMONIALES:

Ruego al Despacho, recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- LAURA FERNANDA ROZO, a la calle 53 #18-57 Local 103.
- JAIRO ANDRES SARMIENTO, a la Calle 28 #13-15.
- MANUEL ERNESTO ROMERO, a la calle 53 #18-57 Local 103.
- LUZ MARITZA VILLAMIL, a la transversal 112C #64^a-15 Apto 201 Int. 8.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al Despacho, citar a la señora YAMILE XIMENA CELY ARIZA, para atender esta diligencia en que interrogaré personalmente a la demandante, a la dirección indicada en la demanda presentada por su apoderado judicial, que es: edificio COOPDIASAN TORRE 2 APARTAMENTO 304 en la ciudad de Ibagué (Tolima).

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

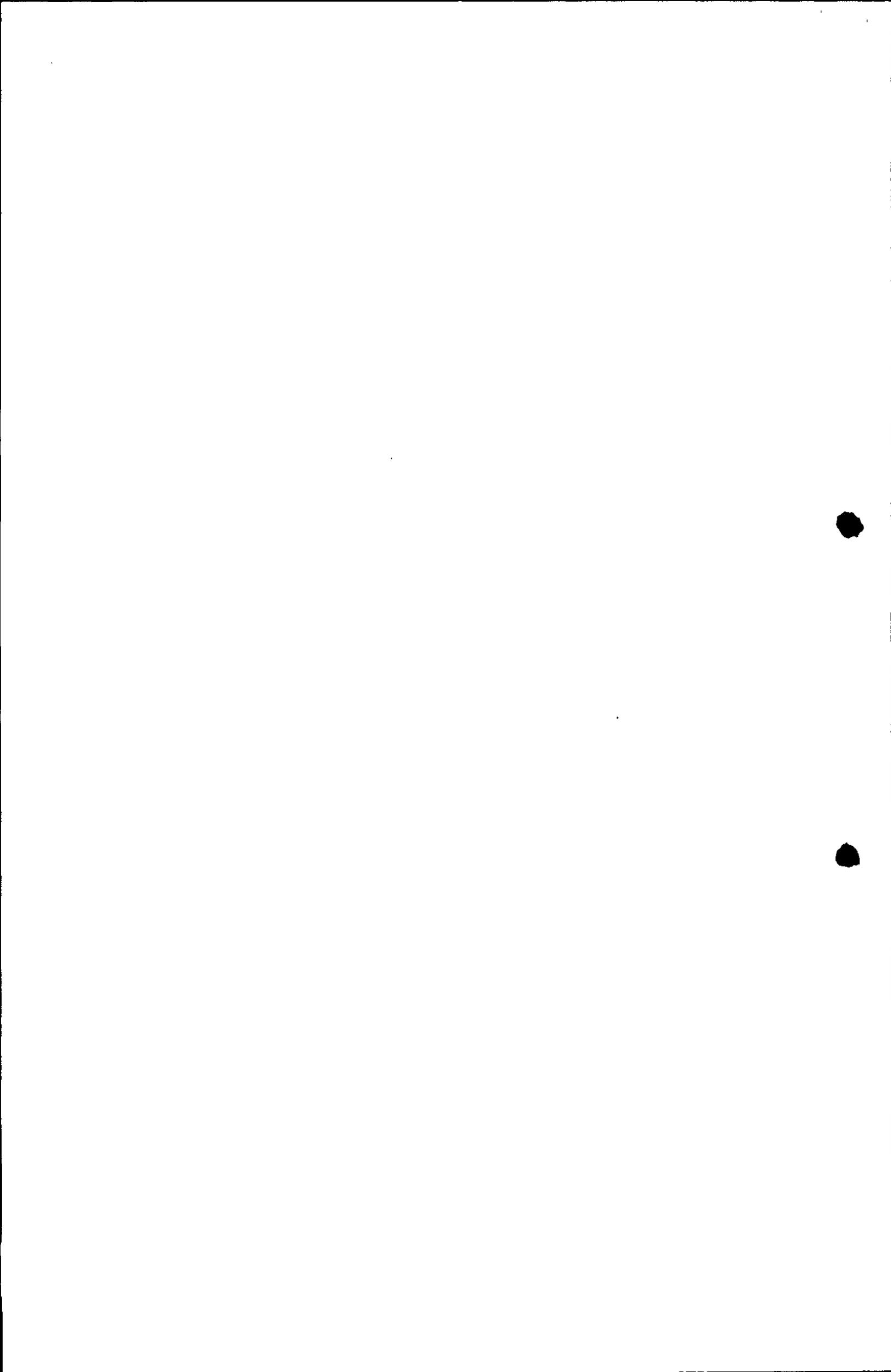
Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:
 Artículos 86, 96, 119, 177 y 282 el Código General del Proceso.
 Artículo 870 del Código de Comercio.
 Artículo 1544 y 1546 del Código Civil.

VII. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Usted es competente señora Juez, por el domicilio del demandado, ser la ciudad de Bogotá el lugar donde debe hacerse el pago y la cuantía de la pretensión, pues se trata de un proceso verbal sumario en familia.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos señalados en los acápite de hechos y pruebas.
2. Copia de la Contestación de la Demanda con sus respectivos anexos para el respectivo traslado a la parte demandante.



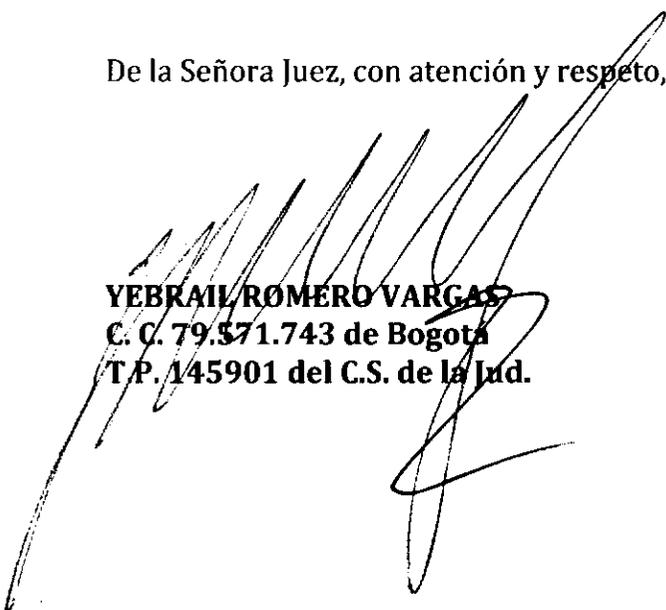
3. Copia con sus anexos para el traslado al Ministerio Publico.
4. Copia con sus anexos para el archivo del Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

A la parte demandante, señora YAMILE CELY ARIZA, al edificio COOPDIASAN TORRE 2 APARTAMENTO 304 en la ciudad de Ibagué (Tolima), Tal y como fue indicado en la presentación de la demanda.

A MI PERSONA calle 53 #18-57 Local 103 en la ciudad de Bogotá (Colombia).

De la Señora Juez, con atención y respeto,



YEBRAIL ROMERO VARGAS
C. C. 79.571.743 de Bogotá
T.P. 145901 del C.S. de la Jrd.

237

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Yebrail Romero Vargas <yromero@davivienda.com>
Enviado el: jueves, 01 de agosto de 2019 4:42 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Fwd: REF.: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN RADICACIÓN: 2017-555
Datos adjuntos: CONTESTACION2019-08-01-163058.tif

JUZGADO 28 CIVIL CTP

Cordialmente,

Doctora

68561 1-AUG-19 16:47

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2017-555

Respetuosamente remito en archivo adjunto la contestación de la DEMANDA ORDINARIA-DECLARATIVA DE SIMULACIÓN DE MAYOR CUANTÍA Y SANCIÓN DEL ARTÍCULO 1824, con el radicado relacionado en el asunto.

Cordialmente,

Yebrail Romero Vargas

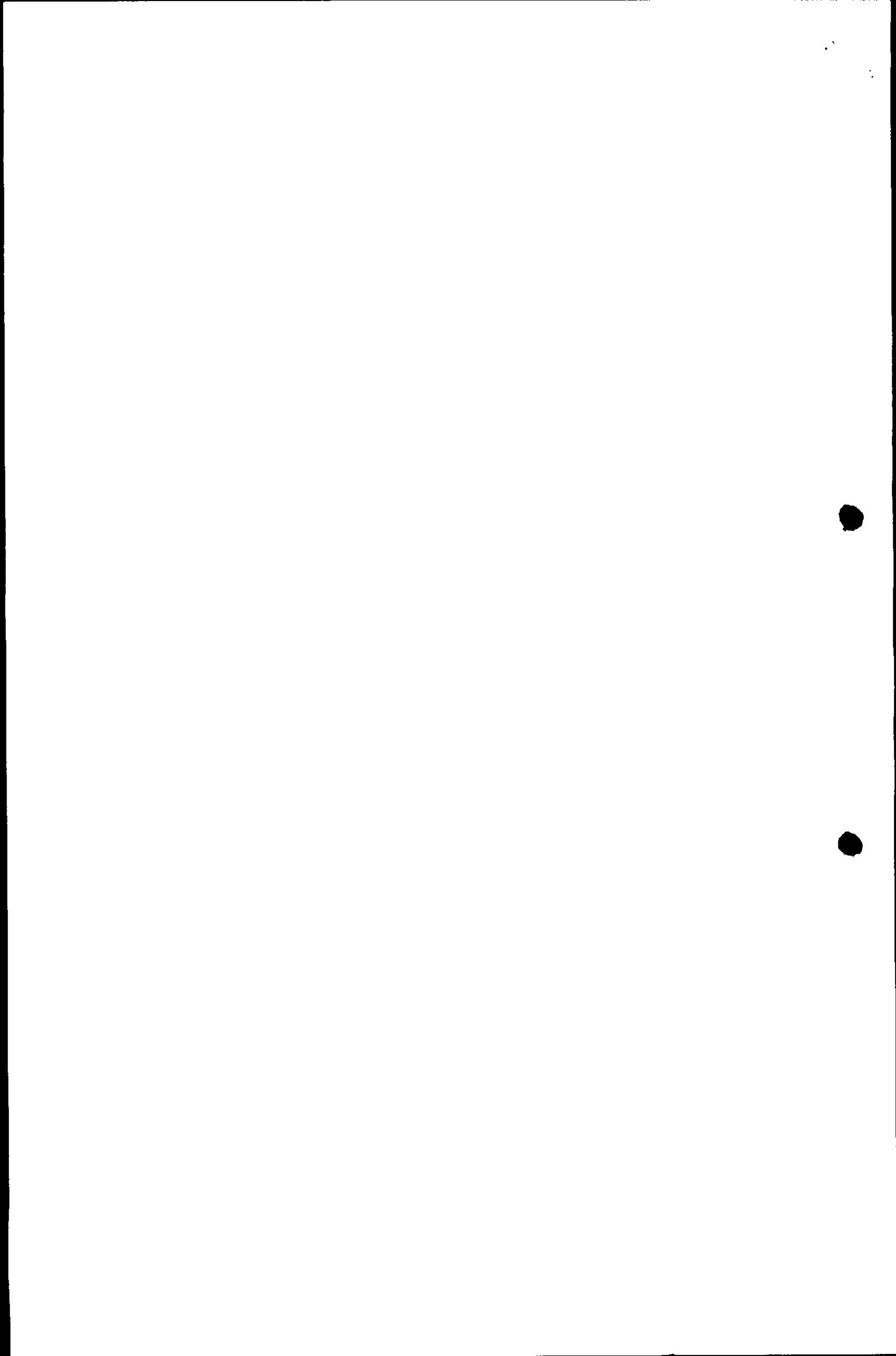
Jefe de Banca Digital y Negocios
Vicepresidencia Jurídica
Auditor Interno de Calidad
yromero@davivienda.com
Tel: (571) 3300000 Ext. 90701/90605
Fax: (571) 3300000 Ext.90607
WhatsApp: 3102190098
Avenida El Dorado N° 68C-61 Piso 10
Banco Davivienda S.A.
Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El

28

presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA de sus FILIALES, o de sus Directivos.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



239

JUZGADO 28 CIVIL CTO

Doctora
SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

68561 1-AUG-'19 16:47

REF.: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2017-555

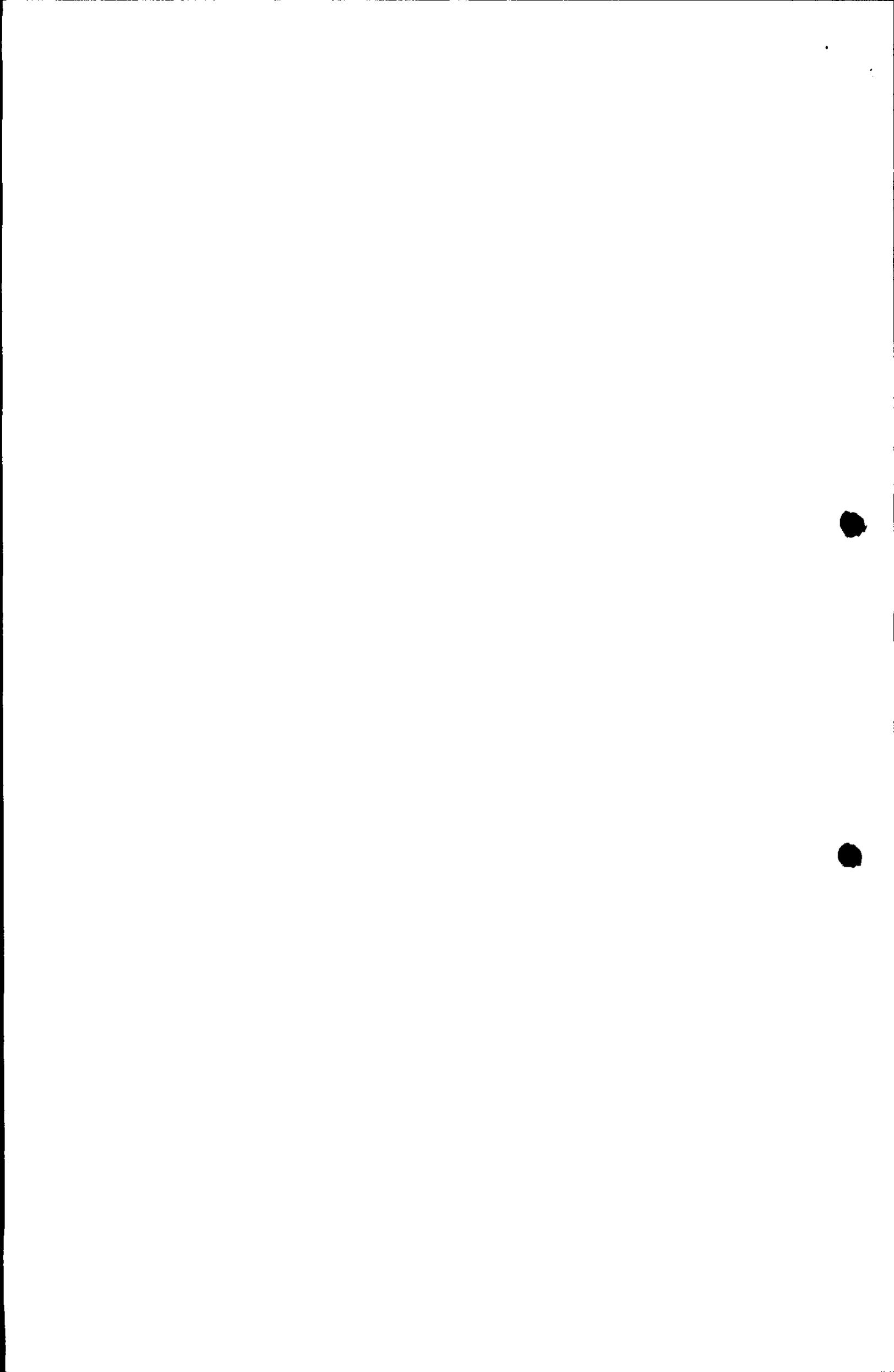
YEBRAIL ROMERO VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No, 79.571.743 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.145901 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como agente oficioso y en nombre de la señora **MARIA ROSALBINA VARGAS RINCON**, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de **CONTESTAR DEMANDA ORDINARIA-DECLARATIVA DE SIMULACIÓN DE MAYOR CUANTÍA Y SANCIÓN DEL ARTÍCULO 1824** en contra de las pretensiones formuladas a través de apoderado judicial por parte de YAMILE XIMENA CELY ARIZA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 96 y S.S. del Código General del Proceso, tal y como se expone a continuación:

I. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN

Teniendo en cuenta que LA FECHA DE NOTIFICACION PERSONAL, que no ha trascendido el término previsto para formular contestación, lo cual procede a hacerse oportunamente a través del presente escrito.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. De antemano y con mucho respeto quiero manifestar al Despacho, y a fin de que Su Señoría cuente con la totalidad de los elementos de juicio que le permitan adoptar una decisión ajustada no solo a la realidad procesal sino a la verdad real, que en el presente proceso corresponde a una actuación de **MALA FE** por parte de la demandante, **pues la señora YAMILE CELY, participó activamente en las ventas de los bienes objeto de discusión. NO EXISTE UNA SIMULACIÓN CUANDO EL NEGOCIO SE HACE CON EL CONOCIMIENTO Y ANUENCIA DE TODAS LAS PARTES. Así las cosas, los valores que la demandante pretende cobrar, no son otra cosa que una mentira con el fin de quedarse con todos los bienes posibles.**
2. La señora YAMILE CELY pretender **HACER CREER AL JUZGADO QUE NO EXISTIA NECESIDAD DE VENDER EL IMUEBLE y busca HACER CREER QUE EXISTIA UNA SOLVENTE SITUACION ECONOMICA QUE PERMITIA LUJOS Y TRIQUIÑUELAS PARA OCULTAR UN ABULTADO FLUJO DE RECURSOS Y BIENES SOCIALES,** cuando la realidad era bien diferente y **SI EXISTIA LA NECESIDAD DE VENTA,** como se prueba con las certificaciones de deuda y la carta del Constructor para dar ultimátum para que proceda la cancelación del saldo del inmueble por el incumplimiento de lo pactado en la promesa de compra-venta.



2290

Es por este motivo que la señora YAMILE CELY, CARECE DE SOPORTES que prueben los hechos argumentados falsamente y que la linea de tiempo que supuestamente trata de argumentar NO ENCAJA CON LAS PRUEBAS APORTADAS, y con lo cual pretende MALINTENCIONADAMENTE INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

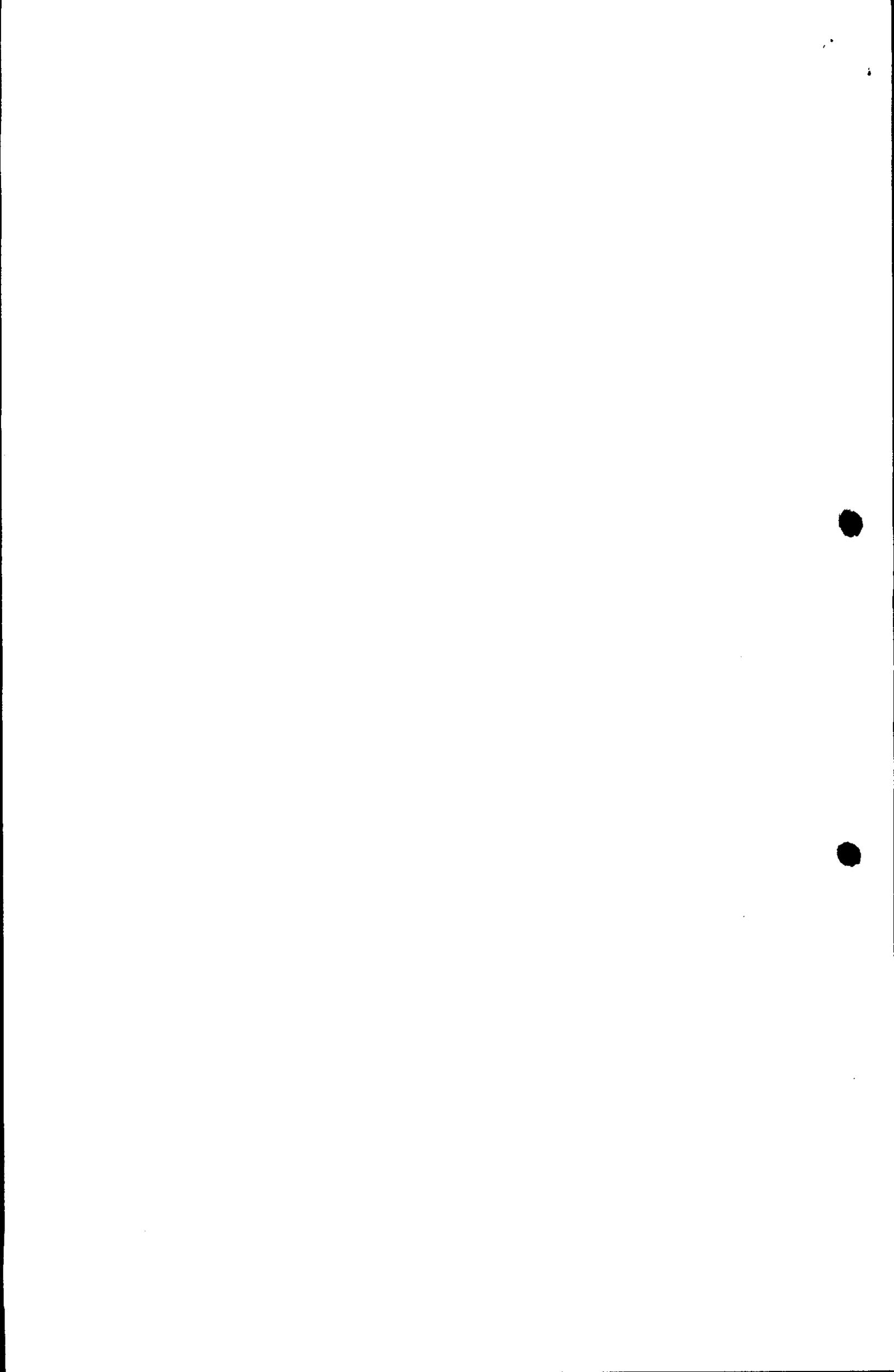
4. Debe conocer el Despacho que la demanda aquí contestado pos una SUPUESTA SIMULACIÓN, PRETENDE DESCONOCER EL ARREGLO DIRECTO ENTRE LA SEÑORA YAMILE CELY Y YEBRAIL ROMERO (ex-esposos) QUE SE Había LOGRADO CON MUCHA DIFICULTAD ENTRE LAS PARTES y por lo cual se había buscado a un tercero que ayudara a mediar y resolver la venta del inmueble relacionado.

5. Debo señalar además, que NUNCA HA EXISTIDO LA INTENCIÓN DE DEFRAUDACIÓN EN CONTRA DE LA SEÑORA YAMILE CELY, y que en el caso de aceptar cualquiera de esas FALSAS IMPUTACIONES, se estaría desconociendo mi derecho legítimo sobre los bienes de la sociedad conyugal y la demandante se quedaría con todos los bienes producto de 11 años, pues la señora YAMILE CELY, SI RECIBIO EL PAGO QUE LE CORRESPONDIA POR LA VENTA DEL BIEN, por lo que NO EXISTIÓ AFECTACION ECONÓMICA A SU PATRIMONIO.

6. Así mismo le ruego a la señora Juez, hacer un detenido estudio de las fechas en que se suscribieron los documentos que hoy la demandante pretende desconocer, con lo cual la señora YAMILE CELY PRETENDER HACER CREER AL JUZGADO QUE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SE EFECTUARON NUNCA EXISTIERON POR LO QUE NUCA RECIBIÓ LA PARTE QUE POR DERECHO LE CORRESPONDÍA, lo cual es falso pues ella recibió la parte que le correspondía y ahora MIENTE CON EL FIN DE OBTENER UN MAYOR BENEFICIO.

7. Finalmente quiero dejar muy en claro al Juzgado, que LA SEÑORA YAMILE CELY PARTICIPÓ DE MANERA CONSCIENTE E INTENCIONAL EN UN NEGOCIO QUE TENÍA COMO FIN VENDER UN BIEN Y CADA UNO DE LOS CONYUGES RECIBIR SU PARTE, que se había acordado con muchos meses de anterioridad al inicio del referido proceso de divorcio, por lo que sorprende que la señora YAMILE CELY de manera dolosa INTENTE ARGUMENTAR SU INGENUIDAD Y OCULTAR SU PROPIO ACTUAR PARA LUCRARSE CON UNA DECISIÓN JUDICIAL QUE SE PUDIERA DAR CON OCASIÓN DE UN EVENTUAL YERRO.

8. EL ARGUMENTO DE LA PARTE ACTORA SE BASA EN QUE TODO OCURRIO CON OCASION AL SUPUESTO ANUNCIO DE DIVORCION Y AL INICIO DEL PROCESO, LO CUAL SE DESVIRTUA AL REVISAR LAS FEHAS EN QUE SE REALIZARON TODOS LOS NEGOCIOS, BUSCANDO OCULTADAR QUE SE TRATABAN DE UN NEGOCIO EFECTUADOS CON MUCHA ANTERIORIDAD Y PROPIO DEL ACTUAR ENTRE LAS MISMAS PARTES, PUES YA EN EL PASADO HABIAN COMPRADO Y VENDIDO VARIOS BIENES, con esto la demandante busca INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA para obtener un beneficio mucho mayor al que me corresponde y ocultando mi Buena Fe al intentar



3241

falsedades con fundamento en las cuales la demandante aumentar la cuota, tal y como se expone a continuación:

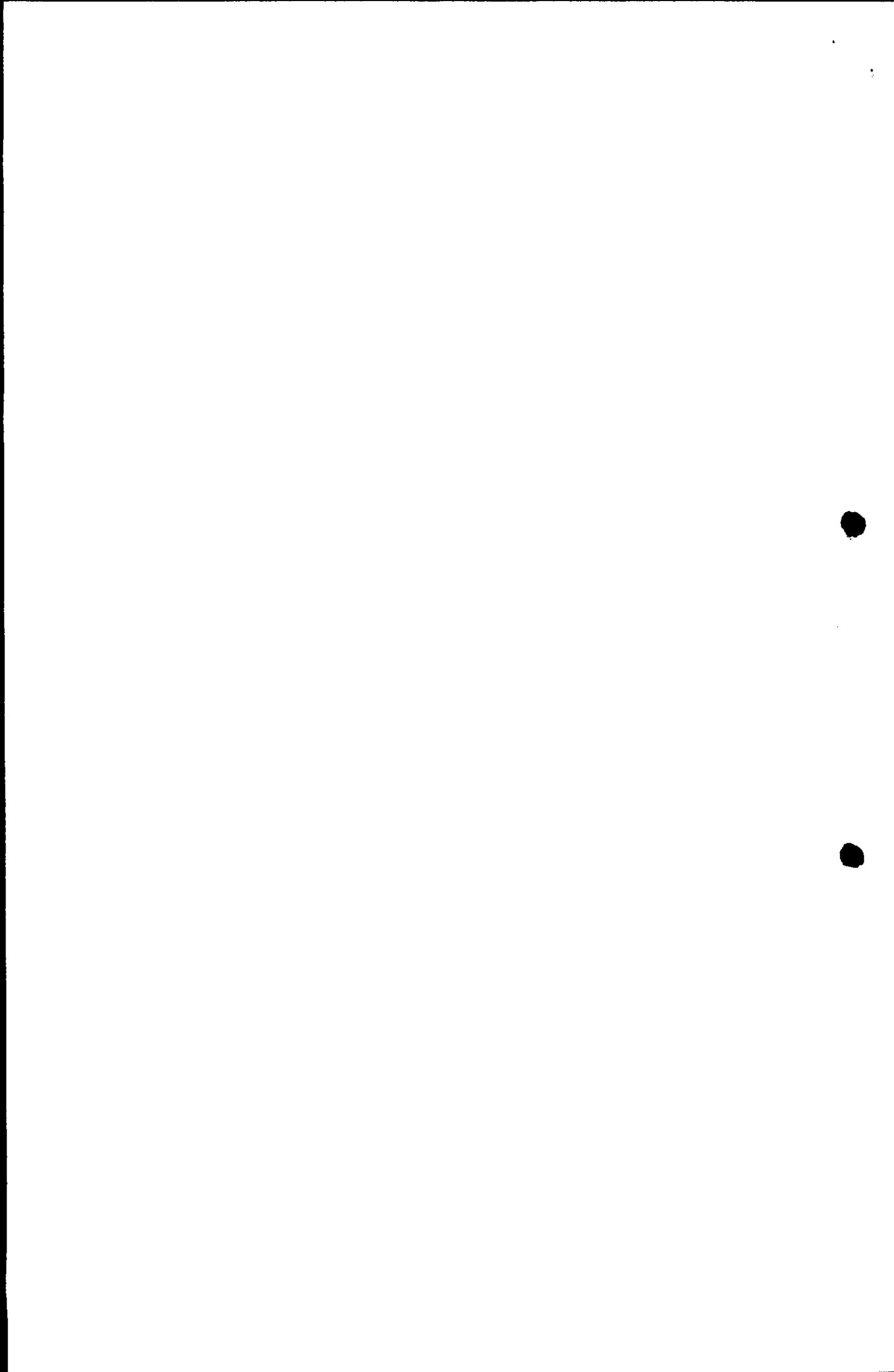
III. PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LOS HECHOS:

1. **FRENTE AL HECHOS PRIMERO: ES CIERTO.**
2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO PERO ACLARO** que las menores solo se encuentran al cuidado de la progenitora, en razón a que en el año 2016, la madre se llevó a las menores a otra ciudad sin el consentimiento del padre, tal y como se encuentra probado en el proceso de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por el cual se dictó sentencia de divorcio a favor de mi persona.
3. **FRENTE AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO PERO ACLARO** que el vehículo CHEVROLET BLAZER de placa ITV-899 fue comprado el día 23 de Septiembre de 2009 y **VENDIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, ES DECIR MUCHOS MESES ANTES QUE LA SEÑORA YAMILE CELY MANIFESTARA SIQUIERA SU INTENSIÓN DE DIVORCIARSE**, tal y como se prueba con las copias de los contratos de compraventa del vehículo referido, donde también se da cuenta de su verdadero valor.

FECHA	DOCUMENTO	SUSCRIPTOR
Septiembre 23 de 2009	Compra del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (comprador) a Banco Davivienda (vendedor)
Noviembre 18 de 2015	Venta del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (vendedor) a Luz Maritza Villamil (comprador)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)

4. **FRENTE AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO PERO ACLARO** que la opción de compra se suscribió el 13 de enero de 2013 por valor de \$76.830 y no el 25 de septiembre de 2014 como lo indica la demandante, pero solo se suscribe promesa de compraventa hasta el 25 de septiembre de 2014 por **EL ATRASO DE OBRA QUE TUVO LA CONSTRUCTORA DE MÁS DE UN (01) AÑO.**
5. **FRENTE AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE FALSO PERO ACLARO** que la señora YAMILE CELY, me abandonó en el mes de diciembre y se llevó intempestivamente y sin mi autorización a mis hijas Ivanna y ARIANNA Romero. Llama la atención que en otros procesos que la señora YAMILE CELY ha iniciado en mi contra, ha declarado bajo la gravedad del juramento otros argumentos, como maltrato, abandono, que no aportaba para la manutención del hogar, e incluso No convivencia por más de 2 años. Pero no había expuesto la "supuesta mala administración de bienes".
6. **FRENTE AL HECHO SEIS: ES FALSO PERO ACLARO Y EVIDENCIO LA MALA FE DE LA DEMANADANTE:**

6.1 **ES FALSO y ACLARO:** El vehículo chevrolet blazer de placa ITV-899 **FUE**



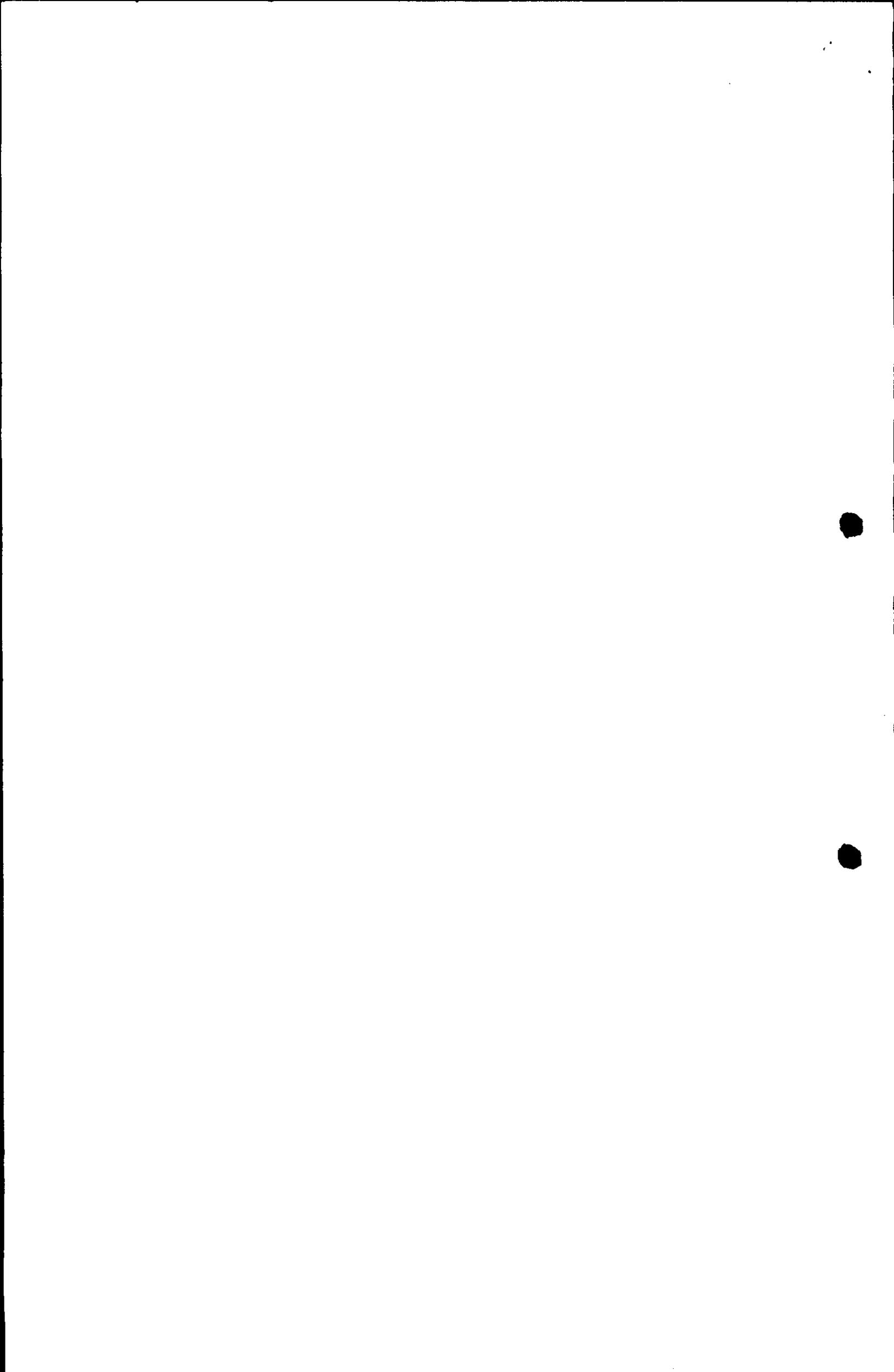
4292

necesario señalar que en varias ocasiones recogí a mis hijas en el vehículo de placa JET-507 el cual pertenecía a mi señora madre, porque me lo prestaba para que pudiera desplazarme con facilidad con mis hijas y no tener que llevarlas en bus. También es oportuno señalar que NO ha sido el único vehículo en el que las he pasado a recoger pues también he ido con un automóvil Nissa March y una camioneta Renault Duster que me ha prestado mi hermano y mi cuñada, pero que ninguno de estos vehículos son de mi propiedad. Así mismo, han existido muchas ocasiones en que he viajado en flota a recoger a mis hijas, sin que ello suponga que dichos vehículos son de mi propiedad.

6.2 **ES FALSO y ACLARO:** La demandante **MIENTE DESCARADAMENTE** AL argumentar que con ocasión a su aviso de divorcio, fue que se inició un desmedido incremento de deudas, **PUES DICHAS OBLIGACIONES SE GENERARON CON MUCHOS MESES DE ANTICIPACIÓN A SU "SUPUESTO AVISO DE QUERER DIVORCIARSE"**. Así mismo, quiero señalar que todos los créditos se generaron a nombre del demandado, porque supuestamente la señora Cely asumiría el crédito para la adquisición de la casa de Anapoima y ella debía tener todo su historial crediticio en óptimas condiciones y sin deudas, para lo cual se procedió a solicitar créditos para el saneamiento de su historial crediticio. **SE ADJUNTA COMO PRUEBA LAS RESPECTIVAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LAS DISTINTAS ENTIDADES FINANCIERAS, DONDE CONSTA QUE LAS OBLIGACIONES EXISTENTES FUERON ADQUIRIDAS CON MUCHOS MESES DE ANTICIPACIÓN AL "SUPUESTO AVISO DE QUERER DIVORCIARSE"**. Así mismo, se prueba los valores reales de dichos créditos y las dificultades económicas por las que ya venía pasando la sociedad conyugal, probada con muchos meses de anticipación al "supuesto aviso de querer un divorcio" por parte de la demandante.

6.3 **ES FALSO y ACLARO:** Tanto la señora YAMILE CELY como mi persona, llegamos a un acuerdo después de discutir y pelear largamente porque no se le obsequiaba ese inmueble a la señora Cely. **TAL DEFINICION SE REALIZO DECIR MUCHOS MESES ANTES QUE LA SEÑORA YAMILE CELY MANIFESTARA SIQUIERA SU INTENSIÓN DE DIVORCIARSE. FINALMENTE SE ACORDÓ QUE AL NO EXISTIR CONFIANZA ENTRE LAS PARTES PARA VENDER EL INMUEBLE Y PAGARLE A LA OTRA PARTE LO QUE LE CORRESPONDERIA, BUSCARIAN UN TERCERO IMPARCIAL CONOCIDO POR LOS DOS Y QUE RESPONDIERA POR EL NEGOCIO EN UN EVENTUAL CASO DE INCUMPLIMIENTO.** A este respecto es importante señalar que la señora YAMILE CELY estuvo casada por casi 12 años con el demandado, y quien (como lo reconoce la misma demandante) apenas tuvo una relación de amistad con el señor JAIRO ANDRES SARMIENTO de algo menos de 10 años, **CON LO CUAL SE PUEDE EVIDENCIAR CON ALGUN GRADO DE CERTEZA, QUE LA SEÑORA CELY TAMBIEN ERA CONOCIDA DEL SEÑOR SARMIENTO Y QUE NO SE TRATABA DE UN SIMPLE DESCONOCIDO COMO aquí LO PRETENDE HACER CREER.**

6.4 **ES FALSO y ACLARO:** Tanto la señora YAMILE CELY como mi persona, llegamos a un acuerdo después de discutirlo mucho, **PARA QUE FUERA UN TERCERO IMPARCIAL CONOCIDO POR LOS DOS QUEM MEDIARA Y**



243

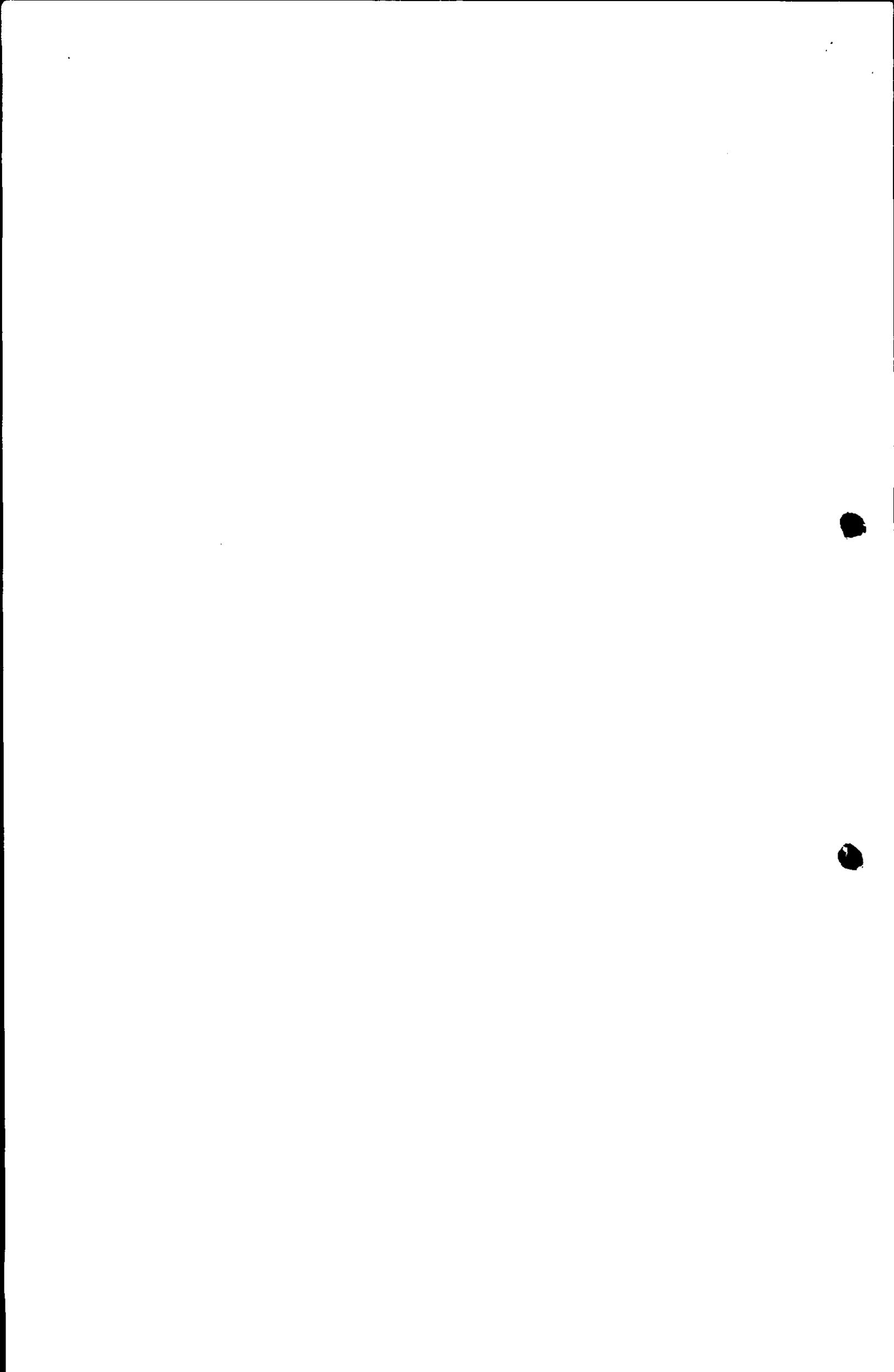
suscribieron los documentos. **QUEDA EVIDENCIADO EN ESTE PROCESO, QUE TANTO LA SEÑORA YAMILE CELY COMO MI PERSONA, REALIZAMOS ESTE ACUERDO CON MUCHOS MESES DE ANTICIPACION AL DIVORCIO**, ya que estimamos que la venta se realizaría antes del mes de Diciembre de 2015, pues la obligación de entrega del aludido inmueble estaba pactada con la constructora para el 30 de abril del año 2015 a las 10.00 AM y la obligación asumida por el señor JAIRO ANDRES SARMIENTO era pagarle a la señora YAMILE CELY la parte que le correspondía a mas tardar en Diciembre de 2015, tal y como lo demuestra el contrato de compraventa en su cláusula Decima Primera y la copia de la letra de cambio que se aportan como pruebas, y en **LAS CUALES SE EVIDENCIA QUE LA INTENSION DE VENDER SE DIO CON MUCHOS MESES DE ANTELACION AL INICIO DEL REFERIDO PROCESO DE DIVORCIO**. Finalmente se aclara, que la situación financiera de la Sociedad Conyugal se encuentra probada con las certificaciones ya acreditadas como pruebas en el numeral 6.2.

7. **FRENTE AL HECHO SIETE: ES FALSO PERO ACLARO Y EVIDENCIO LA MALA FE DE LA DEMANADANTE:**

A. **ES FALSO y ACLARO:** Es un contrasentido que la señora CELY pretenda argumentar a su favor, su propio accionar deliberado y consciente dentro de la venta del inmueble, lo cual QUEDA PROBADO con su aceptación clara y expresa de la cesión a favor del señor SARMIENTO. La falsedad también queda evidenciada en que todos los documentos suscritos se efectuaron **MUCHOS MESES ANTES DEL INICIO DEL REFERIDO PROCESO DE DIVORCIO SEGÚN FECHA DECLARADA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO POR LA MISMA PARTE DEMANDANTE**, tal y como se prueba con las copias de los documentos suscritos entre las partes actoras así:

FECHA	DOCUMENTO	SUSCRIPTOR
Enero 19 de 2013	Firma opción de compra	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Constructora COVIDES
Septiembre 25 de 2014	Firma promesa de compraventa	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Constructora COVIDES
Septiembre 23 de 2015	Carta de Aviso de cancelación de contrato por incumplimiento de los compradores Yamile Cely y Yebrail Romero	Representante Constructora Covides
Noviembre 05 de 2015	Primera Cesión de Posición Contractual	Yamile Cely y Yebrail Romero (cesionarios) a Jairo Andrés Sarmiento (Cedente)
Noviembre 30 de 2015	Segunda Cesión de Posición Contractual	Jairo Sarmiento (cesionario) a Yebrail Romero (Cedente)
Marzo 18 de 2016	Contrato de transacción para resolver la Cesión llevada a cabo el 30 de noviembre de 2015 entre las mismas partes por la imposibilidad de cumplir del señor Yebrail Romero	Entre Jairo Sarmiento y Yebrail Romero
Abril 04 de 2016	Tercera Cesión de Posición Contractual y <u>YA NINGUNO DE LOS CONYUGES TIENE DERECHO SOBRE ALGUNA PARTE DEL BIEN</u>	Yebrail Romero (cesionario) a Jairo Sarmiento (Cedente)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)

INMUEBLE PROPIEDAD DE JAIRO SARMIENTO		
Agosto 23 de 2016	entrega del inmueble al señor Jairo Sarmiento y suscripción del acta de entrega. Presenta demanda de...	Constructora COVIDES (entrega) a Jairo Sarmiento



de la venta del inmueble, y el pago a la señora YAMILE CEY solo se realizó hasta noviembre de 2017, pues la señora YAMILE CELY engaño a los señores JAIRO SARMENTO y YEBRAIL ROMERO, indicando que no les podía entregarles la letra de cambio, pues se le había refundido en el trasteo que recientemente había efectuado con ocasión a la separación de la familia ROMERO-CELY, cuando en realidad había iniciado soslayadamente un proceso ejecutivo por intermedio de su MADRE GLORIA ETELVINA ARIZA SOTO, porque "supuestamente" No le habían querido pagar su parte de la venta del inmueble. Dicho situación queda demostrada con la sentencia dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra del señor JAIRO ANDRES SARMIENTO por el apoderado de la señora YAMILE CELY. De esta situación se adjunta grabación donde consta la negativa de la señora Yamile Cely en recibir el dinero correspondiente a su parte de la venta del inmueble.

A.2 **ES FALSO y ACLARO:** El valor pagado por los cónyuges a la constructora solo era de \$24.500.000 a Julio de 2015, de los cuales le correspondía el 50% a la señora Cely y el 50% el señor ROMERO, sin embargo se suscribió letra de cambio por \$33.500.000 estimando que el valor de venta sería mucho mayor y debería reconocérsele a la señora CELY toda la valorización que se podría llegar a obtener al momento de la venta.

A.3 **ES FALSO y ACLARO:** Que la firma de Yebrail Romero obedece a que la señora YAMILE CELY EXIGIO QUE FUERAN LOS DOS QUIENES SE OBLIGARAN A GARANTIZARLE EL PAGO DE SU PARTE POR LA VENTA DEL INMUEBLE.

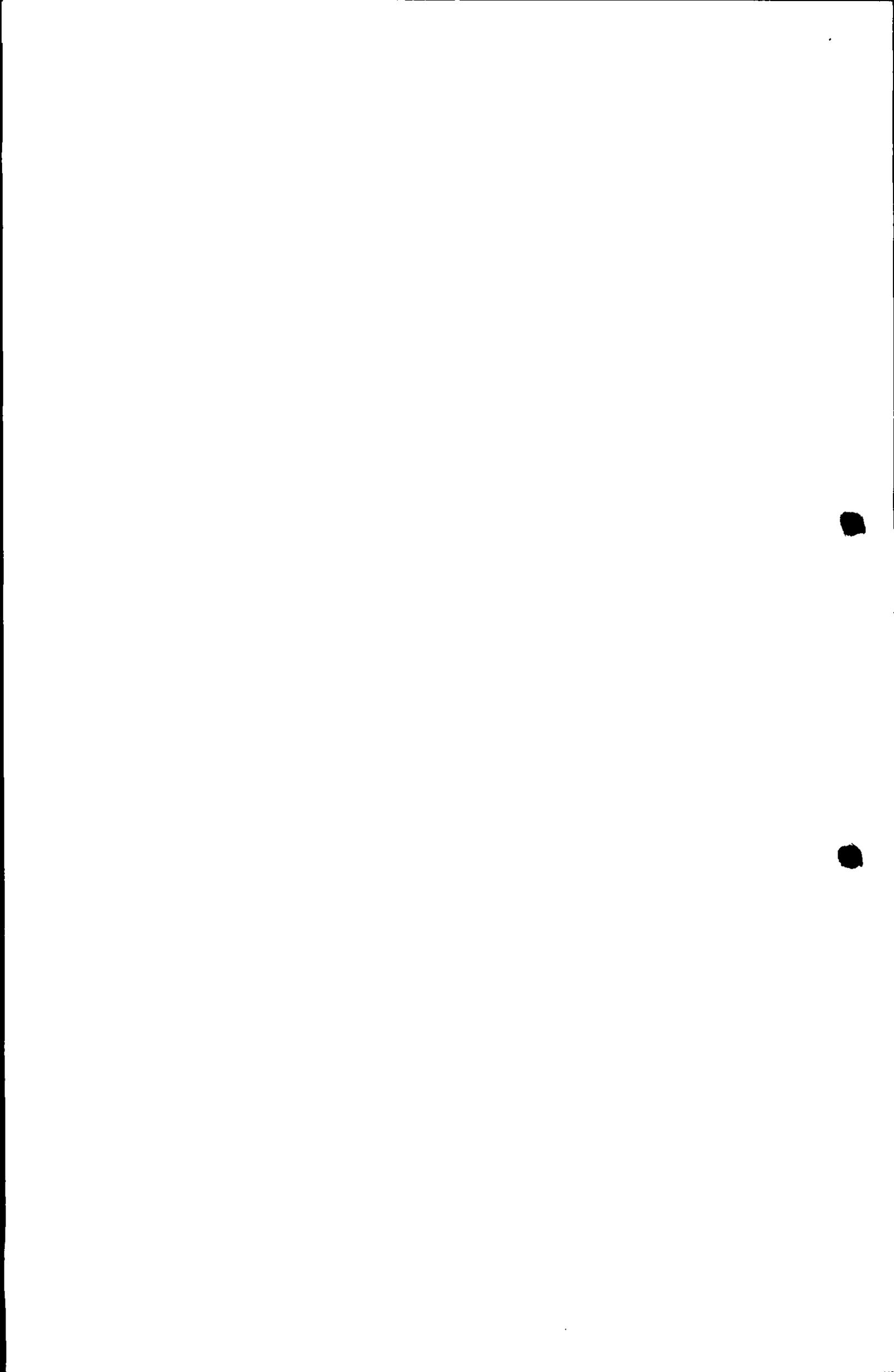
A.4 **ES FALSO y ACLARO:** Que la firma de Yebrail Romero obedece a que la señora YAMILE CELY EXIGIO QUE FUERAN LOS DOS QUIENES SE OBLIGARAN A GARANTIZARLE EL PAGO DE SU PARTE POR LA VENTA DEL INMUEBLE.

A.5 **ES FALSO y ACLARO:** Que la posesión del inmueble fue recibida por el señor JAIRO SARMIENTO el 22 de agosto de 2016, según consta en la respectiva acta de entrega firmada por las partes. Y NO SE ACREDITA QUE LA POSESION DEL INMUEBLE ESTUVIERA EN CABEZA DE YABRAIL ROMERO, como FALSAMENTE se asegura. Por lo que NO DEBE TENERSO COMO ALGO PROBADO EN EL PROCESO.

A.6 **ES FALSO y ACLARO:** Que la posesión del inmueble fue recibida por el señor JAIRO SARMIENTO el 22 de agosto de 2016, por lo que NO DEBE TENERSO COMO ALGO PROBADO EN EL PROCESO y por consiguiente NO ES NINGUN HECHO INDICIARIO.

A.7 **ES FALSO y ACLARO:** Que el silogismo lógico que plantea el apoderado de la accionante que demuestra la supuesta posesión de Yebrail Romero sobre el inmueble, ES FALSA puesto que:

1. Los documentos que soportaron las operaciones realizadas en la Fiduciaria y que ya han sido justificados los motivos de sus suscripciones, NO PRUEBAN LA POSESION MATERIAL ALEGADA. Por otra parte, la señora YAMILE CELY OCULTA AL JUZGADO LOS DOCUMENTOS DE CESION DONDE ELLA DESPADA LA



242

invertido para pagar el inmueble, producto de un crédito que había recibido de CITIBANK.

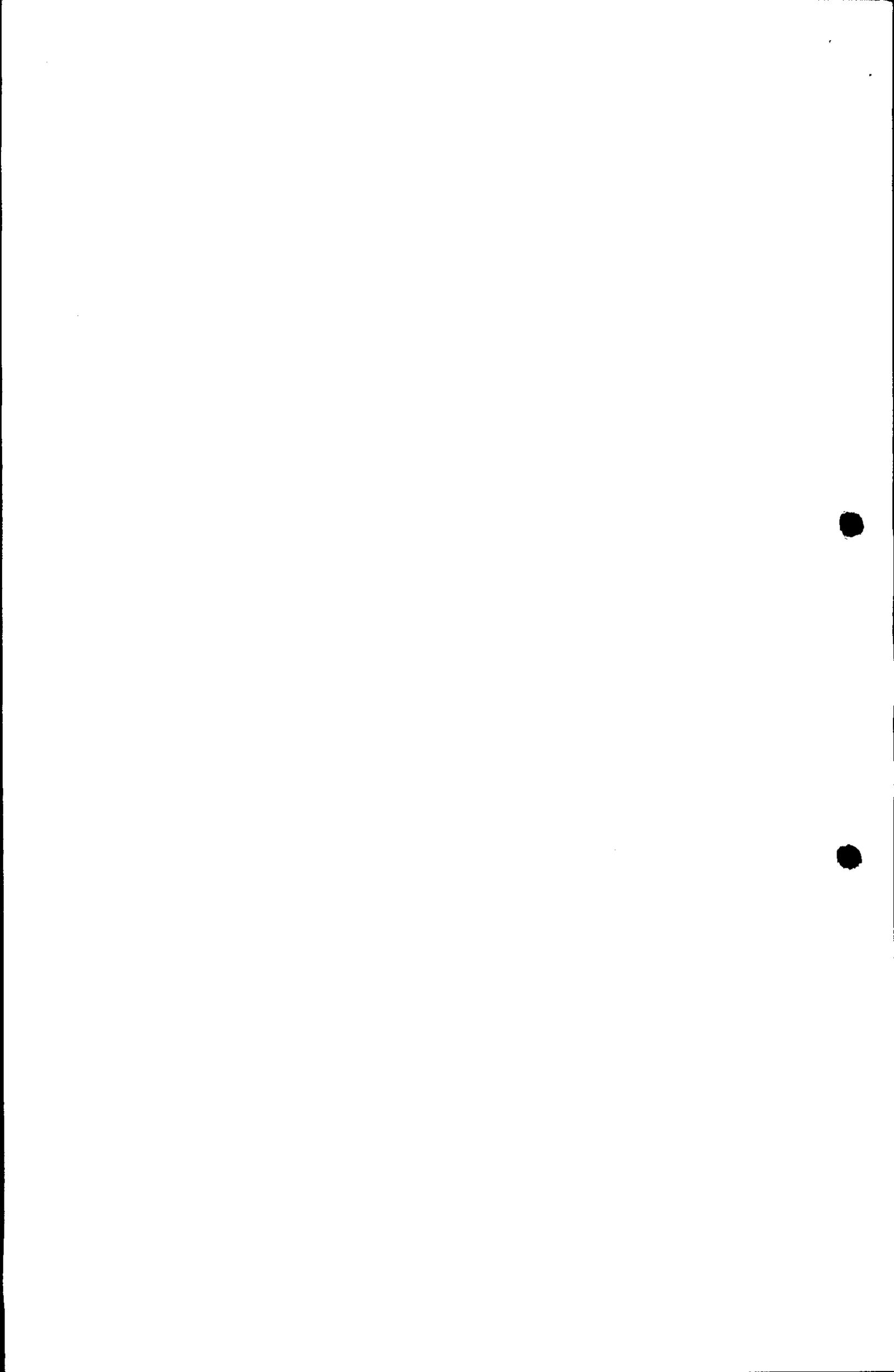
3. la posesión del inmueble fue recibida por el señor JAIRO SARMIENTO el 22 de agosto de 2016, por lo que NO DEBE TENERSE COMO ALGO PROBADO EN EL PROCESO y por consiguiente NO ES NINGUN HECHO INDICIARIO. Por otra parte, la señora YAMILE CELY OCULTA AL JUZGADO EL ACTA DE ENTREGA REALIZADA AL SEÑOR SARMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA, para tratar de mantener su argumento de que el inmueble fue recibido por mí.
4. Toda vez que la señora YAMILE CELY SE NEGABA A RECIBIR EL DINERO CON EL QUE SE PAGABA SU PARTE DEL INMUEBLE, el dinero se fue gastando y finalmente debió ser cubierto mediante crédito.
5. El vínculo de amistad y la relación laboral del señor SARMIENTO, EN NADA GUARDAN RELACION CON PROBAR LA POSESION MATERIAL DEL INUEBLE.

A.8 ES FALSO y ACLARO: El señor SARMIENTO solicito un crédito de libre inversión en CITIBANK con lo cual se pagó una parte de lo adeudado. Pero la línea de tiempo muestra que al momento de realizarse la cesión de la señora YAMILE CELY, ya se encontraba pagado el inmueble con dineros provenientes de varios prestaos y créditos adquiridos en cabeza de YEBRAIL ROMERO y que según lo acordado por las partes se deberían pagar con los dineros provenientes de la vente del inmueble.

A.9 ES CIERTO PERO ACLARO: El cierto que a la señora CELY se le intento pagar en múltiples ocasiones, lo cual ella NO ACEPTO como se evidencia. Es de señalar que este intento de pagarle se efectuó con dineros provenientes de un préstamo dado por ROSALBINA VARGAS porque aun No se había logrado vender el inmueble y teníamos temor que la señora CELY buscara perjudicarnos con alguna demanda como efectivamente sucedió después.

A.10 ES FALSO y ACLARO: El actuar y la preocupación en mi calidad de avalista de la obligación ES LEGITIMO, pues también me encuentro obligado dentro del título valor y porque también me asistía el deber moral de solucionarle al señor SARMIENTO pues él se involucró con el ánimo de facilitar un acuerdo expreso y consiente entre YAMILE CELY y YEBRAIL ROMERO.

B. ES FALSO y ACLARO: Nunca existió intensión de defraudar, pues los hechos era plenamente conocidos por la señora YAMILE CELY. Es absurdo que la señora CELY pretenda argumentar a su favor, su propio accionar deliberado y consciente para vender el inmueble y ahora pretenda lucrarse con ello. Tampoco existió ningún menoscabo a su patrimonio, pues ella recibió la parte que le correspondía por la venta del inmueble en términos pactado por las mismas partes, solo que la demora de más de un año en la entrega del inmueble por parte de la constructora

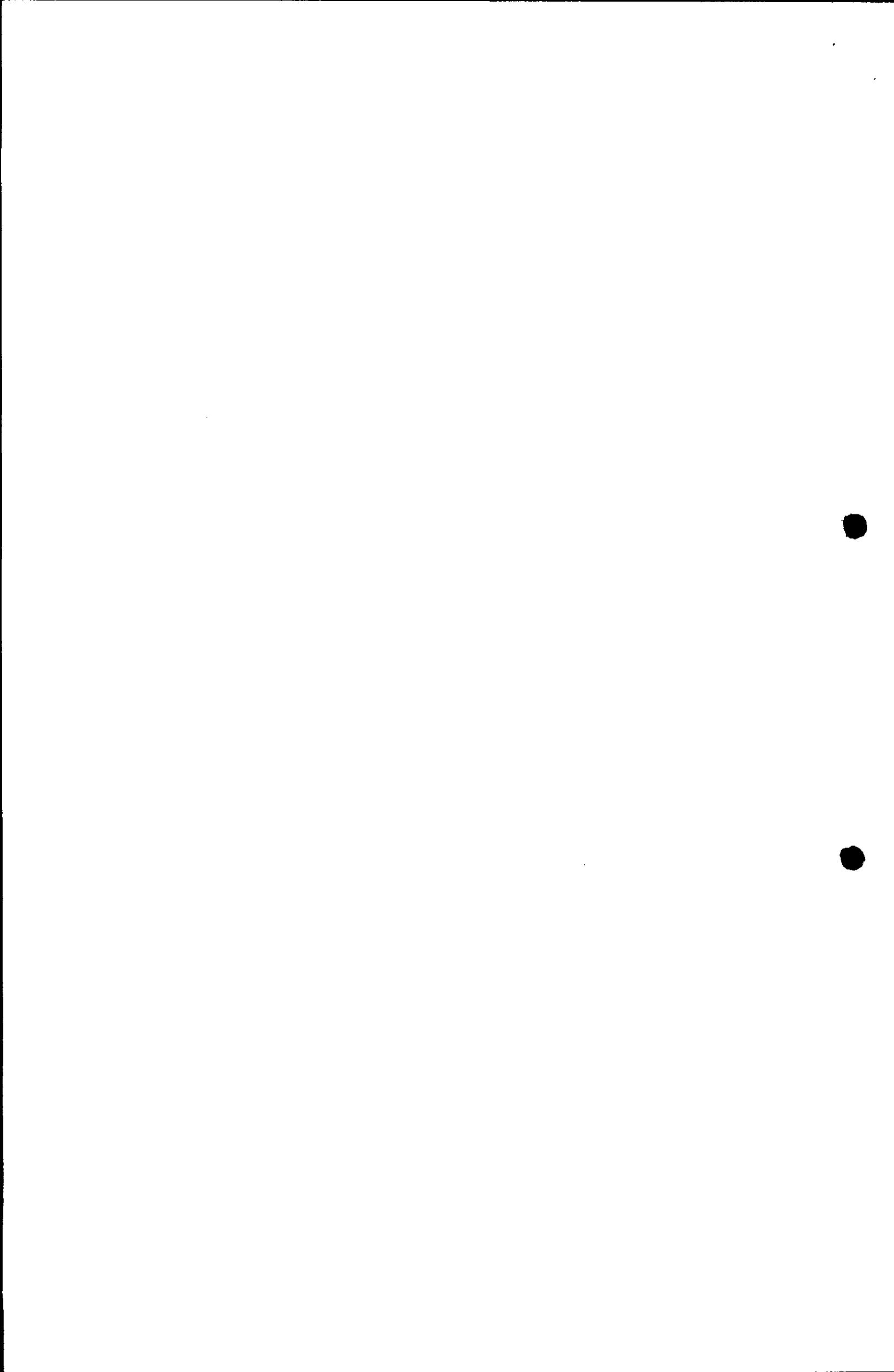


Ha dicho la sala civil de la Corte suprema de justicia en relación a lo que debe entenderse como indicio, en sentencia de mayo 8 de 2001, expediente 5692:

En relación con la prueba indiciaria, la doctrina particular (nacional y extranjera), y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, además de reconocer su grado de importancia en este campo, han venido elaborando un detallado catálogo de hechos indicadores de la simulación, entre los cuales se destacan el parentesco, la amistad íntima de los contratantes, la falta de capacidad económica de los compradores, la falta de necesidad de enajenar o gravar, la documentación sospechosa, la ignorancia del cómplice, la falta de contradocumento, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la ausencia de movimientos bancarios, el pago en dinero efectivo, la no entrega de la cosa, la continuidad en la posesión y explotación por el vendedor, etc.

Los anteriores son los principales hechos aceptados como indiciarios para el caso en concreto **NO EXISTIERO** por lo que **NO** queda probada la simulación de un negocio, pues el negocio de cesión que perseguía la venta del inmueble **NO FUE OCULTO**. Por otra parte, la demandante **SI RECIBIO EL PAGO DEL PRECIO ACORDADO**. Igualmente, **SI SE SURTIO LA ENTREGA DE LA COSA**. También quedo probada la situación económica de la pareja y **EXISTIA LA NECESIDAD DE REALIZAR LA VENTA PARA PAGAR PARTE DE LAS DEUDAS SOCIALES Y LA EXIGENCIA DEL CONSTRUCTOR DE TERMINAR CON LA VENTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**. También se debe señalar que **EL UNICO ARGUMENTO** dado por la demandante fue que todos los negocios se dieron a partir del "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se notificara el inicio de dicho proceso de divorcio, lo cual queda superado al **QUEDAR PROBADO QUE TODOS LOS ACTOS DE VENTA Y CESION SE REALIZARON CO MUCHOS MESES DE ANTERIORIDAD**, tal y como queda demostrado:

FECHA	DOCUMENTO	SUSCRIPTOR
Septiembre 23 de 2009	Compra del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (comprador) a Banco Davivienda (vendedor)
Noviembre 18 de 2015	Venta del Vehículo de placas ITV-899	Yebrail Romero (vendedor) a Luz Maritza Villamil (comprador)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)



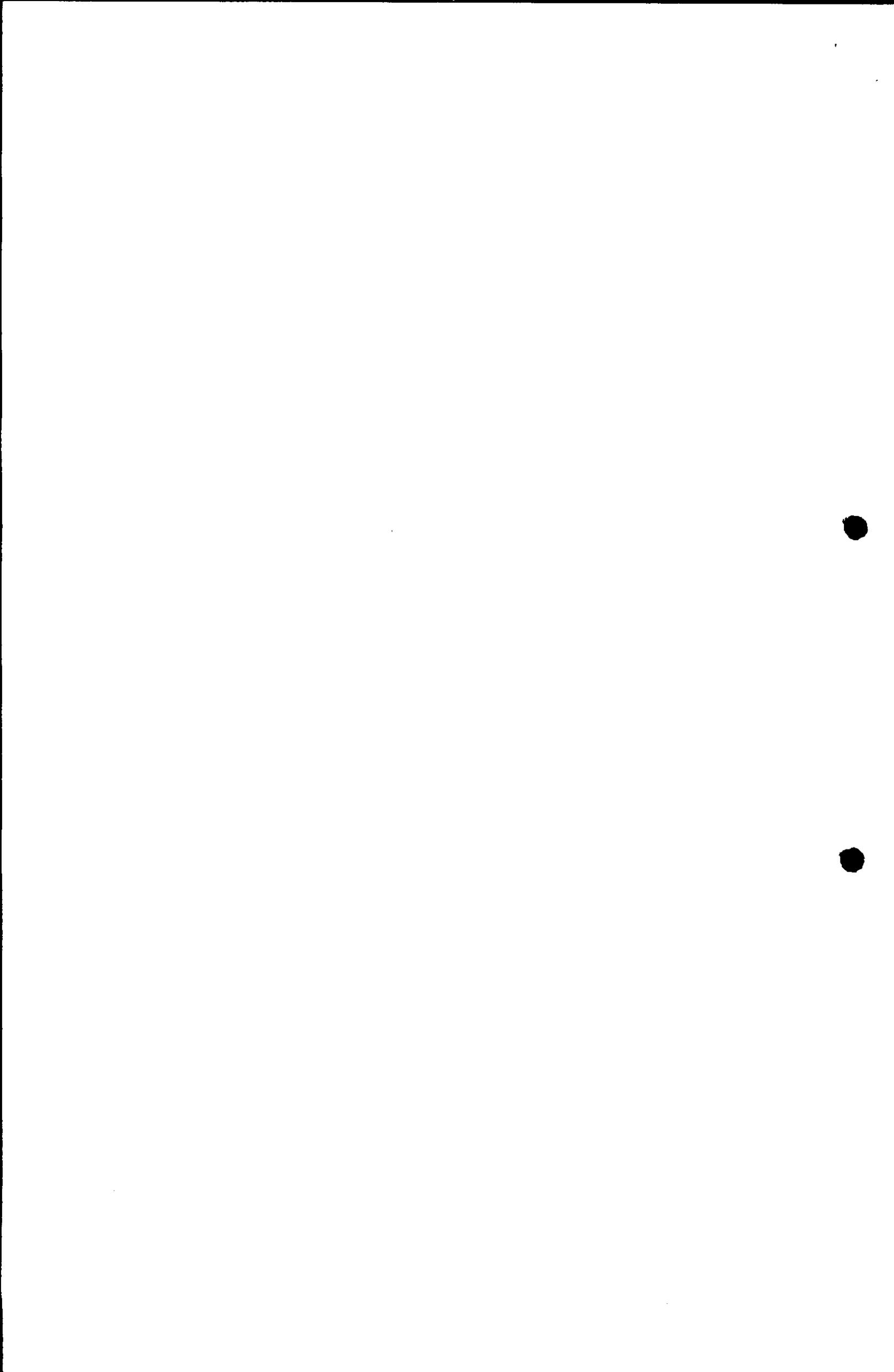
248

FECHA	DOCUMENTO	SUSCRIPTOR
Enero 19 de 2013	Firma opción de compra	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Constructora COVIDES
Septiembre 25 de 2014	Firma promesa de compraventa	Yamile Cely y Yebrail Romero (compradores) a Constructora COVIDES
Septiembre 23 de 2015	Carta de Aviso de cancelación de contrato por incumplimiento de los compradores Yamile Cely y Yebrail Romero	Representante Constructora Covides
Noviembre 05 de 2015	Primera Cesión de Posición Contractual	Yamile Cely y Yebrail Romero (cesionarios) a Jairo Andrés Sarmiento (Cedente)
Noviembre 30 de 2015	Segunda Cesión de Posición Contractual	Jairo Sarmiento (cesionario) a Yebrail Romero (Cedente)
Marzo 18 de 2016	Contrato de transacción para resolver la Cesión llevada a cabo el 30 de noviembre de 2015 entre las mismas partes por la imposibilidad de cumplir del señor Yebrail Romero	Entre Jairo Sarmiento y Yebrail Romero
Abril 04 de 2016	Tercera Cesión de Posición Contractual y YA NINGUNO DE LOS CONYUGES TIENE DERECHO SOBRE ALGUNA PARTE DEL BIEN	Yebrail Romero (cesionario) a Jairo Sarmiento (Cedente)
Agosto 16 de 2016	Señora YAMILE CELY advierte su voluntad de divorciarse e inicia el respectivo proceso.	Yamile Cely (demandante) en contra de Yebrail Romero (demandado)

INMUEBLE PROPIEDAD DE JAIRO SARMIENTO		
Agosto 22 de 2016	entrega del inmueble al señor Jairo Sarmiento y suscripción del acta de entrega. Presenta demora de mas de un año por atrasos en las obras	Constructora COVIDES (entrega) a Jairo Sarmiento (recibe)
Noviembre 21 de 2016	Escritura de Compraventa	Jairo Sarmiento (vendedor) a Carlos Hernando Ramirez y Valeria Ramirez

- B.1 ES FALSO y ACLARO:** Se acreditó la necesidad de solucionar el incumplimiento que a fecha 23 de septiembre de 2015 existía con el requerimiento hecho por la constructora a los promitentes compradores. Y por otra parte ya se encuentra acreditada la situación económica de la sociedad conyugal con las respectivas certificaciones de deuda aportadas al proceso.se
- B.2 ES FALSO y ACLARO:** Como se indicó anteriormente, el señor Sarmiento NO era un desconocido para la accionante y tampoco se ocultó ningún bien a la liquidación como se alega sin ningún sustento.
- B.3 ES PARCIALMENTE FALSO PERO ACLARO** En este proceso fue reconocido por la parte accionante, que hasta el mes de AGOSTO de 2016 fue que se advirtió el interés de No continuar con el vínculo por parte de la señora CELY, así que NO EXISTIA INTENCION de ocultar un bien que desde hacía muchos meses antes se había conciliado entre las partes.
- B.4 ES FALSO y ACLARO:** Que siempre se buscó la venta real del inmueble y el único fin perseguido siempre, fue de hacer la repartición para cada una de las partes de lo que le correspondía y el pago de todas las obligaciones adquiridas con ocasión a la relación conyuga.
- B.5 ES FALSO y ACLARO:** Que nunca se tuvo la intención de engaño a la señora CELY.

8. **FRENTE AL HECHO OCHO: ES FALSO Y ACLARO,** La negociación del referido inmueble se realizó entre los meses de Agosto y Noviembre del año 2016, despues de que llevábamos varios meses haciendo el ofrecimiento de venta. Dicha situación era conocida en su totalidad por la señora YAMILE CELY, quien estaba consciente de la venta desde hacía casi un año, pero decidió no decir nada



USO LA FIGURA DE UN TERCERO, FUE ORIGINADO EN SU EXIGENCIA Y DETERMINACION DADA POR ELLA MISMA DE LA MANERA COMO DEBERIA REALIZARSE LA VENTA, PUES MANIFESTABA NO CONFIAR EN MI PERSONA PARA QUE LE PAGARA SU PARTE. Según lo expuesto y la manera como su realizo la venta, NO EXISTE LUGAR A SANCION que busca la demandante con artimañas y mentiras.

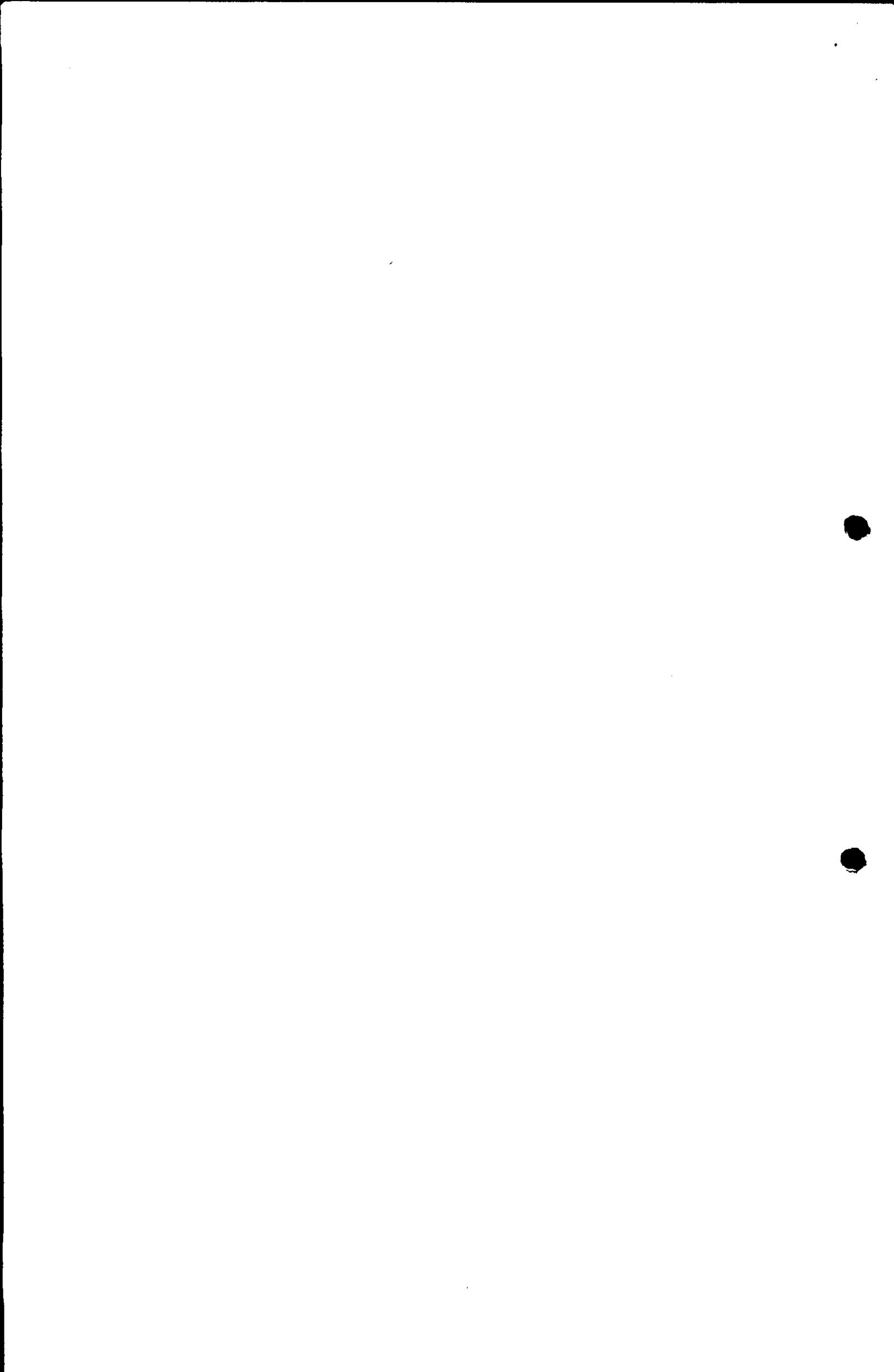
10. FRENTE AL HECHO DIEZ: ES FALSO Y ACLARO DE MANERA CATEGORICA QUE ES FALSA LA AFIRMACION REFERENTE A QUE LA Señora CELY ENGAÑADA, PUES ELLA ES ABOGADA TITULADA CON VARIAS ESPECIALIZACIONES, QUIEN A SU VEZ, HA TRABAJADO EN JUZGADOS DE FAMILIA Y QUIEN HOY DIA TRABAIA EN EL AREA DECRECLAMACIONES DE UN BANCO. POR OTRA PARTE, SU MAMA SE PENSIONO COMO COMISARIA DE FAMILIA, Y TANTO SU PARASTRO COMO SU HERMANO SON ABOGADOS LITIGANTES, con lo cual queda claro que NO es una mujer promedio que ahora pretenda hacerse pasar por una persona que desconoce la ley y que puede ser engañada.

Sin entrar en mayores reflexiones, como resumen de lo expuesto, al ser evidente por un lado Se debe señalar que (i) La señora YAMILE CELY ha alegado que con ocasión de su aviso de divorcio en el mes de agosto de 2016 y del inicio del respectivo proceso, fue que se comenzaron a realizar acciones para ocultar los bienes. SIN EMBARGO SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE EL NEGOCIO JURIDICO PLANTEADO PARA LA VENTA DEL INMUEBLE SE COMENZO CON MUCHOS MESES DE ATICIPACION y que la señora YAMILE CELY SI CONOCIA DE LA VENTA, PUES FIRMO LA CESION PARA QUE LA REALIZARA UN TERCERO, Y QUEDA PROBADO QUE INCLUSO EXIGIO UNA LETRA FIRMADA POR UN CONOCIDO DE LA PAREJA Y POR SU EX ESPOSO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE SU PARTE DEL INMUEBLE. DICHA LETRA DE CAMBIO FUE COBRADA EFECTIVAMENTE MEDIANTE PROCESO JUDICIAL, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE QUE NO EXISTIO AFECTACION EN SU PATRIMONIO.

IV. PRONUNCIAMIENTO EN RELACION CON LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA.

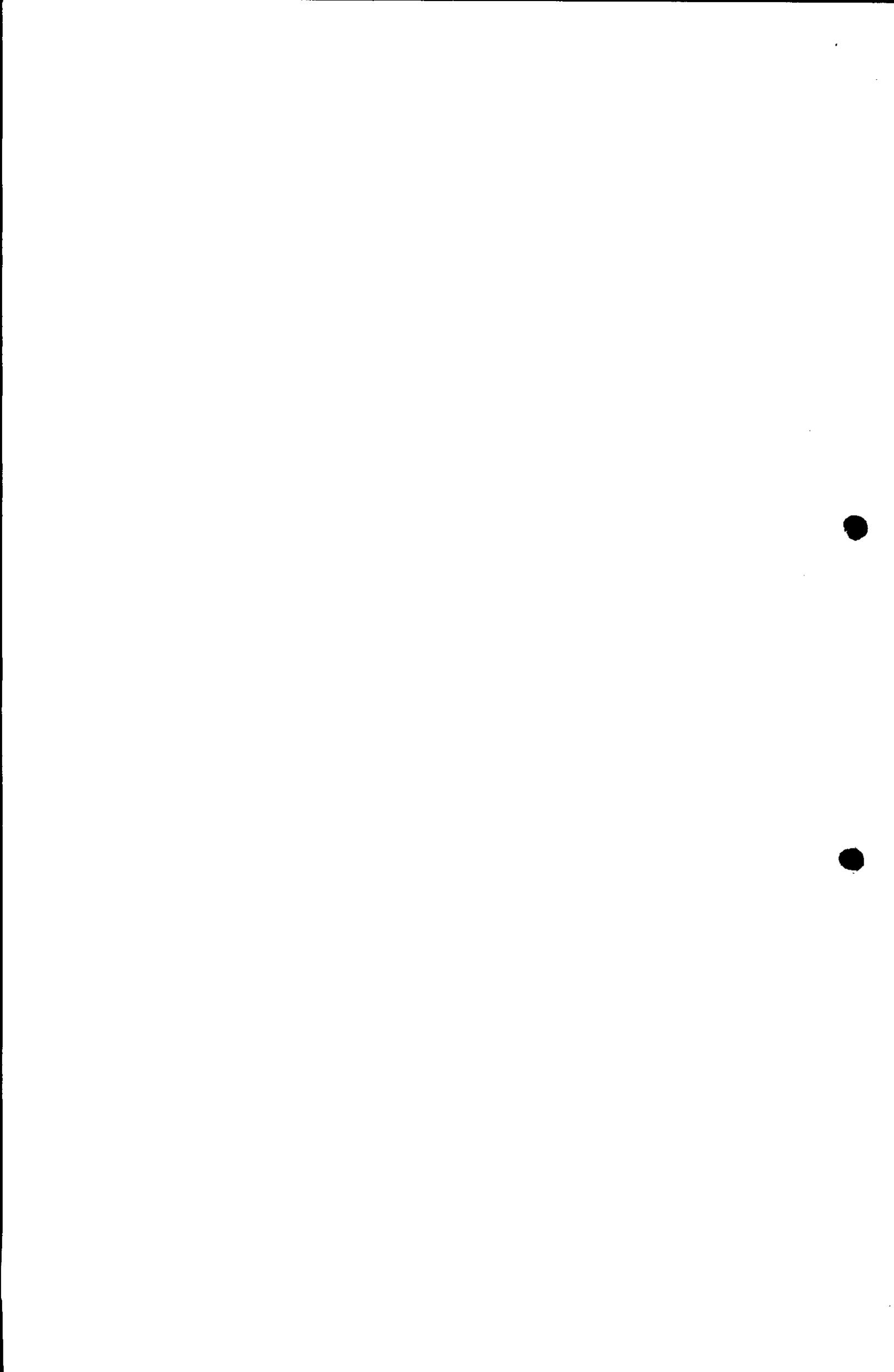
De manera atenta respetuosa manifiesto que ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA y me opongo a que las mismas sean acogidas por el Despacho en atención a lo expuesto en la contestación de cada uno de los hecho de esta demanda.

1. FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO. Pues la señora YAMILE CELY CONOCIA DEL NEGOCIO, PARTICIPÓ EN LA DEFINICION DE LA MANERA EN QUE SE DEBERIA REALIZAR PARA GARANTIZAR EL COBRO E SU PARTE, RECIBIO EL PAGO DE LA PARTE QUE LE CORRESPONDIA, Y FUE PROBADA LA REAL NECESIDAD DE VENTA DEL INMUEBLE, CORRESPONDIENDO TODO AL PREVIAO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.



divorcio. **POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.**

3. **FRENTE A LA PRETENSIÓN TRES y CUATRO: ME OPONGO.** Pues la venta del vehículo Chevrolet Blazer de placa ITV-899, se realizó efectiva y legalmente con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio. **POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.**
4. **FRENTE A LA PRETENSIÓN CINCO, CINCO PUNTO UNO Y CINCO PUNTO DOS: ME OPONGO.** Pues los valores declarados son evidentemente inflados y faltan a la verdad así:
 - 5.1.1 **ME OPONGO.** El inmueble al momento de la compra y de la venta tenía un valor comercial muy inferior al aquí declarado.
 - 5.1.2 **ME OPONGO.** Pues No existió detrimento patrimonial pues la señora YAMILE CELY recibió el pago correspondiente a su parte del negocio.
 - 5.1.3 **ME OPONGO.** Pues No hay lugar a sanción alguna, porque el negocio de cesión del derecho fue realizada de manera efectiva y legalmente correcta con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio, como lo ha pretendido hacer creer la parte demandante.
 - 5.2.1 **ME OPONGO.** Pues El inmueble al momento de la compra y de la venta tenía un valor comercial muy inferior al aquí declarado y el valor de venta fue de solo \$10.500.000,00.
 - 5.2.2 **ME OPONGO.** Pues No hay lugar a sanción alguna, porque el negocio de venta del vehículo fue realizado de manera efectiva y legalmente correcta con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio, como lo ha pretendido hacer creer la parte demandante.
 - 5.2.3 **ME OPONGO.** Pues los valores declarados son evidentemente inflados y faltan a la verdad.
 - 5.2.4 **ME OPONGO.** Pues No existió detrimento patrimonial pues la señora YAMILE CELY, quien siempre recibió el pago correspondiente a su parte de cualquier negocio realizado.
 - 5.2.5 **ME OPONGO.** Pues tanto el vehículo Chevrolet Blazer de placa ITV-899, como las cesiones de la posición contractual de los señores YEBRAIL ROMERO y YAMILE CELY, se dieron efectiva y legalmente con muchos meses de anterioridad al "supuesto anuncio de la intención de divorcio" y a que se adelantara la notificación de dicho proceso de divorcio. **POR LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO NO PROBADOS EN EL PROCESO Y NO HAY LUGAR A NINGUN RECONOCIMIENTO PRINCIPAL NI ACCESORIO.**
 - 5.2.6 **ME OPONGO.** Pues NO EXISTE LUGAR A IMPONER SANCION ALGUNA



YAMILE CELY SI CONOCIA DE LA VENTA, PUES FIRMO LA CESION PARA QUE LA REALIZARA UN TERCERO, Y QUEDA PROBADO QUE INCLUSO EXIGIO UNA LETRA FIRMADA POR UN CONOCIDO DE LA PAREJA Y POR SU EX ESPOSO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE SU PARTE DEL INMUEBLE. DICHA LETRA DE CAMBIO FUE COBRADA EFECTIVAMENTE MEDIANTE PROCESO JUDICIAL, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE QUE NO EXISTIO AFECTACION EN SU PATRIMONIO.

Debe señalarse que la acción de simulación no es procedente cuando realmente no se menoscaba el interés económico de las partes. En palabras de la Corte suprema de justicia en el 2008, la única restricción para tener la titularidad de demandante dentro del eventual proceso, es el menoscabo económico de los intereses del legitimario, como consecuencia la acción de simulación; es decir, deberá existir un interés por parte del demandante.

5. **FRENTE A LA PRETENSIÓN SEIS: ME OPONGO.** Y solicito a la señora Juez que SE CONDENE EN COSTAS A PARTE DEMANDANTE.

MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

Respecto del Principio de la buena fe, la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-527 de 2013 señaló:

"La Corte ha indicado que el principio de la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. Por ello ha sido concebido como una exigencia de honestidad, rectitud y credibilidad a la cual se encuentra sometido el actuar de las autoridades públicas y de los particulares, bajo una doble connotación, ya sea a través de las actuaciones que surgen entre la Administración y los particulares, o de estos últimos entre sí."

Igualmente incurre **en MALA FE** la ejecutante, cuando **NO APORTA A ESTE PROCESO EL DOCUMENTO DE CESION FIRMADO POR ELLA, NI REFIERE CON CLARIDAD HABER RECIBIDO EL PAGO POR LA CESION QUE HICIERA. TAMBIEN OMITE CONOCER AL SEÑOR JAIRO SARMIENTO Y OMITE CONOCER QUE EL FIN DE DICHA CESION ERA LA VENTA DEL INMUEBLE PARA QUE SE PAGARAN LAS OBLIGACIONES Y CADA UNO DE LOS CONYUGES RECIBIERA UNA PARTE FRUTO DE LA VALORIZACION.**

Incurre **en MALA FE** la demandante, cuando **BUSCA HACER CREER QUE TODO OCURRIO CON POSTERIORIDAD AL SUPUESTO ANUNCIO DE DIVORCION Y AL INICIO DEL PROCESO, OCULTADO QUE SE TRATABA DE UN NEGOCIO INICIADO CON MUCHA ANTERIORIDAD Y PROPIO ENTRE LAS MISMAS PARTES PUES YA EN EL PASADO HABIAN COMPRADO Y VENDIDO VARIOS BIENES,** con esto la demandante busca **INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** para obtener un beneficio mucho mayor al que

ENCONTRABA EN VIGENCIA SOCIEDAD CONYUGAL. PORQUE CON ESTE ARGUMENTO, CUALQUIER BIEN VENDIDO O COPRADO SERIA SUCEPTIBLE DE ARGUMENTARSE COMO SIMULACIÓN. QUIERO SEÑALAR QUE EL ARGUMENTO DE LA PARTE ACTORA SE BASA EN QUE TODO OCURRIO CON OCASION AL SUPUESTO ANUNCIO DE DIVORCION Y AL INICIO DEL PROCESO, LO CUAL SE DESVIRTUA AL REVISAR LAS FEHAS EN QUE SE REALIZARON TODOS LOS NEGOCIOS, BUSCANDO OCULTADAR QUE SE TRATABAN DE UN NEGOCIO EFECTUADOS CON MUCHA ANTERIORIDAD Y PROPIO DEL ACTUAR ENTRE LAS MISMAS PARTES, PUES YA EN EL PASADO HABIAN COMPRADO Y VENDIDO VARIOS BIENES, con esto la demandante busca INDUCIR EN ERROR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA para obtener un beneficio mucho mayor al que por justicia le corresponde y asaltando mi Buena Fe al intentar sorprenderme con estos cobros.

Finalmente, se prueba la MALA FE de la demandante, al pretender HACER CREER AL JUZGADO QUE NO EXISTIA NECESIDAD DE VENDER EL IMUEBLE y cuando SE PRETENDE HACER CREER QUE EXISTIA UNA SOLVENTE SITUACION ECONOMICA QUE PERMITIA LUJOS Y TRIQUINIUELAS PARA OCULTAR UN ABULTADO FLUJO DE RECURSOS Y BIENES SOCIALES, cuando la realidad era bien diferente, pues el único aportante para el pago y manutención del hogar era a cargo de YEBRAIL ROMERO.

EXCEPCION GENÉRICA

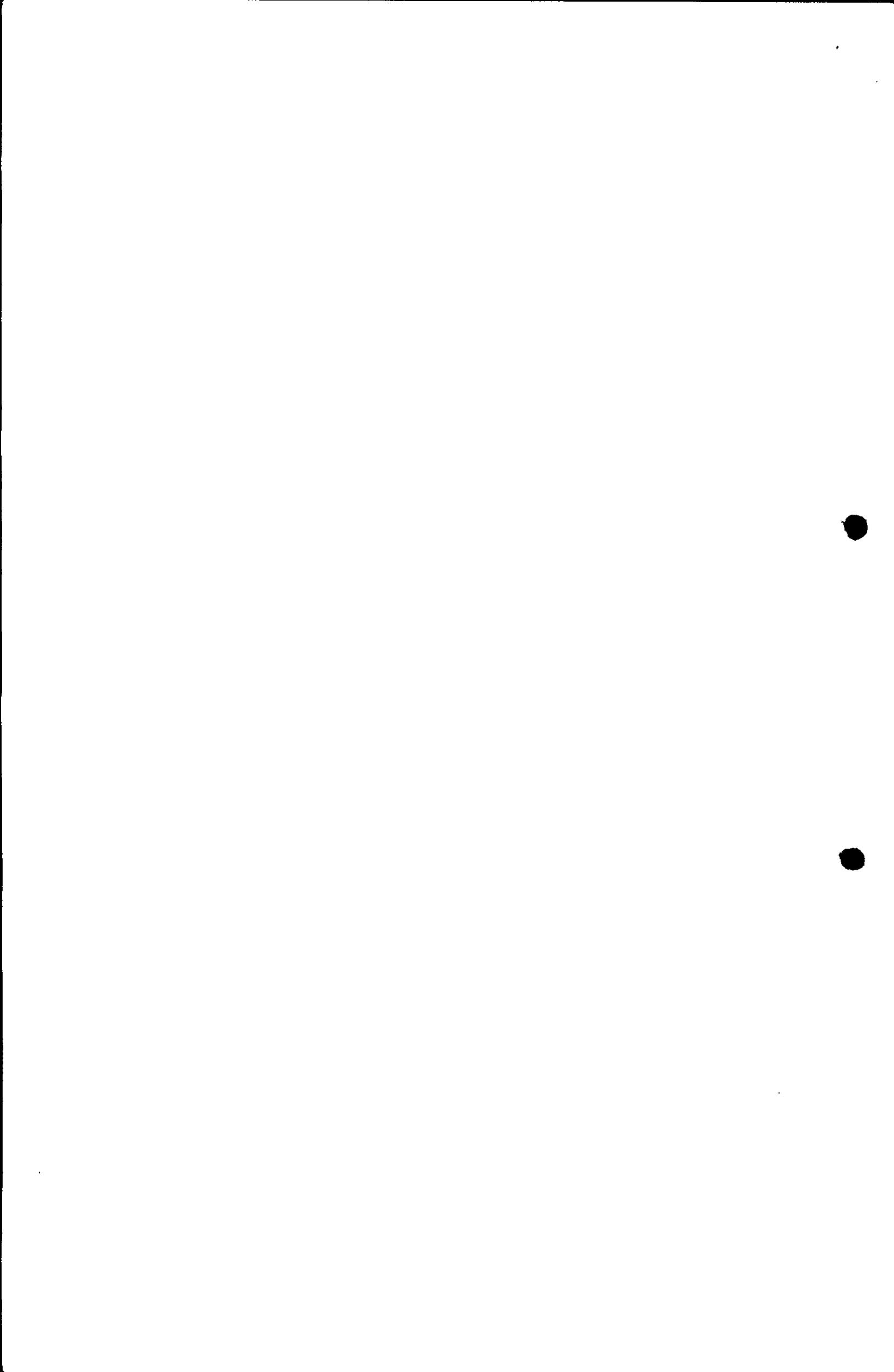
Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez hallare probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."

Dado que la norma transcrita no hace distinción de procesos para su aplicación, ruego respetuosamente a la Señora Juez declarar probada oficiosamente cualquier otra excepción no expresamente formulada en este escrito.

Y lo anterior halla eco en reiterada y autorizada doctrina que viene incluso desde la vigencia del Código de Procedimiento Civil. A manera de ejemplo, podemos citar lo que al respecto ha señalado el profesor JAIRO PARRA QUIJANO:

*"se puede afirmar que hoy en día no es posible seguir sosteniendo que en el proceso ejecutivo no se pueden declarar probadas las excepciones de oficio y que por ello no le es aplicable el artículo 306 del C. de P.C. (...) No hay duda entonces que el artículo 306 ... es aplicable en su totalidad al proceso ejecutivo, sólo que por la estructura de éste, se requiere que el demandado proponga excepciones para que la etapa de conocimiento surja y dentro de ella el juez pueda hacer todo lo que es normal en un proceso de esta especie"*¹

El profesor Parra completa su razonamiento sobre esta toma diciendo que "para



contrario no existirá el mencionado trámite. Pero, si por ejemplo el demandado propone la prescripción, se tramita la excepción, se practican pruebas y aparece probado el pago que el demandado no alegó, ¿puede decirse que se está administrando justicia cuando el juez niega la prescripción y afirma que no puede estudiar el pago porque a pesar de está probado, no fue alegado por el demandado? Reiteramos, una vez surgido el trámite de las excepciones, que requiere petición del demandado, el juez no tiene ninguna traba y debe aplicar el artículo 306 del C. de P.C. ¿Qué clase de mensaje social es ese, en el cual el juez en forma implícita dice: "Está probado el pago, pero como usted no lo alegó, debe volver a pagar?" ¿Es este un mensaje para la época actual?..."

V. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1.1. Solicitud se tengan en cuenta las que obran en el proceso y las solicitadas por la parte demandada.

2. TESTIMONIALES:

Ruego al Despacho, recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- LAURA FERNANDA ROZO, a la calle 53 #18-57 Local 103.
- JAIRO ANDRES SARMIENTO, a la Calle 28 #13-15.
- MANUEL ERNESTO ROMERO, a la calle 53 #18-57 Local 103.
- LUZ MARITZA VILLAMIL, a la transversal 112C #64^a-15 Apto 201 Int. 8.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al Despacho, citar a la señora YAMILE XIMENA CELY ARIZA, para atender esta diligencia en que interrogaré personalmente a la demandante, a la dirección indicada en la demanda presentada por su apoderado judicial, que es: edificio COOPDIASAN TORRE 2 APARTAMENTO 304 en la ciudad de Ibagué (Tolima).

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:
Artículos 86, 96, 119, 177 y 282 el Código General del Proceso.
Artículo 870 del Código de Comercio.
Artículo 1544 y 1546 del Código Civil.

VII. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Usted es competente señora Juez, por el domicilio del demandado, ser la ciudad de Bogotá el lugar donde debe hacerse el pago y la cuantía de la pretensión, pues se trata

257

15

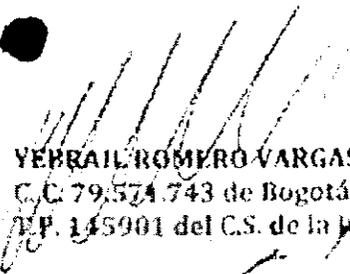
3. Copia con sus anexos para el traslado al Ministerio Público
4. Copia con sus anexos para el archivo del Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

A la parte demandante, señora YAMILE CELY ARIZA, al edificio COOPMASAN TORRE,
APARTAMENTO 304 en la ciudad de Ibagué (Tolima). Tal y como fue indicado en la
presentación de la demanda.

A MI PERSONA calle 53 #18-57 Local 103 en la ciudad de Bogotá (Columbia).

De la Señora Juez, con atención y respeto,


YERRAIL ROMERO VARGAS
C.C. 79.574.743 de Bogotá
E.P. 145901 del C.S. de la Jud.

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
BOGOTA
E.S.D.

316

William

JUEZ 28 CIVIL CTO

17 folios

REF: PROCESO VERBAL No.1100131030282017-00555-00
DEMANDANTE: YAMILE XIMENA CELY ARIZA
DEMANDADO: YEBRAIL ROMERO VARGAS, CARLOS HERNANDO RAMIREZ RINCON
Y VALERIA RAMIREZ RINCON

71147 2-DEC-19 10:19

CONTESTACION DEMANDA

JORGE LUIS GÓMEZ CARO, varón, mayor de edad, identificado con la CC # 7.161.536 De Tunja y TP No 139010 del C.S.J, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderado de **CARLOS HERNANDO RAMIREZ RINCON**, varón, mayor de edad identificado con la C.C. # 79.404.536 de Bogotá, vecino y domiciliado en la Calle 64 Norte # 5BN-41 Torre 3 Apartamento 301 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle y **VALERIA RAMIREZ RINCON**, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. # 1018.464.239 de Bogotá, vecina y domiciliada en la Carrera 85 F # 52 B-35 2° Piso de la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito presento contestación de la demanda de la referencia en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES

- A. La Casa 8 de la manzana 2 del Conjunto Residencial San Pablo de Apicatá se compró con recursos familiares de Valeria Ramirez Rincon (hija), Yohanna Patricia Rincon Vargas (Madre) y Carlos Hernando Ramirez Rincon (Padre).
- B. La casa se vendió meses después ante la imposibilidad económica de terminarla ya que se encontraba en obra gris.
- C. No hemos sido parte de ningún acuerdo simulatorio como lo afirma la demandante y bajo la gravedad del juramento manifestamos que el precio se pagó con dineros familiares de nuestra cuentas de ahorro de Bancolombia representada en 4 cheques.

1. A LOS HECHOS:

Al hecho 1. No les consta por tratarse de un hecho privado del que no tengo conocimiento alguno y no conozco ni de vista ni de trato a la señora Yamile Ximena Cely Ariza.

Al hecho 2. No les consta por tratarse de un hecho privado del que no tengo conocimiento alguno y no conozco a ninguna de las menores citadas.

Al hecho 3. No les consta por tratarse de un hecho privado del cual no tengo conocimiento alguno.

Al hecho 4. No les consta. Sobre el tema debo aclarar que durante una reunión para la negociación de la casa el señor Yebrail Romero manifestó que estaba en proceso de separación. En esta negociación nunca estuvo presente el propietario inscrito de la casa.

Al hecho 5. No les consta por tratarse de un hecho privado del cual no tengo conocimiento alguno.

Al hecho 6. No les consta por tratarse de un hecho privado del cual no tengo conocimiento alguno.

Al hecho 6.1. No les consta ninguna de las afirmaciones realizadas en este numeral. Se trata de un hecho privado del cual no tengo conocimiento.

Al hecho 6.2. No les consta por tratarse de un hecho privado del cual no tengo conocimiento alguno.

Al hecho 6.3. No les constan ni los móviles ni la referida cesión.

Al hecho 6.4. No les consta por tratarse de un hecho privado del cual no tengo ningún conocimiento.

Al hecho 7. No les consta.

Al hecho A.1 No les constan ni los pormenores ni los acuerdos realizados entre los citados.

Al hecho A.2. No les constan ni los pormenores ni los acuerdos realizados entre los citados.

Al hecho A.3. No les constan ni los pormenores ni los acuerdos realizados entre los citados.

Al hecho A.4. No les constan ni los pormenores ni los acuerdos realizados entre los citados.

Al hecho A.5. No les consta. Se debe aclarar que en un viaje de descanso al Municipio de Anapoima en el año 2016 conocieron el Conjunto San Pablo de Apicatá y una persona del Conjunto nos enseñó esa y otras casas que estaban en venta. De esa visita tomamos varios números telefónicos con los cuales hicimos contacto decidiéndonos por la casa 8 de la manzana 2 porque el precio nos pareció favorable. La negociación se hizo posteriormente en la ciudad de Bogotá con el señor Yebrail Romero y en esa negociación no participó el señor Jairo Andrés Sarmiento Alonso a quien vinimos a conocer el día de la firma de la escritura pública de venta. Era de nuestro conocimiento que el señor Yebrail Romero tenía un negocio con el señor Jairo Andrés Sarmiento Alonso quien era el único que aparecía en el certificado de tradición del inmueble, pero ignorábamos totalmente los pormenores del acuerdo.

Al hecho A.6. No les consta la afirmación del apoderado de la demandante.

Al hecho A.7. Numeral 1. No les consta y no conozco ninguno de los registros que se citan en este hecho.

Al hecho A.7. Numeral 2. No les consta.

Al hecho A.7. Numeral 3. No les consta.

Al hecho A.7. Numeral 4. No les consta.

Al hecho A.7. Numeral 5. No les consta. Ignoro la amistad, la antigüedad de la misma y la relación de trabajo o subordinación entre los citados. Debo aclarar que sabía que ambos trabajaban en Davivienda pero para la fecha de la negociación desconocía el cargo y el área a la que pertenecían.

Al hecho A.8. No le consta en absoluto de lo afirmado en este punto.

Al hecho A.9. No le consta en absoluto de lo afirmado en este punto.

Al hecho A.10. No le consta en absoluto de lo afirmado en este punto.

Al hecho B.1. No les consta.

Al hecho B.2. No le consta.

Al hecho B.3. No le consta.

Al hecho B.4. No le consta.

Al hecho B.5. No le consta.

Al hecho 8. Es cierto según consta en la Escritura Pública No. 21708 del 21 de Noviembre de 2016 de la Notaria 29 de Bogotá. Venta que se realizó por parte del señor Jairo Andrés Sarmiento Alonso y en la cual manifestó que transfería el inmueble entre otros libre de gravámenes, limitaciones al dominio, embargos o pleitos pendientes.

Al hecho 9. No le consta.

Al hecho 10. No me pronuncio sobre este hecho ya que se trata solo de la cita de una norma jurídica.

2. A LAS PRETENSIONES

Pretensión 1. Me opongo. Esta pretensión de ser concedida por el Juez afectaría mi derecho como adquirente de buena fe y de los posteriores compradores del inmueble que de igual forma se verían afectados con esa medida.

Pretensión 2. No nos corresponde pronunciarnos sobre esta pretensión.

Pretensión 3. No nos corresponde pronunciarnos sobre esta pretensión.

Pretensión 4. No nos corresponde pronunciarnos sobre esta pretensión.

Pretensión 5. No nos corresponde pronunciarnos sobre esta pretensión.

Pretensión 6. Me opongo. Como vinculados al proceso solicito se condene en costas a la parte demandante.

3. EXEPCIONES DE FONDO O MERITO.

3.1. EXCEPCIÓN DE EXISTENCIA DEL NEGOCIO JURIDICO.

Baso la presente excepción en los hechos de existencia REAL del negocio jurídico, toda vez que por cuenta de los compradores y el vendedor no existió SIMULACIÓN, es claro que hubo negociaciones previas, firma de promesa de compraventa, PAGO, y escrituración, luego avizorar algún tipo de SIMULACIÓN

será imposible de probar por cuenta de la parte actora pues el negocio fue REAL Y CIERTO.

Así las cosas debe prosperar esta excepción atendiendo las pruebas allegadas por nuestra cuenta.

3.2. EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE POR CUENTA DEL LA PARTE ACTORA.

De las pruebas aportadas y lo que se resuelva en el trámite procesal, quedará demostrado a su Honorable Señoría que existe mala fe y temeridad por cuenta de la parte actora, al iniciar esta acción ordinaria en contra de mis poderdantes, máxime cuando pretendían realizar emplazamientos de los verdaderos interesado en el proceso existente, hecho este que fue subsanado por la petición de vinculación realizada por el Ministerio Público a su Señoría.

4. PETICION DE PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes documentales;

1. Fotocopia de la promesa de venta celebrada entre el señor Jairo Andres Sarmiento Alonso y Valeria Ramirez Rincon representada por Carlos H. Ramirez Rincon.
2. Fotocopia de los cheques girados y entregados al vendedor conforme a sus instrucciones así;
 - a. \$6.970.816 a Jairo Andrés Sarmiento
 - b. \$9.500.000 a Yamile Ximena Cely Ariza. Este cheque se cambió a solicitud de Yebrail Romero tiempo después y solicitó que se girara a nombre de Jairo Andrés Sarmiento argumentando que el mismo no había sido recibido por la señora Cely.
 - c. \$30.000.000 al BBVA
 - d. \$89.529.184 a Yebrail Romero Vargas.
3. INTERROGATORIO DE PARTE. Me permito solicitar a su Señoría se fije fecha y hora para adelantar interrogatorio a la parte demandante dentro del presente proceso a fin de absolver preguntas relacionadas con los hechos de la presente demanda de simulación incoada por su parte.

5. NOTIFICACIONES.

- a. CARLOS HERNANDO RAMIREZ RINCON las recibirá en la Calle 64 Norte # 5BN-41 Torre 3 Apartamento 301 Conjunto Residencial Reserva de la Flora en la ciudad de Cali, Departamento del Valle. Email: gerencia@abrys.com.co Celular: 310-6883363.

- b. VALERIA RAMIREZ RINCON las recibirá en la Carrera 85 F # 52B-35 2° Piso en la ciudad de Bogotá D.C. Email: ramirezrincon@yahoo.com Celular: 311-4820629.
- c. El suscrito apoderado las recibirá en la AVENIDA CALLE 13 No. 4-03 OFICINA 1301 correo electrónico icpdecolombia@gmail.com y celular 3104906973

Atentamente,

JORGE LUIS GOMEZ CARO
 C.C. 7.161.536 DE TUNJA
 T.P. N° 139010 del C.S.J.

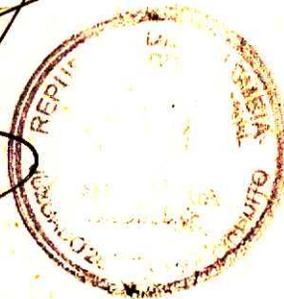
AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO ante el Secretario del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL Circuito de Bogotá D.C. el señor(a) Jorge Luis Gómez Caro quien identificado con C.C. No. 7161536 le Tunja T.P. No. 139010 de M.J. y manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del mismo.

FECHA 2 DIC 2019

EL COMPARECIENTE

SECRETARIO



675

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2017-00555 (Excepciones de mérito folio 166 a folio 180, folio 208 a folio 253 y 316 a 318 del cuaderno 1. ARTICULOS 370 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

FECHA FIJACION: 17 DE JULIO DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO: 18 DE JULIO DE 2023

VENCE TÉRMINO: 25 DE JULIO DE 2023

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO



